



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
ESCUELA DE POSTGRADO
PROGRAMA DOCTORAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS

FACTORES QUE AFECTAN LA EFICACIA DEL DERECHO
A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA
EN MATERIA CIVIL

Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas

AUTOR: MG. GENARO NELSON LOZANO ALVARADO

ASESOR: DR. ROGER ZA VALETA CRUZADO

Trujillo – Perú

2008

Reg. N° _____

GRADO ACADEMICO: Maestro en Derecho

TITULO PROFESIONAL: Abogado

CENTRO LABORAL: Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de
Derecho y CC.PP.

CORREO ELECTRONICO: nlozano38@yahoo.com

DEDICATORIA

A mi padre Enrique Jeremías, in
memoriam, y a mi madre Juana Elvia,
como expresión de afecto y gratitud.

A mis hijos, Nelson y Helí Lozano
Chávez, como expresión de fe
colmada de ideales.

INDICE

Pág.

Carátula.....	I
Datos.....	II
Dedicatoria.....	III
Indice.....	IV
Resumen.....	VIII
.Abstract.....	IX

I. INTRODUCCION

1. Antecedentes y justificación del problema	
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Justificación del problema.....	5
2. Enunciado del problema.....	6
3. Marco filosófico.....	6
4. Marco teórico.....	10
4.1. La tutela de los derechos.....	10
4.2. Sociedad, Estado y Derecho.....	12
4.2.1. Sociedad.....	13
4.2.2. El Estado.....	13
4.2.3. El Derecho como ordenamiento jurídico.....	14
4.2.4. El Derecho y su función reguladora de relaciones intersubjetivas.....	15
4.3. El conflicto de intereses y la actuación del derecho objetivo.....	16
4.3.1. El interés.....	16
4.3.2. El conflicto de intereses.....	19
4.3.3. El interés jurídicamente relevante.....	20
4.3.4. La solución del conflicto.....	20
4.3.5. El derecho objetivo.....	21
4.3.6. El derecho subjetivo.....	24
4.3.7. La tutela jurídica.....	26
4.3.8. El proceso civil como instrumento de realización de	

los derechos materiales.....	27
4.3.9. Eficacia del sistema de justicia.....	28
4.3.9.1. El reconocimiento de derechos.....	30
4.3.9.2. Eficacia del proceso.....	30
4.3.9.3. Eficiencia del proceso.....	31
4.4. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	31
4.4.1. Noción.....	31
4.4.2. Naturaleza.....	34
4.4.3. Sujetos.....	36
4.4.3.1. La persona como sujeto activo.....	37
4.4.3.2. El Estado.....	37
4.4.4. Contenido.....	38
4.4.4.1. Derecho de acceso a la jurisdicción.....	40
4.4.4.1.1. Sentido general.	
4.4.4.1.2. El derecho de acceso a órganos jurisdiccionales	
4.4.4.1.3. Interdicción de cualquier exclusión de pretensiones	
4.4.4.1.4. Los requisitos procesales en relación con el derecho a la tutela jurisdiccional.	
4.4.4.1.5. Otros obstáculos del acceso a la justicia	
4.4.4.2. El debido proceso.....	46
4.4.4.2.1. Juez imparcial predeterminado por la ley	
4.4.4.2.2. Derecho a la asistencia de abogado	
4.4.4.2.3. Derecho a la defensa	
4.4.4.2.4. Proceso sin dilaciones indebidas	
4.4.4.3. Efectividad de las sentencias.....	57
4.4.4.3.1. La tutela judicial y la efectividad de las sentencias.	
4.5. Factores que atentan contra la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en materia civil.....	59
4.5.1. Factores en contra del derecho de acceso a la jurisdicción.....	59
4.5.1.1. Requisitos legales de carácter formal que atentan contra este derecho.....	59
4.5.1.2. Los costes procesales.....	60
4.5.1.3. Resoluciones judiciales que, sin amparo legal, disponen otros requisitos formales.....	60
4.5.2. Factores en contra del debido proceso.....	61
4.5.2.1. La lentitud de los procesos.....	61
4.5.3. Factores en contra de la efectividad de la sentencia.....	62
5. Marco normativo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	62
5.1. En los instrumentos normativos internacionales.....	62
5.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	62
5.1.2. Pacto de Derechos Civiles y Políticos.....	63
5.1.3. Convenio de Roma para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales	65
5.1.4. Convención Interamericana de Derechos Humanos.....	66
5.1.5. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.....	67
5.2. Constituciones Políticas.....	67
5.2.1. Constitución Española de 1978.....	67

5.2.2. Constitución Política del Perú.....	68
5.2.3. Código Procesal Constitucional.....	70
5.2.4. Código Procesal Civil.....	70
5.3. En la jurisprudencia.....	71
5.3.1. Del Tribunal Constitucional.....	71
5.3.2. De la Corte Suprema de Justicia	73
6. Hipótesis.....	74
7. Objetivos.....	74
II. Material y Métodos.....	75
1. Material.....	75
2. Métodos y técnicas.....	76
2.1. Tipo de estudio.....	76
2.2. Diseño de investigación.....	77
2.3. Variables y operativización de variables.....	77
2.4. Instrumentos de recolección de datos.....	78
2.5. Procedimiento y análisis estadístico de datos.....	78
III. Resultados.....	79
IV. Discusión.....	102
V. Conclusiones.....	137
VI. Propuesta.....	141
VII. Referencias Bibliográficas.....	144
ANEXOS	

RESUMEN

AUTOR: Mg. Genaro Nelson Lozano Alvarado

ASESOR: Dr. Róger Zavaleta Cruzado

Título: Factores que afectan la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, páginas, Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Trujillo, 2007.

La investigación ha sido realizada a partir del problema ¿Cuáles son los factores que afectan la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en materia civil, desde 1993? Se estudiaron 322 procesos civiles tramitados conforme al Código Procesal Civil, en los órganos jurisdiccionales de La Libertad, comenzando por identificar los órganos jurisdiccionales, luego el número de expedientes tramitados en cada órgano jurisdiccional, la selección de expedientes civiles, toma de datos de cada uno, tratamiento de datos, análisis y obtención de resultados, siendo los más importantes que, del total de los procesos, la mayoría no termina por sentencia, de las sentencias dictadas, sólo una minoría es apelada, de la sentencias de vista muy pocas son impugnadas con casación, los procesos, en su mayor cantidad, se agotan, normalmente, en primera instancia, se aprecian elevadas cantidades de demandas que son rechazadas o declaradas inadmisibles, como también de procesos abandonados y archivados provisionalmente, los emplazamientos en su mayor porcentaje son defectuosos, en los procesos tramitados ante los juzgados de paz letrados, pocos son los demandados que ejercen su derecho de contradicción, el promedio de duración de los procesos en todos los órganos jurisdiccionales excede en gran medida los plazos razonables y las sentencias dictadas por los juzgados de paz letrados en su mayoría no son ejecutadas. De ello se concluye que existe afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por factores sociales referidos a lo aspectos conductuales de los justiciables, económicos que gravitan en los elevados costos procesales, y jurídicos, referidos a la deficiente aplicación de las normas reguladoras de la función jurisdiccional en materia civil, como también de ciertos vacíos en el ordenamiento procesal.

PALABRAS CLAVE: Derecho – Tutela

ABSTRACT

AUTHOR: Mg. Genaro Nelson Alvarado Lozano

ADVISORY: Dr. Róger Zavaleta Cruzado

Title: Factors affecting the effectiveness of the right to effective judicial protection, pages, Post Grade School of the National University of Trujillo, 2007.

The research has been done on the basis of the problem What are the factors that affect the effectiveness of the right to effective judicial protection in civil matters since 1993? We studied 322 civil cases handled under the Code of Civil Procedure, in the courts of La Libertad, starting with identifying the courts, then the number of cases handled at each court, the selection of civil cases, it takes data from each , data processing, analysis and results, the most important being that of the total number of processes, the majority does not end by judgment of sentences, only a minority is appealed, the judgments of view are very few contested with appeal, processes, for the most amount being depleted, normally, in the first instance, be seen high numbers of claims are rejected or declared inadmissible, as well as processes and stored temporarily abandoned, the sites at its highest percentage are defective , in the processes filed with the magistrates' courts lawyers, few defendants who exercise their right of contradiction, the average length of the proceedings in all courts far exceeds the reasonable deadlines and the sentences handed down by courts peace lawyers mostly are not executed. It concludes that there is impairment of the right to effective judicial protection, social factors relating to the behavioral aspects of litigants, economic hanging in the high costs procedural and legal, referring to the inadequate enforcement of the rules governing the judicial authority in civil matters, as well as some gaps in the management process.

KEYWORDS: Right-Guardianship

I. INTRODUCCION

1. Antecedentes y justificación del problema.

1.1. Antecedentes

La vida humana es vida social porque el ser humano vive en sociedad, en cuyo seno entra en las más diversas relaciones con sus semejantes de las cuales depende, en gran medida, su propia subsistencia y las del grupo social. La vida en sociedad supone determinados comportamientos intersubjetivos, obligatorios muchas veces, lo que conduce a la imposición de reglas generales y coercitivas. Con la evolución social y la formación del Estado, éste crea el sistema normativo constituido por el conjunto de reglas de conducta establecidas por los órganos competentes del poder público para la realización de valores jurídicos.

Son muchas, amplias y complejas las relaciones sociales, en cuyo universo un vasto número son relaciones jurídicas, al punto que hoy día muy pocas relaciones sociales no son jurídicas en razón del carácter intervencionista del Estado social de Derecho, que lleva a la omnipresencia del Derecho (Martínez; 1997:178), ya no sólo en los hechos más o menos importantes, sino que incluso se extiende a los actos más simples del quehacer cotidiano en el cual, consciente o inconscientemente, el ser humano se encuentra en situaciones reguladas por el Derecho.

Las relaciones jurídicas nacen de los actos jurídicos y también de ciertos hechos, y constituyen vínculos entre sujetos, regidos por el derecho, que conducen a determinados efectos jurídicos. De la ubicación que tengan los sujetos en una determinada relación jurídica dependerá su correspondiente situación jurídica subjetiva, con los derechos y deberes reconocidos o establecidos por el ordenamiento legal vigente. Los actos jurídicos surgen como actos con los que los particulares disponen para el futuro una regulación vinculante de intereses dentro de sus relaciones recíprocas, y se desarrollan espontáneamente, bajo el impulso de las necesidades, para satisfacer variadas exigencias económico-sociales, todavía libres de la injerencia de todo orden jurídico. (Betti; 2000: 41- 43).

La relación jurídica es el vínculo entre sujetos regulado por el Derecho y nacen entre ellos situaciones jurídicas diferentes. Así, por ejemplo, en un contrato de compraventa los sujetos son comprador y vendedor, esto es, cada uno adquiere una situación jurídica determinada nacida de esa relación jurídica que lo vincula. La situación jurídica es entendida como el haz de derechos y deberes jurídicos que tiene un sujeto determinado, derechos que los puede ejercer ante los demás y deberes que los debe cumplir en satisfacción del interés ajeno.

Los derechos y los deberes jurídicos están regulados por el ordenamiento jurídico y adquieren las más diversas manifestaciones. Así, con respecto a los derechos, se manifiestan las facultades, ventajas, beneficios, posiciones de dominio, privilegios, potestades, entre otras; y los deberes se manifiestan en prestaciones, prohibiciones, limitaciones, entre otras.

Los derechos tienen una determinada protección jurídica de lo más variada, dependiendo de su naturaleza, de las personas, de los bienes, entre otros factores, razón por la cual encontramos los derechos de familia, reales o hereditarios, los derechos de incapaces, los derechos de los trabajadores y otros tantos. En cuanto a los deberes, el ordenamiento jurídico establece normas conducentes a su cumplimiento para asegurar no sólo la satisfacción del interés del titular, sino como medio de liberación del deudor, como también el mismo ordenamiento instituye mecanismos de coerción para los casos de incumplimiento.

Lo precedentemente expuesto supone el cumplimiento de la ley para lograr la eficacia del orden normativo. Esta eficacia viene a ser la coincidencia que debe existir entre la voluntad del Estado contenida en la ley y el cumplimiento en la realidad por los destinatarios de la norma. En materia civil, el cumplimiento de la norma suele producirse de manera voluntaria cuando los sujetos comprendidos dentro de la norma adecuan su comportamiento al precepto legal; en cambio, cuando esto no es así en la realidad, el cumplimiento se logra por medios coercitivos.

Existe en la realidad relaciones jurídicas que devienen en conflicto porque las prestaciones que se asumen no son cumplidas y porque el titular de los derechos no siempre alcanza su satisfacción. Estas situaciones jurídicas conflictivas afectan la paz social, e inciden sobre los bienes jurídicos. El interés de la sociedad aspira a recuperar la paz social afectada, de allí que el Estado como expresión de la sociedad jurídicamente organizada que es tiene que velar por recuperar la paz pero con justicia social.

Todo esto supone que el Estado cumple funciones determinadas, siendo la primera el establecimiento del orden jurídico con caracteres de generalidad, obligatoriedad y coercibilidad, destinada a regular el comportamiento intersubjetivo; luego, la segunda, es la función jurisdiccional por la cual asegura el mantenimiento de ese orden jurídico preestablecido, utilizando medios coercitivos, sustituyendo a los sujetos en la tutela de sus derechos para que estos no se hagan justicia por mano propia.

Para el ejercicio de su función jurisdiccional, el Estado comienza por crear un sistema de órganos jurisdiccionales encargados de actuar en su nombre, dota a cada uno de sus respectivas competencias atendiendo a determinados factores para que actúen en casos determinados. Asimismo, dicta normas procesales para regular el comportamiento de los sujetos en ejercicio de esta función.

La función jurisdiccional se realiza utilizando como instrumento el proceso, que es el conjunto dialéctico, ordenado y sistematizado de los actos procesales encaminados a hacer efectivos sus fines, que son la solución de un conflicto de intereses y la eliminación de un estado de incertidumbre ambas con relevancia jurídica. Del acierto con el que se realicen estos actos procesales depende, en gran medida, la eficacia del proceso.

Instituida y organizada así esta función del Estado, se ha ido gestando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido hoy como un derecho humano por las Constituciones y tratados

internacionales. Este derecho es, en síntesis, el derecho que tiene todo sujeto a que se le haga justicia. Su contenido esencial comprende diversas manifestaciones, como son el acceso a la jurisdicción, una sentencia basada en Derecho, la solución del caso en plazos razonables y el irrestricto derecho de defensa durante todo el proceso. El acceso a la jurisdicción significa superar las diversas barreras que dificultan la efectividad de este derecho; la sentencia fundada en Derecho supone motivación suficiente y apoyada en las normas respectivas, lo cual exige de los jueces la aptitud para interpretar adecuadamente las normas procesales y su correcta aplicación en el proceso; el derecho a obtener resultado en plazos razonables exige hacer efectivos los principios de economía y celeridad procesales, evitando dilaciones indebidas; y el derecho de defensa durante todo el proceso, en realidad importa una garantía dado que está prohibido causar indefensión.

El verdadero sentido de efectividad está dado en que “la tutela jurisdiccional constituye el derecho que tienen todas las personas, naturales o jurídicas, de acudir al Estado (Juez) para que resuelva algún conflicto de intereses que tenga con terceros, previa observancia del debido proceso. La decisión que adopte el juzgador debe cumplirse de modo ineludible” (Carrión; 1997: 24).

En este mismo sentido se puede hablar que constituye, a su vez, un principio hermenéutico del derecho vigente, ya que es un instrumento respecto de la realización del valor de la justicia. “El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas” (Gonzalez; 1984: 40).

En cuanto a su manifestación, la tutela jurisdiccional efectiva, procesalmente hablando, se evidencia tanto en derecho específico de la **acción** para el ejercicio de sus derechos; de la **contradicción** para la defensa de sus derechos, así como para el ejercicio o defensa de sus intereses.

Sobre el mismo punto, el referido autor señala que “la tutela jurisdiccional efectiva despliega sus efectos en tres momentos distintos y sucesivos primero en el acceso a la justicia (jurisdicción); segundo, una vez en ella, que sea posible la defensa y obtención de una solución (resolución) en un plazo razonable; y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de su pronunciamiento: Acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia” (González;1984: 41).

1.2. Justificación del problema.-

Este derecho a la tutela jurisdiccional efectiva confronta dificultades diversas para alcanzar su eficacia en los casos concretos, constituyendo una inquietud el conocer qué factores lo están afectando en el Perú. Asistimos a épocas marcadas de desaprobación social que tiene el Poder Judicial, encargado de ejercer la potestad jurisdiccional, con alusiones a las demoras excesivas de los procesos, los deficientes resultados, la alta onerosidad en su tramitación, la afectación al derecho de defensa, entre otras, que gravitan desfavorablemente sobre ese derecho.

En el Perú, la función jurisdiccional en materia civil se ejerce conforme a la Constitución y las leyes, especialmente el Código procesal Civil, que entró en vigencia el año 1993 y significó una reforma procesal en el país frente al ordenamiento anterior, constituido por Códigos basados en la legislación colonial. De ahí que es importante conocer los resultados de la justicia en el país, en materia civil, impartida mediante el nuevo ordenamiento jurídico y en relación con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo que también encierra una preocupación social como es indagar qué factores existen en la realidad que vienen afectando este derecho, cuyos resultados son aplicables a los problemas regionales y nacionales que la justicia civil confronta.

2. Enunciado del problema.

¿Cuáles son los factores que afectan la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en materia civil desde 1993?

3. Marco filosófico

3.1. La eficacia del sistema normativo.-

La eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se inserta en la eficacia del sistema normativo. Este sistema está constituido por un conjunto de reglas de conducta establecidas por los órganos del poder público para la realización de los valores jurídicos.

La eficacia del sistema normativo consiste en el cumplimiento de la norma por los destinatarios de la misma, lo que se realiza de manera voluntaria por el obligado a cumplirla o mediante aplicación por un funcionario contra aquél que se resiste a cumplirla. La norma prescribe una determinada conducta, por tanto, el cumplimiento voluntario se produce cuando los sujetos llamados a cumplirla adaptan su comportamiento a esa voluntad contenida en esa norma, que es la voluntad del Estado expresada en la ley; en cambio, el cumplimiento mediante aplicación implica la intervención de los órganos estatales respectivos que recurren, incluso, a medios coercitivos para hacerla cumplir.

Pues bien, cumplir la norma o hacerla cumplir requiere conocerla, lo cual exige una actividad cognoscitiva tanto de los vocablos que la integran, cuanto del sentido de la propia norma. Ello explica la necesidad de realizar interpretación de las expresiones jurídicas o, de no existir norma, recurrir a los procedimientos de integración, aplicando los principios generales del Derecho, entender la naturaleza de las cosas o recurrir a la equidad.

El ideal es que la norma jurídica sea eficaz, toda vez que su razón de ser principal es la regulación de conductas intersubjetivas de la más variada índole, sean de naturaleza civil, comercial o laboral, entre otras. En el marco de tales normas los sujetos entran en relaciones jurídicas asumiendo derechos unas veces y deberes jurídicos en otras; derechos que corresponde disfrutar y deberes que se deben

cumplir para asegurar la convivencia social pacífica y justa.

Si una norma jurídica impone deberes a un sujeto, su eficacia dependerá del cumplimiento de esos deberes, de tal modo que se logre satisfacer el derecho de otro con quien está vinculado. Una norma puede ser cumplida plenamente o de modo parcial, oportuna o tardíamente, y aún, incumplida. De otro lado, si no hay cumplimiento voluntario, se procurará que el obligado la cumpla mediante la aplicación de la norma por los órganos competentes. Pero en este caso, primero será menester que se reconozca previamente el derecho en la resolución que corresponda y luego, de ser necesario, se hará uso de los medios de coerción. Al final, es probable que este cumplimiento de la norma mediante aplicación ya no sea del todo eficaz, como lo hubiera sido si el obligado la cumplía voluntariamente a plenitud en su oportunidad.

Téngase presente que la tarea principal que corresponde a la persona, de acuerdo con su naturaleza, es la realización de su fin esencial, y también que el concepto de sociedad humana significa, si lo reducimos a su expresión más simple que los hombres, en su existir, encuéntrase dirigidos y destinados unos a otros. En esa mira el derecho viene a ser la potestad de la persona humana, como ser dotado de inteligencia y libertad, sobre los medios que se ordena al cumplimiento de su fin racional. Para ello recurre a la norma jurídica con el fin de establecer normas de conducta destinadas a regir la vida en sociedad (GARCIA MAYNEZ; 1998: 274).

3.2. Preceptos integrantes del sistema normativo.- La doctrina identifica los siguientes preceptos: Existencia, pues, Derecho existente es aquel que ha sido establecido por la sociedad o el Estado para la vida en sociedad; positividad, referida a que las normas son creadas o reconocidas por el Estado con el propósito de regular tanto sus propias funciones, cuanto el comportamiento de los particulares; validez, por la cual los seres humanos deben comportarse de acuerdo con lo que la norma establece, y que es el fundamento de la función vinculatoria de la norma; vigencia, que alude a la norma que está en vigor y designa su fuerza vinculante, cuyo significado es el de su aceptación por la sociedad.; y eficacia, ya que el derecho vigente puede ser eficaz cuando sea cumplido por los destinatarios.

Entre validez y eficacia hay una estrecha relación. La validez pertenece al mundo del deber ser y es la nota característica por la cual la norma nos obliga. La eficacia, en cambio, se inserta en el ser y significa la correspondencia entre la norma y los hechos, a los cuales se aplica. Para Kelsen la validez es una cualidad del derecho, y la eficacia, una cualidad de la conducta real de los hombres y no del derecho mismo. La eficacia significa cumplimiento, que puede ser voluntario o coactivo (cit. por VALDEZ; 1976: 284)

3.3. Supuestos y condiciones de la eficacia.

La eficacia de la norma supone la existencia de una organización que determina la forma de los procesos creadores de la ley, y las condiciones y límites de la fuerza obligatoria de los preceptos jurídicos indica que tal organización posee fuerza suficiente para asegurar la eficacia de esos preceptos, el desempeño de las funciones públicas y el logro de los fines que persigue.

En cuanto a las condiciones, la eficacia del orden legal depende del poder del Estado para establecerlo y del reconocimiento que de ese orden hacen los que están sometidos a su imperio. El orden surge de la "naturaleza de las cosas"; pero lo que como tal aparece "es algo que el individuo debe convertir en objeto de su rendimiento y de su esfuerzo". Todo orden jurídico refleja el juego de tres elementos: a) Unidad espiritual, cuyas condiciones son lealtad y consenso; b) Conjunto de sanciones para el caso de incumplimiento, dado que sanción y poder son términos en condición indisoluble; y c) La institución de la instancia.

3.4. Manifestaciones de la eficacia.

La eficacia se manifiesta en dos especies de actos: Los de cumplimiento y los de aplicación. El cumplimiento consiste en la obediencia de las normas del sistema ordenador por los particulares, a quienes están dirigidas. La norma general y abstracta que regula la conducta de los particulares es acatada cuando, al realizarse el supuesto en un caso concreto, los destinatarios enlazan a tal supuesto la consecuencia establecida por la parte dispositiva de la norma. Mas no se trata sólo de subsumir el caso concreto bajo la hipótesis normativa, sino, también, individualizar a los sujetos obligados o facultados, así como la consecuencia normativa del hecho condicionante. Se trata, entonces, de una autoimputación de la consecuencia de derecho por los destinatarios de la norma aplicable, y de un procedimiento para individualizar los deberes y derechos que la realización del hecho jurídico engendra a cargo y en favor del pasible del deber y del titular del derecho. Este es el caso de la aplicación privada (no oficial).

La aplicación es la conducta que deben asumir los órganos representativos del Estado para hacer cumplir la norma, ante la falta de cumplimiento voluntario por los destinatarios. El procedimiento de aplicación exige constatar que, en la realidad, se ha producido un hecho que es subsumido por el supuesto normativo, individualizar al sujeto titular de un derecho y al titular de una obligación y aplicar la consecuencia normativa, incluso mediante la coerción. En este procedimiento, a los órganos de aplicación les corresponde realizar operaciones lógicas a partir de la norma genérica y abstracta, con el fin de establecer una norma específica y concreta, como es un acto de decisión judicial o administrativa. La estructura lógica de tal aplicación es, de acuerdo con la doctrina dominante, de carácter silogístico. Para Schopenhauer se trataría de un silogismo de la primera figura, en el cual la ley que rige el caso es la premisa mayor y la trasgresión civil o penal, la premisa menor (cit por GARCIA; 1998: 282).

4. Marco teórico

Con el fin de obtener la mayor comprensión del problema formulado, corresponde realizar las siguientes precisiones teóricas.

3.1. La tutela de los derechos.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se puede sintetizar como el derecho que tiene el ser humano a que se le haga justicia cuantas veces tenga que solicitar la tutela de sus derechos e intereses ante el Estado, cuyo representante es el juez, que está investido de facultades para ello. En esto se sintetiza el derecho en mención, pues, si por razones de orden natural o por el desarrollo social se le reconocen y confieren determinados derechos, éstos requieren de protección frente a potenciales afectaciones, manifestadas en lesiones o amenazas, protección que se realiza en los casos concretos mediante la reafirmación de la voluntad del Estado contenida en la ley y, en caso de producirse el reconocimiento del derecho, en realizar la actividad necesaria para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia.

Ante la lesión o amenaza de lesión de un derecho, el afectado no puede asumir su defensa privada o autodefensa, sino, es el Estado el que asume la tutela, mediante el ejercicio de la función jurisdiccional, que en exclusiva le corresponde, y que consiste, básicamente, en la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses, mediante la aplicación de la ley pertinente. Con esta finalidad, le corresponde al Estado crear los instrumentos jurídicos necesarios, comenzado por organizarse adecuadamente, tarea que, en síntesis, consiste en la creación de órganos jurisdiccionales, la asignación de competencias a cada uno de ellos, la dación de normas procesales para el inicio y desarrollo del proceso, la participación de las partes y del juez en el proceso, incluyendo los deberes y derechos procesales de aquellos y las facultades, deberes y responsabilidades de los jueces.

Se trata de un derecho cuyo significado, contenido y manifestaciones no están aún debidamente esclarecidos y, de otro lado, no obstante la reconocida importancia de la función jurisdiccional, particularmente en la realidad nacional, existe una compleja problemática en torno a este derecho, siendo uno de sus aspectos la insatisfacción social frente a la actuación de los órganos jurisdiccionales.

Fue esta situación la que motivó realizar la presente investigación, orientada a conocer cuáles son los factores que atentan contra la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Con este propósito y, a partir de su fundamentación teórica y normativa, se han estudiado y tomado datos de un conjunto de procesos civiles en diversos órganos jurisdiccionales, datos que han sido confrontados con las manifestaciones de este derecho, con el propósito de identificar tales factores y sus respectivas particularidades. Identificados estos factores ha sido posible proponer determinadas recomendaciones.

3.2. Sociedad, Estado y Derecho

3.2.1. Sociedad.-

El ser humano vive en relación con los demás, siendo esta vida de relación la que determina que sea titular de derechos y deberes, como también explica la existencia de conflictos de intereses intersubjetivos, que se produce cuando, en torno a un determinado interés o bien jurídico, dos o más sujetos lo reclaman o pretenden o, en síntesis, cuando frente a la pretensión de uno, está la resistencia de otro.

Las personas, en su conjunto, forman la sociedad, y ésta lo mismo que la cultura constituyen las dos categorías básicas sobre las que se sustenta la condición humana y cuya naturaleza es imprescindible comprender, de tal manera que se obtenga la idea más clara de todas las formas de interacción social, en particular del derecho.

De principio, cabe destacar que no hay un concepto claro y unívoco del término sociedad y, al respecto, los autores, lejos de conceptualizar esta palabra, optan por referirse a diversos aspectos que comprende. Así tenemos que Sorokin, (Fucito; 1999: 261) se refiere a la estructura genérica de los fenómenos sociales, en la cual advierte la existencia de tres aspectos inseparables que son:

- a. La personalidad como sujeto de la interacción. Las personas interactúan permanentemente y de la más diversa manera, entrando en las más variadas relaciones caracterizadas por el desarrollo social.

- b. La sociedad como la totalidad de las personalidades en interacción, más sus relaciones y procesos socioculturales.
- c. La cultura como la totalidad de las significaciones, valores y normas poseídas por las personas en interacción, y la totalidad de los vehículos que objetivan, socializan y transmiten estas significaciones.

Siempre, en el propósito de explicarla, Spencer, citado también por Fucito (1999: 100), sostiene que en toda sociedad existen tres sistemas de órganos: El sistema de sostenimiento, que constituyen las industrias productivas; el sistema de distribución o de transferencia entre partes interdependientes, exigido por la división del trabajo; y el sistema de regulación que cumple la función gubernamental.

Estas apreciaciones sobre la sociedad permiten establecer que existe relación entre la ley y otros fenómenos sociales que explican su aparición, su desarrollo y su mantenimiento, su efectividad o su inefectividad. No hay hecho social que el derecho no pretenda regular en los Estados modernos, y es en esta realidad que se encuentra el hombre, individualmente u organizado, en permanente relación con los demás.

3.2.2. El Estado.-

Con sentido didáctico, se entiende por Estado a la colectividad humana organizada políticamente sobre un territorio (Ferrero; 2000: 45). El Estado es un modo de sociedad, una forma de organización social soberana y autárquica que, inevitablemente, necesita de unas normas jurídicas (Martínez; 1997: 1)

En la estructura del Estado se encuentra sus elementos del Estado, que son población, territorio, poder y gobierno. La primera referida a los seres humanos en convivencia social; el territorio, que es el marco físico donde los seres humanos conviven; el poder, que es la capacidad para someter a los demás a sus decisiones; y el gobierno, que está referido a la capacidad de acción ejercida por quienes son los depositarios del poder. Todos estos elementos se conjugan y están presentes en la vida de relación social, con el objeto de alcanzar el bien común, para lo cual el Estado asume tres funciones básicas: legislativa, jurisdiccional y administrativa. En ejercicio de su función legislativa, establece el ordenamiento normativo; mediante su función jurisdiccional hace efectivo el mantenimiento de ese orden en caso de conflictos; y por su función administrativa se avoca a la realización de obras y a la prestación de servicios públicos destinados al logro del bien común, que es el fin del Estado, el cual no puede ser alcanzado por los hombres por sí solos.

3.2.3. El Derecho como ordenamiento jurídico.-

Toda organización que se constituye para lograr determinados fines y satisfacer ciertas necesidades, requiere de unas normas para su funcionamiento, tanto para dotar de atribuciones a los entes que la conforman, cuanto para establecer reglas de convivencia social, orientadas a la obtención de valores.

Las razones que fundamentan la sociabilidad humana son las que justifican también el sometimiento del ser humano a unas normas de conducta (Martínez; 1997: 1) Agrega este autor que el derecho se presenta como un elemento básico, necesario y omnipresente, que regula casi la totalidad de los actos humanos, a los que se les asignan consecuencias jurídicas.

3.2.4. El derecho y su función reguladora de relaciones intersubjetivas.

Entre las manifestaciones del derecho está el ordenamiento normativo que se compone de normas destinadas a cumplir determinadas funciones: función descriptiva, por la cual describe la voluntad de los legisladores (contenido de la voluntad), y asegura el cumplimiento de esa voluntad, esto es, que sean eficaces; y función integradora porque engendran un mundo de objetos que comprenden la formación de situaciones, productos ideales de las normas y materializaciones. De otro lado, el fenómeno jurídico. De otro lado, el fenómeno jurídico está integrado por las conductas, las normas y los valores, de lo que se deriva que el derecho cumple una función reguladora de relaciones intersubjetivas (Goldschmidt; 1980: 13 – 14)

El mundo jurídico tiene una dimensión social en razón de la existencia humana social, en la que el hombre establece regulaciones sobre otros hombres, que se expresan, básicamente, en la

atribución de derechos y en la imposición de deberes. De ahí que la regulación básica recae sobre conductas intersubjetivas. Estas regulaciones adquieren diversidad y complejidad, como también sufren cambios, en razón de la aparición de nuevas concepciones del ser humano, de las transformaciones económicas y sociales, y de los acelerados desarrollos científicos y tecnológicos.

3.3. El conflicto de intereses y la actuación del derecho objetivo.

Así, pues, la vida del ser humano se desarrolla en sociedad, dentro de la cual establece con sus semejantes las más diversas y complejas relaciones y asume las más variadas y cambiantes situaciones. Con el desarrollo social, esas relaciones y situaciones son de tal magnitud y complejidad, al punto que es imprescindible su regulación jurídica basada en valores para ser posible la vida social en paz y con justicia. De esta manera, los intereses, derechos y deberes de los sujetos quedan regulados por el Derecho, a cuyas normas les corresponde adecuar su actuación.

3.3.1. El interés.

El interés es un aspecto central en torno al cual gira la actividad humana para obtener un bien y satisfacer una necesidad. El ser humano participa en la vida social impulsado por el interés de obtener un bien útil para la satisfacción de sus necesidades y, como él, individualmente o en grupo, todos los demás actúan en función de determinados intereses.

De ahí que, bien e interés están presentes con frecuencia en el Derecho, sea Privado, Público, Interno o Internacional, cuyas nociones exigen partir del concepto previo, que es el de necesidad.

La necesidad es un concepto relativo a lo biopsicológico, económico, sociológico, y de otra índole, mientras que el bien y el interés lo son de orden económico y jurídico.

La necesidad es la sensación o carencia de algo que experimenta el ser humano y que exige satisfacción. “La necesidad es una ley natural del hombre, que procede del instinto, y tiene una sanción natural en la emoción de placer por su satisfacción y de dolor por su insatisfacción” (Rocco; 1982:16). Agrega este autor que el placer y el dolor son los grandes móviles de la actividad que realiza el ser humano, que le impulsan a satisfacer la necesidad, cual es a procurarse lo que es conforme a la condición de existencia de la vida humana, y a rechazar lo que es contrario a tales condiciones.

Por su parte Carnelutti: (1994: 12) considera que “la necesidad es una actitud del hombre, en singular; no existen necesidades de la colectividad como tal. Cuando se habla de necesidades colectivas, se emplea una expresión traslaticia para significar necesidades que son sentidas por todos los individuos pertenecientes a un grupo dado”.

Las necesidades humanas requieren de medios para satisfacerlas, que son los bienes, lo que explica una relación directa entre necesidad y bien, entendido este último como aquello que es apto para satisfacer una necesidad. Por tanto, el bien constituye el objeto o el contenido de la necesidad. El concepto de bien es amplísimo, dentro del cual pueden ser agrupadas todas las necesidades que entran en el concepto de valor, pudiendo ser una cosa o un hombre, una acción o una omisión, una relación de hecho como una relación jurídica, entre otras (Rocco; 1982: 16).

Agrega el citado autor, con referencia a un bien surge el concepto de interés, a través de la utilidad, esta última entendida como la idoneidad de ese bien para satisfacer una determinada necesidad, y es que el destino natural de los bienes es la satisfacción de necesidades.

Ahora, en cuanto al interés, que es un elemento sustancial del derecho subjetivo, este mismo autor considera que viene a ser el juicio de utilidad o de valor de un bien que hace un sujeto que siente la necesidad de ese bien. Precisa que el interés es un acto de inteligencia, que está dado por la representación de un objeto (bien), por la representación de una necesidad y por la representación de la aptitud del objeto (bien) para satisfacer la propia necesidad.

Carnelutti: (1994: 11) pone en relieve el concepto de interés al manifestar que es fundamental para el estudio del proceso y del Derecho. Luego, da el significado de interés, como la posición del

hombre, o más exactamente, la posición favorable a la satisfacción de una necesidad, y como los medios para satisfacer las necesidades humanas son los bienes, afirma que hombre y bien son los dos términos de la relación que se denomina interés. "Sujeto del interés es el hombre, y objeto de aquél, es el bien". La necesidad es un estado del hombre, y el interés, la situación de un bien respecto a un hombre.

3.3.2. El conflicto de intereses.-

El conflicto de intereses aparece cuando sobre un determinado bien jurídico dos o más sujetos lo desean para satisfacer sus respectivas necesidades. Socialmente, al no existir suficientes bienes para satisfacer las diversas y cada vez más exigentes necesidades de todos, surgen los más variados conflictos entre los que disputan la obtención y disfrute de tales bienes. De ahí que el conflicto constituye un fenómeno social que exige solución.

Si admitimos que el interés significa una situación favorable a la satisfacción de una necesidad, si las necesidades del ser humano son ilimitadas y si, por el contrario, son limitados los bienes, como correlativa a la noción de interés y a la de bien aparece la del conflicto de intereses. El conflicto de intereses se produce cuando la situación favorable a la satisfacción de una necesidad excluye la situación favorable a la satisfacción de una necesidad distinta (Carnelutti; 1994: 16-17).

Los intereses pueden ser de los más variados, inmediatos y mediatos, individuales y colectivos, públicos y privados, y por tanto, el conflicto puede darse sobre toda clase de intereses. Este conflicto de intereses entre dos o más personas distintas constituye "la circunstancia elemental del fenómeno jurídico" (Carnelutti; 1994: 17), a cuya solución se debe propender, pero evitando soluciones violentas, por el peligro que ello encierra.

3.3.3. El interés jurídicamente prevalente.

El conflicto puede darse entre un mayor y un menor interés, el interés individual y el colectivo, o entre el privado y el interés público, y aun entre un interés preferente con respecto a otros. En estos supuestos habrán de prevalecer el interés mayor, el colectivo, el público y el preferente, por obvias razones.

Son las exigencias, condicionamientos y valoraciones sociales los que determinan la existencia de estos variados intereses y en torno a ello uno o algunos habrán de prevalecer frente a otro u otros. El interés menor habrá de ser sacrificado frente al interés mayor que la conciencia social así valora.

3.3.4. La solución del conflicto.

Los hombres, que viven en sociedad, tienen conflictos porque los bienes existentes no alcanzan para satisfacer las necesidades ni los deseos de otros. Así, pues, el conflicto de intereses es un fenómeno social, que se produce cuando surgen pretensiones de algunos que no son aceptadas por otros, sino, resistidas o negadas, generando la controversia. La pretensión de un sujeto dirigida hacia otro para que realice una conducta en favor de aquél, por un lado, y la resistencia a tal pretensión son los términos de referencia del conflicto.

La afirmación que el conflicto de intereses es un fenómeno social no puede ser reprochada de pesimismo a vivir en sociedad, porque su solución es posible por diversos medios pacíficos. Ciertamente existe la solución violenta, mediante el uso de la fuerza, pero ésta se encuentra prohibida por no ser compatible con los fines y valores del Derecho. Se trata de encontrar la solución por la vía pacífica, que puede operar utilizando el contrato, el arbitraje o la conciliación. Más aún, la composición del conflicto se convierte en un interés colectivo, público, al cual, para distinguirlo del interés interno,

se le puede dar el nombre de interés externo; siendo este último en el que radica la causa del Derecho (Carnelutti; 1994: 18).

3.3.5. El Derecho Objetivo.

El Estado se vale del derecho para regular las relaciones sociales que tienen relevancia jurídica. El conjunto de normas emanadas del Estado constituyen el derecho objetivo que se manifiesta en normas de conducta reguladoras del comportamiento intersubjetivo en sociedad. Estas normas unas veces reconocen o confieren derechos, beneficios o prerrogativas, y otras imponen deberes, establecen prohibiciones y sanciones, con el propósito que la conducta individual se adapte a la voluntad contenida en la ley. Cuando falta la voluntaria adaptación a la ley de los que tienen el deber de hacerlo en cada caso concreto, interviene el Estado cumpliendo un remedio subsidiario.

Mediante el Derecho Objetivo, se crean o reconocen bienes jurídicos y se establecen normas jurídicas de las que se desprenden derechos y deberes para que tales bienes alcancen su finalidad. Mediante la norma jurídica se establecen relaciones jurídicas, dentro de las cuales los seres humanos asumen determinadas situaciones y posiciones jurídicas. La norma jurídica presupone actividad humana, a cuya regulación se dirige, de ahí que el derecho, más que un objeto de la actividad desplegada por el hombre, viene a ser la actividad humana misma que despliega en el seno de las relaciones sociales. Así, pues, el derecho es una constante creación humana que es difícil reducirlo a uniformidad y criterios taxativos de ordenación.

Más, si bien el Derecho, en su sentido primario, alude a su función reguladora de relaciones intersubjetivas, en verdad es un término multívoco, porque designa una variedad de sentidos: Con el vocablo “derecho” se designa al mundo jurídico en su totalidad, como conjunto de órdenes, ordenamiento normativo y justicia, con toda la complejidad que esta encierra; designa los criterios de la justicia descubiertos en un momento determinado, denotando el valor sublime de la justicia; hace referencia al fenómeno jurídico, esto es, al mundo jurídico en su apariencia pre-científica; y también significa la facultad que corresponde a un individuo determinado con relación a otro en una situación concreta (Goldschmidt; 1980:17).

De todos estos sentidos, se distingue el derecho objetivo porque alude a la regulación básica de conductas intersubjetivas impuestas por el Estado, mediante sus órganos competentes, de manera expresa y con caracteres de generalidad y abstracción. Cierto es que las reglas dictadas pueden tener otro contenido, como es el caso de las normas de organización o las que establecen requisitos, por ejemplo, pero, en definitiva, sirven para facilitar la realización de tales conductas.

Entre los atributos de este derecho está el de su actuación. El derecho está dirigido a su actuación en las relaciones sociales, pues, no se dicta una ley para que se difunda a través de compilaciones o para que estén contenidas en los Códigos, ni menos para que sean enseñadas o aprendidas en las Facultades de Derecho; sino para que los miembros de una sociedad determinada actúen conforme a tales normas. La actuación del derecho se logra por la voluntad o mediante coerción. De manera voluntaria se produce cuando el o los sujetos adecuan su comportamiento al mandato legal; y por coerción, cuando el Estado hace uso de la fuerza pública para lograr el cumplimiento de la ley, mediante sus funcionarios investidos de potestades y atribuidos de competencias para casos concretos.

3.3.6. El derecho subjetivo.

Entre las funciones del derecho objetivo se cuentan las de imponer deberes, conceder atribuciones, facultades, beneficios, prerrogativas, concesiones, y regular prohibiciones y sanciones. La función atributiva de facultades está referida al derecho subjetivo, que es el conjunto de facultades correspondientes al ser humano, y que puede ejercitarlas para hacer efectivas las potestades que le reconocen las normas legales.

La posición doctrinal que le atribuye existencia al derecho subjetivo y lo estudia, considera que al lado de este derecho está el deber jurídico, entendido como el comportamiento obligatorio impuesto por el derecho objetivo a un sujeto para la realización o efectividad del derecho subjetivo de otro. La imposición del deber, exige también la de establecer una sanción ante el supuesto de incumplimiento. De esta

manera a un derecho subjetivo le corresponde un deber jurídico y viceversa.

En cambio, la posición doctrinal que no está conforme con el derecho subjetivo, lo cuestiona por considerar que es un concepto tradicional, nacido para expresar un interés individual y egoísta. En sustitución, afirma la existencia de la situación jurídica subjetiva que es propia de la creatividad contemporánea que ha redescubierto el valor de la coexistencialidad en el derecho (FERNANDEZ SESSAREGO; 1998: 157-158) Esta posición entiende que todo derecho subjetivo lleva en su seno un deber, que es el límite impuesto por el propio derecho, o por aplicación de los principios del Derecho. El individuo, al actuar en su condición de titular de un derecho subjetivo, no lo hace de manera aislada, sino en relación con otro, respecto de quien se encuentra en una determinada situación jurídica.

Mención aparte merece la primera de las grandes tareas asumidas por las constituciones contemporáneas que es la de distinguir claramente entre la ley, como regla establecida por el legislador y los derechos humanos, como pretensiones absolutas, válidas por sí mismas con independencia de la ley (Zagrebelky; 1997:47). Esta distinción adquiere notoriedad si se compara esta situación con la llamada teoría decimonónica de los derechos públicos subjetivos, fiel a los postulados del Estado de derecho, que pretendía limitar el principio según el cual frente a la autoridad del Estado soberano no podrían existir más que posiciones de sujeción. La creación de los derechos determinaba el límite entre el poder del Estado y la libertad de los particulares (Zagrebelky; 1997: 47-48).

En una visión subjetivista, los derechos entendidos como pretensiones de la voluntad tienen naturaleza subjetiva en un doble sentido: Son instrumentos para la realización de intereses individuales, confiados a la valoración autónoma que realicen sus titulares, y además, en caso de violación, les autoriza a procurar su tutela (autotutela, vía judicial o resistencia); de otro lado, como son derechos orientados a un interés particular, el titular también podrá decidir no ejercitarlos o renunciar a ellos (Zagrebelky; 1997:85).

3.3.7. La tutela jurídica

Los intereses y los derechos subjetivos tienen un primer respaldo en el ordenamiento jurídico, en cuanto establece las reglas sobre su titularidad, contenido y alcances, lo cual no basta frente a la lesión o amenaza que pudieran sufrir. De ahí que requieren de tutela jurídica, esto es, de la intervención del Estado, mediante la prestación del apoyo y el establecimiento de las formas necesarias para que se respeten las situaciones jurídicas legítimas y se cumpla con el Derecho (VESCOVI; 1984: 3).

La tutela corre a cargo del Estado porque no es posible a las personas hacerse justicia por sí mismas. Sólo impidiendo el ejercicio de la fuerza privada como modo de satisfacer las pretensiones y el reconocimiento de los derechos, se podrá asegurar el imperio de la justicia. El camino recorrido en la evolución social, de un caos en el que prevalecía la ley del más fuerte, se pasó a un orden jurídico en que prevalece el criterio de un sujeto imparcial, como es el juez, sustituyéndose la acción directa del agraviado frente a su adversario por la acción dirigida hacia el Estado (Alcalá-Zamora; 1991:51). Por su parte Guasp (1981: 137) expresa que esto debe ser así con el fin de que los órganos especialmente instituidos acogieran y actuaran las pretensiones deducidas por un sujeto frente a otro . La historia de la sustitución de la autodefensa por el proceso ha sido, en definitiva, la historia de la sustitución de la ley de la selva por la civilización (González; 2001: 22).

3.3.8. El proceso civil como instrumento de realización de los derechos materiales.-

El destino natural de los derechos subjetivos de carácter material o sustantivo es que sean disfrutados por sus titulares, lo que requiere muchas veces que los sujetos a quienes la ley les impone deberes los cumplan a plenitud para que la satisfacción de aquellos derechos. Cuando esto ocurre así, se produce una doble afectación: al derecho objetivo y al derecho subjetivo.

La afectación al derecho objetivo se produce porque no logra su actuación en la vida de relación social, la voluntad del Estado contenida en la ley queda vulnerada, existe, pero no logra actuar debido a la inobservancia de los llamados a cumplir sus mandatos. En tanto que la afectación al derecho subjetivo se produce porque sus titulares no logran su satisfacción. Tienen el derecho, pero no

lo disfrutan.

Como el derecho objetivo tiende a su actuación, éste, si no se logra de manera voluntaria por mismo obligado, cabe ser lograda por medio de la coerción. Para ello el Estado ejerce jurisdicción, como una de las manifestaciones de su soberanía, como poder y deber al mismo tiempo que tiene de dar solución a las controversias, con la intervención de sus órfanos competentes, mediante la aplicación de la ley pertinente.

Con tal fin se ha creado el proceso, que es el instrumento mediante el cual el Estado ejerce su función jurisdiccional para lograr la actuación del derecho objetivo y la tutela efectiva de los derechos materiales reconocidos a favor de unos, pero resistidos por otros.

3.3.9. Eficacia del sistema de justicia.-

La eficacia del sistema de justicia es un tema de axiología procesal, puesto que su razón de ser está referida a los valores que el derecho tiende a realizar. El instrumento jurídico que utiliza el Estado para cumplir su función jurisdiccional es el proceso civil que posee varios valores que lo caracterizan, como son:

- a. La Justicia, que funciona a modo de meta hacia la cual deben tender los esfuerzos de los legisladores, jueces y los mismos justiciables.
- b. La seguridad, emanada de la cosa juzgada.
- c. La eficacia, que es tipo instrumental y casi siempre está al servicio del valor justicia.

Al indagar sobre una determinada escala procesal axiológica, se constata que no existe una escala absoluta. Por ejemplo, no en todos los casos la justicia está en primer lugar, depende del proceso y, a veces, de las fases procedimentales. No obstante ello, la búsqueda de eficacia es casi un paradigma a conseguir por los sistemas de justicia en todas partes.

Los conceptos que están vinculados con la eficacia del sistema de justicia son el reconocimiento de derechos en juicio, la eficacia del proceso y la eficiencia del proceso.

El reconocimiento de derechos se da cuando se logra que los derechos reconocidos por las leyes sustantivas se hacen realidad a través y con motivo de un debate judicial; esto es, se concede la razón a quien la tiene.

La eficacia del proceso se verifica cuando los mecanismos procesales de origen legal funcionan en la práctica aproximadamente igual a la manera como fueron concebidos. Es decir, no debe haber mucha diferencia entre lo que prescribe la ley procesal y su realización en lo cotidiano, como debiera ser en el caso de los plazos que la ley fija, pero que en el proceso ocurre otra cosa.

El concepto de eficiencia procesal es distinto y más amplio. El proceso será eficiente cuando la sentencia reconozca el derecho a quien lo tiene, que ello se produzca dentro del plazo legal, lo que implica un proceso eficaz, y que el pronunciamiento del juez sobre la materia satisfaga realmente al requerimiento del justiciable, consistente en que se restituya o compense sus derechos lesionados o desconocidos o que, de ser caso, se le brinden tutelas diferenciadas, pues de no concederse, el proceso no alcanzaría sus frutos.

3.3.9.1. Reconocimiento de derechos.

Es normal que este reconocimiento se alcance en las sentencias estimativas de la pretensión, cuando el juez termina convencido de la certeza de los hechos afirmados por el pretensor y que éstos coinciden con el supuesto de hecho de la norma jurídica pertinente, terminando por declarar fundada la petición.

Para obtener el reconocimiento de los derechos los sistemas procesales son aptos, pues de lo que se trata es de dar a cada uno lo suyo, dentro de un proceso sujeto a reglas que establecen su inicio, desarrollo y extinción, y con garantías que aseguran la efectividad de los derechos procesales de los justiciables. Son instrumentos de estos sistemas el activismo de los jueces, especialmente en la actuación de medios probatorios de oficio; el control de muchos sectores por la función jurisdiccional y que antes estaban sujetos al control gubernamental; la solución de situaciones problemáticas por los jueces, que no han sido resueltas por los legisladores; la interpretación y argumentación por los jueces de conceptos indeterminados en la redacción de las leyes; y la aparición de nuevos sectores tutelables que reclaman una mayor intervención del juez, como es el caso de los intereses difusos y los derechos de la tercera generación.

3.3.9.2. Eficacia del proceso.-

Se afirma que los justiciables no disfrutaban de esta eficacia, encontrando como causas que lo establecido formalmente por el legislador para el sistema judicial correspondiente, no se logra cumplir en la práctica, y que la mayor desfase entre la regulación legislativa y lo que ocurre en el ámbito judicial se manifiesta en la morosidad procesal.

3.3.9.3. Eficiencia del proceso.-

Un proceso es eficiente cuando presta el servicio de justicia en tiempo y forma adecuados a la situación concreta sometida a decisión jurisdiccional, como también debe ser un proceso útil, en el sentido que debe tener efectos prácticos en la vida y patrimonio de los justiciables. La sentencia debe encarnarse en la realidad para ser ejecutada. La eficiencia requiere, a veces, de tutelas diferenciadas o especiales. Cuando esto no ocurre se produce el descontento social sobre la eficiencia del proceso.

3.4. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

3.4.1. Noción.-

Es el derecho que tiene toda persona a que se le “haga justicia”, derecho a que, cuando pretenda algo de otra, tal pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas (González; 2001: 33). Se configura, pues, como un derecho subjetivo atribuido a la persona y dirigido hacia el Estado con el objeto que éste asuma la prestación jurisdiccional, consistente en una decisión sobre aquello que le es sometido a su conocimiento.

Sus alcances no conducen necesariamente a una sentencia que se pronuncie amparando las pretensiones propuestas, sino a que el juzgador resuelva sobre la base del Derecho. Más aún, el ejercicio de este derecho pasa por el cumplimiento de exigencias o requisitos legales de quien solicita tutela jurisdiccional, al punto que la decisión del juez puede limitarse a declarar la inadmisibilidad o improcedencia liminar de la demanda, casos en los cuales también se requerirá de motivación de las resoluciones que así se expidan.

El enunciado, reconocimiento o creación, en su caso, de este derecho no puede ser cabalmente comprendido si no se realiza, previamente, una mirada al devenir histórico sobre la tutela de los intereses y derechos que comprende, en síntesis, desde la autodefensa, hoy proscrita, hasta la efectividad del Derecho a la tutela jurisdiccional.

Se impone, en principio, dejar establecido la elemental observación que la persona frecuentemente sufre las más diversas afectaciones, en las modalidades de insultos, opresiones, violencias, lesiones, o insatisfacciones. Estos hechos, acciones u omisiones, determinan alguna reacción o respuesta en la víctima, agraviado u ofendido. Históricamente, la primera reacción fue la autodefensa, manifestada en la prevalencia de la fuerza privada del uno contra el otro: La ley del más fuerte. Se trata de un modo en que, personal y directamente, utilizando la fuerza, el más fuerte se atribuye la titularidad de un bien y consigue satisfacer sus pretensiones y el reconocimiento de sus derechos frente al más débil.

El riesgo de la autodefensa está en que puede causar graves daños entre los contendores, incluyendo la muerte, por los excesos con que se actúe o porque la víctima no esté en posibilidad de defenderse; como también alguien puede atribuirse, falsamente, un derecho y hacerlo prevalecer por la fuerza, con lo cual la autodefensa carecerá de todo respaldo moral.

Esta conducta de la autodefensa viene a ser la acción directa en la que se prescinde de todo método razonable para solucionar el conflicto de intereses, razón por la cual ha quedado prohibida (Monroy; 2007:41).

Frente a las desventajas y a lo negativo de la autodefensa, los hombres primitivos buscaron otros medios orientados a su defensa y seguridad. Con el paso del tiempo, el desarrollo social y la consolidación del Estado, los hombres unidos en sociedad confiaron en uno de sus miembros la tutela de los derechos, de modo imparcial, justo y en paz, produciéndose así una sustitución de la acción dirigida hacia el Estado. Esta sustitución no ha sido fácil, pues, la insatisfacción en el resultado o en el procedimiento ha sido motivo permanente para que muchos opten por regresar a la autodefensa, incluso hoy en día se habla de la “actualidad de la venganza”, como se constata por las noticias que, al respecto, se tienen con frecuencia, incluso a causa de la falta de actividad del

Estado o por no estar conforme con sus soluciones o por la tardía intervención estatal. Esta regresión a la autodefensa se realiza, muchas veces, utilizando medios vedados y bajo el impulso de sentimientos de rencor, odio y venganza.

De ahí que, frente a esta experiencia jurídica, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva conferido a toda persona, exige al Estado el deber de satisfacerlo mediante un adecuado sistema de justicia y la adopción de instrumentos o mecanismos jurídicos que sean idóneos para el real disfrute de los derechos e intereses que la ley reconoce o confiere.

3.4.2. Naturaleza

Estamos ante un derecho que es inherente al ser humano y que forma parte del plexo de los derechos fundamentales, con la particularidad que se hace valer o se dirige ante el Estado para que éste despliegue la actividad necesaria conducente a su satisfacción, mediante la prestación jurisdiccional. La organización del poder público, de tal modo que pueda garantizar la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el derecho positivo no puede desconocer (González; 2001: 25). La circunstancia que su enunciado sea relativamente nuevo y que, a la fecha, aún no se haya esclarecido plenamente su significado, ni determinado sus alcances, es independiente de su naturaleza de derecho humano y consustancial a la persona. No puede ser considerado como un logro del Estado de Derecho, ni menos del Estado Social de Derecho.

Con referencia a su lugar natural de ubicación, es un derecho constitucional reconocido para la efectividad de los intereses y derechos subjetivos. Es un derecho público porque se hace valer ante el Estado, representado por los órganos dotados de potestad jurisdiccional. Su existencia no puede ser desconocida. Existe aun cuando no estuviera comprendido expresamente en las Declaraciones de Derechos Humanos, Constituciones y leyes de cada Estado.

Deriva del derecho natural porque es inherente a toda persona y no requiere para su existencia que esté contenido en una ley determinada, sino que preexiste a ella. El Estado no hace sino reconocerlo, mas no lo crea, de ahí que su existencia sea anterior a la ley. En virtud de este reconocimiento, es un imperativo que el Estado se organice e instaure los mecanismos jurídicos adecuados con el fin de atender a la prestación del servicio de justicia que formulen las personas, sin que pueda denegarlo aduciendo tener dificultades para su atención.

Es calificado como un auténtico derecho subjetivo a que el Poder público se organice de modo que los imperativos de la justicia queden, por lo menos, en cierta medida, satisfechos, sin que pueda adoptarse en esto una respuesta negativa pretextando las dificultades que el reconocimiento y la garantía de tal derecho subjetivo llevaría consigo, como sostiene Guasp, en su obra "Administración de justicia y derechos de la personalidad" (González; 2001:33). Conviene aclarar que no estamos ante un derecho a obtener una sentencia favorable, ni menos una sentencia que se pronuncie sobre el fondo, lo cual podría o no darse en cada caso concreto, sino a conseguir una decisión basada en el Derecho.

En cuanto concierne a distinguir sobre quiénes se ejerce este derecho, se trata de un derecho fundamental absoluto que se ejerce directamente frente al Estado e indirectamente frente a todos, porque con referencia a éstos se reclama tutela; sin embargo, cabe enfatizar que este derecho busca, sobre todo, asegurar una respuesta del órgano jurisdiccional competente, que actúa en nombre del Estado, frente a las pretensiones planteadas por una determinada persona.

3.4.3. Sujetos

La atribución de este derecho a un sujeto es para que lo haga valer ante otro, y si se tiene en consideración que su ejercicio supone proponer una o más pretensiones para que el obligado realice alguna conducta dirigida a satisfacerlas, resulta importante y necesario identificar los sujetos de este derecho, que son las personas en general y el Estado.

3.4.3.1. La persona como sujeto activo.-

Toda persona y, más aún, todo sujeto es titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: Las personas naturales, capaces o incapaces, el concebido, las personas jurídicas de derecho público y de derecho privado, las organizaciones no inscritas y el propio Estado, cuyos entes son titulares de derechos e intereses que requieren ser tutelados. No se entienda por ello que necesariamente se debe ser titular de un derecho subjetivo material determinado para tener el derecho a la tutela, sino que basta la mera atribución de serlo, pues, en la realidad podría no tener tal titularidad.

Tampoco habrá de limitar el derecho en estudio como atribuido únicamente a quien formule una pretensión en una demanda o denuncia, sino también a favor de aquel contra quien tal pretensión va dirigida, es decir, es un derecho que corresponde al demandante y al demandado, al denunciante y al denunciado, e incluso a los terceros que solicitan intervenir en el proceso en cualquiera de las modalidades autorizadas por la ley.

3.4.3.2. El Estado

El Estado es el sujeto pasivo, hacia quien se dirige el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, con el fin de lograr una respuesta consistente en una decisión jurisdiccional, como es la sentencia, que debe apoyarse en el derecho. Con tal propósito el Estado se organiza o se debe organizar adecuadamente y debe crear los mecanismos jurídicos idóneos que permitan la efectividad de este derecho. Son los órganos jurisdiccionales competentes en cada caso concreto los responsables de asumir, en nombre del Estado, el deber que aquel derecho impone, conforme a los principios y reglas de la jurisdicción y competencia y del proceso. Las personas, como titulares del derecho y el Estado, mediante sus órganos competentes como responsable del deber, son los dos sujetos de este derecho.

3.4.4. Contenido

El contenido de este derecho se sintetiza en que toda pretensión dirigida por un sujeto frente a otro, que se ampare en el ordenamiento jurídico, debe ser atendida por un órgano jurisdiccional independiente, dentro de un proceso que esté revestido de las garantías que hagan posible una defensa adecuada.

La complejidad de este derecho y su más o menos reciente enunciado normativo en la Constitución Española de 1978, art. 24.1, hace difícil precisar su contenido, alcances y significado, siendo la casuística, la jurisprudencia y la doctrina las que vienen contribuyendo al esclarecimiento sobre su contenido. Esto explica el que los autores no guarden conformidad al respecto.

Chamorro (1994: 13) distingue un cuádruple contenido del derecho a la tutela judicial efectiva y sostiene que se compone de cuatro derechos básicos:

- El derecho de libre acceso a la jurisdicción y al proceso en las instancias reconocidas.
- El derecho de defensa o la prohibición constitucional de indefensión.
- El derecho a obtener una resolución fundada en derecho que ponga fin al proceso.
- El derecho constitucional a la efectividad de la tutela judicial.

Agrega este autor que de estos derechos básicos se van desmenuzando muchos otros componentes.

En cuanto a sus efectos, González (2001: 59) manifiesta que este derecho despliega sus efectos en tres momentos distintos:

- En el acceso a la justicia.
- Una vez en ella, que sea posible la defensa y obtener solución en un plazo razonable.
- Una vez dictada sentencia, la plena efectividad de su pronunciamiento.

Interpretando a estos dos autores, se concluye que acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia son los contenidos de este derecho.

3.4.4.1. Derecho de acceso a la jurisdicción.-

Tomando como referencia a González (2001: 61 y Sgtes.) se distingue un aspecto general y diversos aspectos específicos.

3.4.4.1.1. Aspecto general: consiste en el derecho de acceso a jueces y tribunales, esto es, a órganos que sean propiamente jurisdiccionales o, lo que es lo mismo, a órganos imparciales e independientes, cuyos titulares gocen de la garantía de la inamovilidad. Consagrado el principio de unidad de los órganos jurisdiccionales en la Constitución Política, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva asegura el acceso a órganos propiamente judiciales, que no se excluya el conocimiento de las pretensiones en razón a su fundamento y que no se obstaculice su acceso.

3.4.4.1.2. Aspectos específicos:

a. El Derecho de acceso a órganos jurisdiccionales:

Es del caso destacar la serie de aspectos que comprende:

a.1. El principio de la unidad de jurisdicción.- La función jurisdiccional corresponde únicamente al Poder Judicial, mediante sus jueces determinados conforme a ley. Al respecto, Gimeno Sendra, en su obra "Fundamentos del Derecho Procesal", citado por González (2001: 62) expresa que la exclusividad de la jurisdicción comporta dos grandes exigencias: De un lado, que las facultades de resolución de las controversias son encomendadas a un único cuerpo de Jueces y Magistrados; y de otro lado, que la función en la que aquella facultad se concreta sea atribuida con exclusividad a tales miembros que integran la jurisdicción. La unidad y el monopolio de la jurisdicción son la expresión del principio constitucional de su exclusividad e indispensable presupuesto en todo Estado de Derecho.

Agrega este autor que la jurisdicción como concepto, como potestad o poder es una e indivisible, lo cual no puede, seriamente, discutirse. La jurisdicción incardinada en la soberanía del Estado es necesariamente única. Es imposible, conceptualmente, que un Estado tenga más de una jurisdicción (esto en los Estados unitarios, aunque otra cosa ocurre en los federales).

El derecho de toda persona a la tutela jurídica es el derecho a la tutela por órganos integrados en el Poder Judicial., que están a cargo de jueces y magistrados designados válidamente conforme a leyes preestablecidas.

a.2. Existencia de órdenes jurisdiccionales.- El principio de unidad jurisdiccional de todos los órganos que conforman el Poder Judicial no importa que todos ellos ejerzan la potestad jurisdiccional en las mismas materias, sino que, mediante la aplicación de principios y reglas, cada uno la ejerce según su competencia.

El fundamento y razón de ser de la existencia de estos órganos no son otros que la necesidad de especialización. La complejidad del ordenamiento jurídico y la proliferación de conjuntos normativos inspirados en principios muy distintos hace muy difícil que los magistrados tengan una preparación general que les permita indistintamente juzgar cualquier tipo de litigio, con abstracción del derecho material debatido. Así, pues, al interno del Poder Judicial, hay órdenes jurisdiccionales en lo civil, penal, contencioso-administrativa v laboral. cuyos jueces son los

responsables de cumplir la prestación jurisdiccional con arreglo a los respectivos ordenamientos procesales, como son, en el Perú, los Códigos Procesales Constitucional, Civil y Penal, la Ley Procesal del Trabajo o la Ley del Proceso Contencioso – Administrativo.

a.3. Interdicción de órganos jurisdiccionales de orden distinto.- Es inaceptable la existencia de órganos jurisdiccionales que no integren el Poder Judicial. Si esto ocurriera, se atentaría contra el principio de unidad porque determinados conflictos quedarían sometidos a la decisión de órganos distintos de los que existen en dicho Poder del Estado.

a.4. Interdicción de cualquier exclusión de pretensiones.- El derecho a la tutela judicial supone la posibilidad que tiene toda persona de formular cualquier clase de pretensión, cualquiera que sea su fundamento y objeto. Si la jurisdicción se sustrajera del conocimiento de cualquier tipo de litigio, comportaría un atentado a este derecho. La jurisdicción debe conocer de toda pretensión, por intermedio del juez competente, abstracción hecha del Derecho material que le sirva de fundamento y de la persona contra quien sea dirigida.

El derecho a la prestación jurisdiccional efectiva ha sido proclamado como el más importante de los derechos por constituir el derecho a hacer valer los propios derechos (MARINONI; 2007: 226-227).

b. Los requisitos procesales en relación con el derecho a la tutela jurisdiccional.

Los códigos procesales establecen determinados requisitos para los actos que se realizan en el proceso, especialmente, la demanda y su contestación, que necesariamente deben cumplirse para lograr que sean admitidas, pues, lo contrario determinaría su inadmisibilidad. Cabe inquirir, por tanto, si todos esos requisitos en verdad son necesarios o es que algunos constituyen exceso del legislador.

b.1. Sobre la constitucionalidad de los requisitos procesales.-

Los requisitos procesales son las circunstancias que la ley procesal exige para que el juez pueda examinar en cuanto al fondo la pretensión que ante él se formula. Un juez no puede examinar la demanda con respecto al fondo del asunto si no se cumplen aquellos requisitos. Estas exigencias serán compatibles con la Constitución siempre que sean indispensables para el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y para que el juez pueda pronunciarse sobre la pretensión.

b.2. Consecuencias de la aplicación del principio de tutela judicial efectiva frente a los requisitos procesales. Es inaceptable la existencia de requisitos procesales que constituyen formalismos enervantes o claramente desviados del sentido propio de los mismos. Los requisitos deben estar establecidos en normas con rango de ley, mas no en normas de rango menor, ni menos dejar al juez que libremente decida porque sería propiciar exigencias arbitrarias..La inadmisión basada en un motivo inexistente constituye no sólo ilegalidad, sino sobre todo inconstitucionalidad que afecta al derecho fundamental. Las normas reguladoras de los requisitos procesales deben interpretarse siempre en el sentido más favorable a la admisión de las pretensiones procesales. El principio pro actione adquiere especial relieve al interpretar la normativa reguladora de los requisitos procesales. Debe interpretarse la norma en el sentido más favorable a la admisibilidad. En consecuencia, se lesiona el derecho a la tutela judicial si no se realiza la interpretación más favorable a la admisibilidad. No debe ser rechazada una demanda por tener defectos de admisibilidad si éstos son subsanables, sin dar oportunidad de subsanación.

c. Otros obstáculos del acceso a la justicia.-

Hay otros obstáculos derivados de la realidad social y económica. Entre ellos, con carácter general, uno es de carácter económico, constituido por los gastos que el proceso comporta; y otro, que adquiere especial relieve en el ámbito del proceso administrativo, cual es el que se ha denominado inhibición ante la injusticia.

c.1. El coste de los procesos.- Constituye uno de los más graves obstáculos del derecho de acceso a la justicia. El remedio más simplista no es otro que el de la justicia gratuita. Se ha llegado a propugnar no sólo la eliminación de los gastos frente al Estado (impuestos y tasas), sino frente a peritos y abogados. Pero la prestación de justicia gratuita no tiene por qué ser para todos, sino únicamente para los que carecen de medios económicos.

c.2. La inhibición de los justiciables ante la injusticia.- La inhibición cada día más frecuente no es para evitar procesos inútiles, sin sentido, sino una auténtica resignación a la injusticia, como son las pretensiones insatisfechas, pero con indudable fundamento. Este fenómeno se da especialmente en el ámbito del Derecho Administrativo. El sacrificio, la pasividad, la resignación ante la injusticia, es una reacción debida principalmente a la imagen poco atrayente de los procesos, cualquiera que fuese su objeto. Pero existen otras razones, quizá más decisivas, para explicar esta actitud de

inhibición de las víctimas de la Administración. Razones que no son otras que la situación de dependencia en que se encuentra hoy el administrado respecto de la Administración.

3.4.4.2. El proceso debido.-

La tutela jurisdiccional no quedará prestada con la recepción de la demanda por un órgano jurisdiccional y la emisión de una sentencia decidiendo acerca de la conformidad o disconformidad de la pretensión con el ordenamiento jurídico. La tutela sólo será efectiva si el órgano jurisdiccional reúne ciertas condiciones y antes de dictar la sentencia sigue un proceso investido de las garantías que hagan posible la defensa de las partes.

Debido proceso es aquél que reúne las garantías ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva, empezando por la garantía del juez natural. La Constitución Política no impone un tipo de proceso determinado. En desarrollo de este derecho fundamental, las leyes procesales han de prever un cauce procedimental para que todas las personas puedan obtener una resolución de fondo, fundada en derecho, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. Como la Constitución no impone un tipo de procedimiento determinado, corresponde al legislador establecerlo, pudiendo valorar cuál sea el más adecuado, siempre que no se produzca indefensión.

El debido proceso exige que el proceso sea dirigido por un juez imparcial predeterminado por la ley, que las partes tengan derecho a la asistencia de abogado, que se les dé la oportunidad para ejercer su derecho de defensa, que las decisiones sean motivadas y que se expidan sin dilaciones indebidas.

a. Juez imparcial predeterminado por la ley.-

El derecho a la tutela jurisdiccional exige que el proceso sea dirigido y resuelto por un juez, pues, no existe justicia sin independencia e imparcialidad del juez, que no deben ser referidas sólo al que dicta el fallo, sino que se exige a todo juez que interviene en el proceso, incluyendo el que conoce con motivo de la impugnación y la ejecución de la sentencia.

El juez del proceso debe estar predeterminado por la ley.- El acceso a la jurisdicción es un derecho que brinda la posibilidad de formular la pretensión ante un órgano que sea jurisdiccional. El derecho al juez natural comporta algo más: que el proceso se decida por el juez ordinario predeterminado por la ley. Es necesario que el juez sea aquel al que corresponde su conocimiento según las normas vigentes con anterioridad al inicio del proceso. Es una garantía frente a los órganos de gobierno del Poder Judicial y también frente al Legislativo. Se atenta contra la garantía constitucional siempre que se modifica la competencia o la composición del órgano jurisdiccional, tanto por norma con fuerza de ley como por actos del Ejecutivo o de los órganos rectores del Poder Judicial, con el fin de sustraer un litigio del conocimiento de un juez al que naturalmente le correspondería.

El derecho constitucional de acceder al juez ordinario predeterminado por la ley exige, en primer lugar, que el órgano judicial haya sido creado previamente por la norma jurídica, que ésta lo haya investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador de la actuación y del proceso judicial, y que su régimen orgánico y procesal no permita calificarle de órgano especial o excepcional. Pero exige también que la composición del Tribunal venga determinada por la ley y que en cada caso concreto se siga el procedimiento legalmente establecido para la designación de los miembros que han de constituir el órgano correspondiente. El Tribunal Constitucional Español ha declarado que el derecho a ser juzgado por el juez predeterminado por la ley comprende recusar a aquellos funcionarios, en quienes se estime que concurren las causas legalmente tipificadas como circunstancias de privación de la identidad subjetiva o de las condiciones de imparcialidad y de neutralidad.

b. Derecho a la asistencia de abogado.- El proceso civil requiere que las partes sean asistidas por un abogado, en razón de que las reglas a cumplir suponen conocimiento especializado con el fin de participar válidamente, de ejercer los derechos procesales y de cumplir los deberes que les corresponde como sujetos procesales.

La asistencia de abogado como garantía de la tutela judicial tiene base constitucional que está implícita en el Art. 3º de la Constitución Política Peruana, al establecer como principio y garantía de la función jurisdiccional el debido proceso y, expresamente, en el inc. 14, del mismo artículo, que contiene el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Para el caso que los justiciables carecieran de medios económicos tendrán derecho a asistencia gratuita (Art. 139, inc. 16 Const. Peruana). En los procesos en que la asistencia de letrado es un

requisito procesal, la imposibilidad económica de acudir a los técnicos del Derecho constituirá un obstáculo al derecho de acceso a la jurisdicción. Por eso debe existir el beneficio de pobreza o derecho a la jurisdicción a los que carecen de medios económicos. Pero debe reconocerse el derecho a la asistencia gratuita al que carece de medios económicos aunque sea para defenderse en proceso en que no se exija la asistencia técnica.

La asistencia por abogado debe ser efectiva, y es que la asistencia de letrado como garantía procesal adquiere especial relevancia especialmente en los procesos no incoados por el justiciable, concretamente en el proceso penal, como es el caso del proceso penal. Sin perjuicio de la posibilidad de autodefensa por el que se encuentra sometido al proceso, lo que la Constitución garantiza es: que siempre podrá contar con la asistencia técnica y que el defensor gozará de autonomía en el ejercicio de su función, con la posibilidad de revocación y nombramiento de otro defensor cuando el inculpado reputa inconveniente su actuación. La asistencia efectiva puede exigir intérprete para que el justiciable pueda relacionarse con su abogado.

c. Derecho a la defensa.- A las partes les corresponde el derecho de defensa. Para ello, las garantías que debe contener la regulación del proceso responde a una finalidad: que las partes puedan defenderse. En ningún caso puede producirse indefensión. Siempre que en el proceso se haya producido la indefensión de cualquiera de las partes se habrá infringido principios y garantías propias del derecho de defensa (en el Perú, el citado Art. 139, inc.16) y, consiguientemente, se habrá vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva. En cambio, cuando las garantías de defensa se han respetado, no podrá argüirse legítimamente que se ha violado el derecho al proceso.

Este derecho de defensa está referido a la defensa de las partes, al inicio del proceso y la comparecencia de los posibles afectados por sentencia, la ordenación del proceso, la instrucción del mismo, la información de la acusación al procesado, la posibilidad de formular alegaciones y de aportar pruebas, la audiencia, la prueba, la publicidad del proceso, la terminación del proceso por sentencia que responda a los principios de congruencia y motivación de fallos, la posibilidad de interponer medios impugnatorios y un proceso sin dilaciones indebidas.

En cuanto al ejercicio del derecho de defensa, se manifiesta desde el inicio del proceso y debe hacerse efectivo en cada fase del mismo, incluyendo en la etapa de ejecución, para lo cual se exige, entre otros aspectos, garantizar la actividad procesal referida al emplazamiento para permitir la comparecencia al proceso y para que el demandado tenga la oportunidad de presentarse al proceso y realizar su defensa, según las particularidades del caso concreto.

Cualquiera que fuese la forma en que se demanda justicia, el órgano jurisdiccional debe incoar el proceso, impulsarle por sus trámites preceptivos y dictar resolución, aunque ésta se produzca antes del momento normal de terminación (sentencia) y se limite a declarar la inadmisibilidad.

Sobre el emplazamiento, admitida la demanda, se requiere el emplazamiento de los posibles afectados por la sentencia para que tengan la oportunidad de ejercer su derecho de defensa frente a la pretensión del demandante, al ejercicio de la acción y a la presentación de la demanda. Para ello se necesita que la normativa sobre notificaciones, incluyendo las referidas a la persona que le corresponde practicarla, garantice la correcta y efectiva realización del acto de notificación. La defensa no será posible si los afectados por la sentencia que pone fin al proceso no comparecen, por no haber tenido conocimiento del mismo. De aquí que constituya una garantía esencial la notificación a los acusados, demandados o titulares de derechos e intereses legítimos que pudieran resultar afectados por la sentencia, de la existencia del proceso, con el fin de que puedan comparecer.

Por sentencia, el Tribunal Constitucional de España ha dejado establecido que el derecho a la tutela judicial incluye no sólo el derecho de acceso a la justicia, sino también, como es obvio, de hacerse oír por ésta y, por tanto, el de ser emplazados en la forma legalmente prevista para comparecer en aquellas actuaciones. La omisión de tal emplazamiento, cuando no es suplido por una actividad espontánea de las partes, a la que en modo alguno están obligadas, vicia las actuaciones judiciales realizadas sin el concurso de la parte ausente y entraña, en consecuencia, la nulidad de las decisiones otorgadas.

En cuanto atañe a la ordenación del proceso, es una exigencia para la efectividad del derecho de defensa. Dentro de este aspecto se comprende la exigencia de notificar a las partes y personas destinatarias de los actos procesales, exigencias de notificar si la resolución es o no final, y, en su caso, los recursos que procedan, órgano ante el que deban interponerse y plazo para ello.

Con referencia a la instrucción del proceso, comprende las garantías en la instrucción del proceso. Si la instrucción tiende a proporcionar al órgano judicial los elementos necesarios para que pueda

novares a cabo la comparación entre los fundamentos de la pretensión y el otorgamiento judicial, no exista tutela judicial efectiva en las partes no tienen posibilidad de proporcionar cuantos elementos estimen necesarios a tal efecto, lo que presupone el conocimiento de la litis cuando no es la parte demandada.

Otro aspecto vinculado con la defensa es la información de la acusación. En los procesos que tienen por objeto la imposición de una sanción constituye garantía esencial la información de la acusación formulada. La infracción de esta exigencia determina indefensión.

Continuando con las referencias al derecho de defensa, a las partes hay que brindarles la posibilidad de formular alegaciones y de aportar pruebas. Al respecto, al juez del proceso le corresponde realizar una interpretación de la ley basada en la norma fundamental, pro defensa del derecho constitucional de acceso a la justicia, y evitar así que la defensa en juicio sea impedida por obstáculos salvables, ya que en ningún caso puede producirse indefensión. Ha de enlazar el juez la aplicación de la legalidad, por muy estricta que sea, con su trascendencia constitucional en orden a la protección de los derechos fundamentales, mediante la intermediación interpretativa más favorable al acceso jurisdiccional.

En cuanto corresponde a la audiencia, está vinculada con el derecho de defensa porque brinda la oportunidad a las partes para que hagan efectiva esta posibilidad de formular alegaciones y de aportar pruebas en todos los procesos. Se ha llegado a calificar de esencial y hasta sagrado el trámite previsto con aquella finalidad. Podrá ser susceptible de cumplimiento diverso, pero siempre que cumpla su finalidad esencial. La citada audiencia da a los interesados la posibilidad de aportar al proceso su versión de los hechos en lo fáctico y en lo jurídico.

El derecho de defensa también se manifiesta en la prueba. En efecto, el derecho de defensa exige que las partes, con igualdad de oportunidades, puedan formular alegaciones de hecho y derecho y utilizar los medios de prueba conducentes a convencer al órgano jurisdiccional de la exactitud de los datos alegados, dentro de los cauces previstos en cada caso por las leyes procesales.

La publicidad es importante, constituye un principio procesal y una exigencia social para que la colectividad tenga la oportunidad de conocer cómo sus jueces ejercen, en nombre del Estado, su función jurisdiccional. Las actuaciones judiciales deben ser públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento, que pueden responder a consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes, entre otras razones. El instrumento idóneo para realizar el principio de publicidad es la oralidad del proceso.

Sobre la terminación del proceso, cabe reparar en que la terminación normal es mediante la sentencia, independiente de su contenido y aun en el caso de sentencias inhibitorias en las que el juez no puede pronunciarse sobre el fondo del asunto. La sentencia es la decisión jurisdiccional más importante con la cual termina el proceso o, al menos la instancia. Las normas constitucionales y legales establecen, al efecto, un marco normativo especial, que incluyen garantías y principios, dada la trascendencia social y jurídica que tiene. Cabe destacar la motivación de fallos y la congruencia como principios que presiden el dictado de un fallo.

La motivación comprende las razones de hecho y de derecho que debe contener la sentencia sobre la decisión contenida en el fallo, razones que deben apoyarse en lo actuado dentro del proceso y en la ley que el juez considera aplicable.

El principio de congruencia exige que la sentencia decida todas y sólo las cuestiones planteadas en el proceso. Pero conviene aclarar, también, que no toda incongruencia supone lesión del derecho a la tutela judicial, sino sólo cuando las resoluciones judiciales alteren de modo decisivo los términos en que se desarrolle la contienda, sustrayendo a las partes el verdadero debate contradictorio, propuesto por ellas, con merma de sus posibilidades y derecho de defensa, y produciéndose un fallo o parte dispositiva no adecuado o no ajustado sustancialmente a las recíprocas pretensiones formuladas por las partes en la postulación del proceso.

Contra la sentencia, la parte vencida tiene el derecho de impugnación y, como garantía, se encuentra la interdicción de la reformatio in pejus (o empeoramiento de la condición jurídica de un apelante condenado en la primera instancia, como consecuencia exclusiva de un recurso de apelación).

Pero el proceso puede tener una terminación anormal, lo que ocurre cuando sobreviene carencia del objeto del mismo, o se produce el desistimiento, la conciliación, la transacción o el abandono.

En el proceso caben los recursos y la nulidad de actuaciones. La impugnación es un contenido del derecho a la tutela judicial efectiva ante posibles errores o defectos contenidos en las resoluciones judiciales, con el objeto de hacer posible su revisión y, por tanto, su modificación o nulidad.

Un aspecto importante por resolver sobre los recursos y su relación con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el de las formalidades de los recursos y el número de instancias que puede recorrer el proceso. El sistema procesal civil peruano establece determinados requisitos para la admisibilidad y procedencia de los medios impugnatorios, y ha optado por la doble instancia, como un desarrollo de lo que la Constitución Política establece, cual es la instancia plural.

Desde el momento en que el ordenamiento jurídico establece la posibilidad de recurso contra una resolución judicial, el recurso constituye una garantía del justiciable, que deberá sujetarse en cada caso a los requisitos procesales que la ley regula, y la aplicación de la normativa reguladora de estos requisitos procesales deberá inspirarse en los mismos principios que la normativa que regula los requisitos los requisitos procesales en general.

d. Proceso sin dilaciones indebidas.-

Conviene distinguir que una cosa es la lentitud de los procesos y otra, las dilaciones indebidas, y ambas son contrarias al postulado de tener un proceso sin dilaciones indebidas.

La lentitud de los procesos constituye uno de los males endémicos del proceso. Una justicia que tarda en administrarse varios años es una caricatura de la justicia. Desde el punto de vista sociológico y práctico, puede seguramente afirmarse que una justicia tardíamente concedida equivale a una falta de tutela judicial efectiva (González; 2001: 316).

En cuanto a las dilaciones indebidas, la realidad presenta un panorama en el que unas veces el proceso se dilata por los propios juzgadores; y otras, por los auxiliares jurisdiccionales, y en otras más, por las mismas partes, a la vez que la propia organización y funcionamiento del sistema judicial condicionan estas dilaciones.

3.4.4.3. Efectividad de las sentencias.

a. El derecho a la ejecución de las sentencias.- La sentencia que termina estimando una pretensión, declarándola fundada, está destinada a su ejecución. Dentro de la clasificación de la sentencia en razón de su objeto, se encuentra que unas son meramente declarativas de algún derecho o de una relación jurídica, constitutivas de alguna situación jurídica o condenatorias. Estas últimas contienen un mandato que el vencido debe cumplir. Con respecto a éstas, sobre todo, es correcto decir que la tutela jurisdiccional no será efectiva si el mandato contenido en la sentencia no se cumple. El interesado no quedará satisfecho con la sentencia que declare si está o no fundada, sino cuando lo mandado en la sentencia sea cumplido. Si la sentencia declara que la pretensión es conforme al ordenamiento jurídico y accede a lo pedido, la tutela jurisdiccional no será efectiva hasta que se efectúe el mandato judicial y el que accionó obtenga lo pedido. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comporta la efectividad del fallo; es decir, que el juez adopte las medidas conducentes a ello.

Como consecuencia de esto, corresponde al juez el deber y el derecho de hacer cumplir los fallos. Toca a la parte vencida el deber de cumplir la prestación que le impone un fallo. El cumplimiento de este deber importa que el obligado asuma una conducta debida, conducente a realizar lo que el fallo dispone, conforme con sus propios términos, y la satisfacción del derecho de la parte vencedora.

b. Ejecución forzada de las sentencias.- Si la parte vencida no cumple con lo ordenado en el fallo, corresponderá ejecutar la sentencia, utilizando medios coercitivos. Cabe recordar que las manifestaciones de la jurisdicción son la declaración del derecho en el caso concreto y la ejecución de lo juzgado, debiendo ser la ejecución forzada la mayor expresión de este segundo contenido de la jurisdicción.

3.5. Factores que atentan contra la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en materia civil

Con independencia de cual sea el contenido, alcance y significado del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la experiencia jurídica en nuestros días y en diversas realidades, nos muestra una diversidad de factores que atentan contra la eficacia de este derecho, muchos de los cuales son verdaderas barreras que impiden el acceso a la justicia o que limitan o impiden el ejercicio de ciertas facultades. Si bien el acceso efectivo a la justicia ha sido aceptado, de modo creciente, como un derecho social básico en las sociedades modernas; sin embargo, el concepto de "eficacia" sigue siendo un tanto vaquo (Cappelletti y Garth: 1996:14)

3.5.1. Factores en contra del derecho de acceso a la jurisdicción.

El Estado debe facilitar el acceso a los órganos jurisdiccionales mediante garantías que permitan asegurar tal acceso. Cierto es que debe imponer indispensables exigencias o cargas procesales para el ejercicio de este derecho, pero no deben ser más que las necesarias e indispensables.

3.5.1.1. Requisitos legales de carácter formal que atentan contra este derecho.

Los requisitos formales para admitir a trámite una demanda deben ser aquellos que sean necesarios para la intervención del órgano jurisdiccional y la configuración de una relación procesal válida y viable sobre la pretensión que se propone. Algo similar debe ocurrir con la reconvención, la contestación de la demanda, una excepción u otro medio de defensa o cualquier otro con el cual las partes o los terceros comparecen al proceso. En cambio, cuando ocurre lo contrario, se atenta contra este derecho.

3.5.1.2. Los costes procesales.

En el proceso hay una diversidad de costes asumidos por el juez y por las partes. Corresponde al Estado el pago de remuneraciones de jueces y auxiliares, de la infraestructura y logística; en tanto que los justiciables asumen el pago de tributos judiciales destinados a cubrir en parte el presupuesto del Poder Judicial, el pago de honorarios profesionales por dictámenes periciales y los honorarios de sus abogados. Tales costes debieran ser racionales y proporcionales con los derechos e intereses cuya tutela se reclama; pero cuando se producen excesos, atenta contra estos derechos, al punto de constituir un desaliento en reclamar tutela, produciendo insatisfacción y efectos enervantes del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

3.5.1.3. Resoluciones judiciales que, sin amparo legal, disponen otros requisitos formales.

Mediante disposiciones emanadas de los órganos administrativos del Poder Judicial y también, mediante resoluciones dictadas por ciertos jueces al conocer de un proceso, establecen ciertas exigencias formales para iniciar un proceso, no previstas en las leyes, que atentan contra el derecho de tutela, convirtiéndose de este modo en disposiciones arbitrarias y agravantes, vulnerando el derecho de acceso a la justicia mediante barreras levantadas que tornan difícil el acceso, cuando no inaccesible, al órgano jurisdiccional competente.

3.5.2. Factores en contra del proceso debido.

Constituye afectación contra esta garantía toda afectación al proceso debido, en cuanto garantía constitucional que es; mas no cualquier infracción en la tramitación del proceso lesiona tal garantía, porque pueden ser únicamente supuestos de nulidades susceptibles de convalidación o subsanación. La falta de emplazamiento o la imposibilidad de ejercer el contradictorio frente a la prueba del adversario, a causa de actitudes u omisiones del juez, constituyen muestras de atentados contra este derecho.

3.5.2.1. La lentitud de los procesos.

Si entre los contenidos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está el de obtener solución en plazos razonables, será un atentado contra este derecho la falta de respuesta del órgano jurisdiccional fuera de los plazos en los que razonablemente debe resolver.

Si bien la norma pareciera aludir sólo a la sentencia, nada obsta considerar que también se atenta contra este derecho cuando los escritos no son resueltos dentro de plazos razonables.

3.5.3. Factores en contra de la efectividad de la sentencia.

Si la sentencia declara fundada la pretensión, corresponde dar cumplimiento a lo resuelto en el fallo, con la cual se habrá alcanzado la efectividad de la sentencia. En cambio, si el fallo no se cumple, se trata de la inexecución de la sentencia, con lo cual no se alcanza su efectividad. Esta inexecución es más susceptible que ocurra en caso de sentencias condenatorias, cuyo fallo impone un mandato u orden a la parte vencida y que debe cumplir en favor del vencedor. Cuando esto no ocurre, se produce una desobediencia al Estado, el ordenamiento se ve afectado y, a la par, se afecta a la parte vencedora por la insatisfacción que sufre en la tutela de sus derechos.

5. Marco normativo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

5.1. En los instrumentos normativos internacionales

5.1.1. **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**- En su artículo 10, establece que "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

5.1.2. **Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966.**- En su artículo 14, establece que:

"1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

5.1.3. El Convenio de Roma para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.- En su artículo Art. 6º, bajo el título “Derecho a un proceso equitativo”, dispone:

“1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia

2. Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.

3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

- a. A ser informado en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él.
- b. A disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa.
- c. A defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para pagarlo, poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo exijan.
- d. A interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren contra el y a obtener la citación y el interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra.
- e. A ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

5.1.4. Convención Interamericana de Derechos Humanos, firmada en San José de Costa Rica, en 1969.- Art. 8.1.: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

5.1.5. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aprobada el 07.12.2000.- Establece que “Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tienen derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo...”

5.2. Constituciones Políticas.-

5.2.1. Constitución de España de 1978.- Por primera vez se enuncia este derecho en el art. 24.1., con el texto siguiente: “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”.

A nivel normativo, la Constitución Española enunció por primera vez este derecho, aunque sin establecer su contenido esencial, tarea que más bien ha asumido el Tribunal Constitucional Español y que, en adelante se ha ido formando la doctrina sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, y con ello se produjeron profundos cambios en los ordenamientos jurídicos, especialmente, en el campo procesal, como es el caso de la determinación de garantías derivadas de este derecho.

En sentido estrictamente exegético, el texto constitucional español comprende determinados elementos. Comienza por atribuir este derecho a todas las personas, incluyendo de esta manera a las personas naturales con independencia de su capacidad o incapacidad, las personas jurídicas públicas o privadas, y las nacionales y extranjeras. Luego le da la categoría la derecho, esto es, a todas las personas les atribuye una facultad, obviamente para hacerla valer frente a otro, que no puede ser sino el Estado, como responsable del deber de satisfacerlo. Se trata de un derecho a la tutela efectiva, lo que exige la creación de mecanismos jurídicos que hagan posible tal efectividad. Si bien es un derecho que se hace valer frente al Estado, pero no ante cualquier órgano, sino sólo ante jueces y

tribunales. Este derecho busca la tutela efectiva en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos, por tanto no lo circunscribe a los derechos, sino también comprende a los intereses, con lo cual los demandados y denunciados resultan siendo titulares de este derecho. Concluye el texto normativo en prohibir la indefensión, lo que exige no sólo crear instrumentos adecuados para el irrestricto derecho de defensa, sino también exige el deber de los órganos jurisdiccionales a ser vigilantes para evitar la indefensión.

5.2.2. Constitución Política del Perú.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no aparece expresamente enunciado en el capítulo I sobre Derechos Fundamentales de la Persona, sin embargo, es de entender que se encuentra implícitamente comprendido en virtud de lo preceptuado por el art. 3º, cual es que la enumeración de los derechos establecidos en tal capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

En cambio, en los incs. 3,5 , 14 y 16 del Art. 139 aparecen prescritos como principios y derechos de la función jurisdiccional, en los términos siguientes:

El inc. 3 exige la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, mas no realiza la mínima distinción entre ambas figuras. No parece feliz la redacción sobre la observancia de la tutela jurisdiccional, puesto que no se trata de un derecho a observar, sino a brindar los mecanismos necesarios para la eficacia de tal derecho.

El inc. 5 exige la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, es decir, se refiere a uno de los contenidos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El inc. 14 está destinado a positivizar el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Igualmente, el derecho de defensa es uno de los contenidos del derecho en estudio.

El inc. 16 está reservado para el principio de la gratuidad de la administración de justicia para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala. En el contexto, esta gratuidad es un mecanismo frente a las barreras procesales relativa a los costes del proceso.

5.3. En el Código Procesal Constitucional Peruano

Este Cuerpo Normativo introduce una novedad en el nombre, pues, no lo denomina tutela jurisdiccional efectiva, sino “tutela procesal efectiva”. En efecto, el Art. 4º establece que “El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso”. Al parecer, no se trata de un tratamiento casual, sino deliberado, con el propósito de darle un sentido estricto, cual es la función que cumple el proceso, con todas las garantías que le corresponden, y no tutela jurisdiccional efectiva que alude a la jurisdicción.

5.4. En el Código Procesal Civil

En el Perú, el Código Procesal Civil, aprobado por D.Leg. Nº 768, del 04.03.1992, fue el primer Cuerpo Normativo que, expresamente, comprendió un dispositivo sobre este derecho. En efecto, el Art. I del Título Preliminar establece que “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. De una breve lectura esta redacción pareciera estar dirigida a conceder tal derecho únicamente a quien reclame la tutela sobre un determinado derecho o interés, vale decir, al actor o demandante en la estructura del proceso civil; sin embargo, en dispositivos posteriores, se aprecia que esto no es así no podría serlo, puesto que este derecho se concede a toda persona.

En efecto, el Art. 2º regula su ejercicio y alcances en los términos siguientes: “Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

“Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”

El referido texto normativo es contundente que ambas partes, demandante y demandado, o actor y emplazado, son titulares del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y a partir de tal reconocimiento, establece que, en virtud de este derecho, a unos les corresponde el derecho de acción y, a otros, el derecho de contradicción.

5.5. En la jurisprudencia peruana

5.5.1. Del Tribunal Constitucional.- Entre las diversas interpretaciones que el supremo intérprete de la Constitución ha realizado sobre este derecho, encontramos las siguientes:

- a.1. “El derecho constitucional a la tutela jurisdiccional no solamente consiste en el derecho de acceder a un tribunal de justicia en forma libre, sin que medien obstáculos que impidan o disuadan irrazonablemente su acceso, que sea independiente y se encuentre previamente determinado por la ley, sino también que las resoluciones que los tribunales puedan expedir resolviendo la controversia o incertidumbre jurídica sometida a su conocimiento sean cumplidas y ejecutadas en todos y cada uno de sus extremos. Es desde ese punto de vista que el derecho a la tutela jurisdiccional debe comprenderse, en realidad, como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, de donde se desprende una serie de consecuencias jurídicas de la más capital importancia, entre las cuales se encuentra ciertamente la prohibición absoluta de permitir la existencia o vigencia de actos destinados a burlar los mandatos judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada” (sentencia del 26.04.2001, en el expediente N° 615-99-AA/TC, pub. en Gaceta Jurídica; 2002: 53)
- a.2. “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocida en el Art. 139, inc. 3, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas” (Sentencia dicta en el Exp. N° 0004-2006-AI, 29/03/06, Gaceta Jurídica, 2006: 648)
- a.3. “El derecho a la tutela judicial efectiva está reconocido en nuestro ordenamiento constitucional en el Art, 139, inc. 3, donde si bien aparece como “principio y derecho de la función jurisdiccional”, es claro que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante ante los órganos judiciales; de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y, finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida”. (Sentencia dictada en el Exp. N° 4080-2004-AC, 28.01.05, Gaceta Jurídica; 2001: 648).
- a.4. “Como derecho genérico: La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho, por decirlo de algún modo, “genérico” que se descompone e en un conjunto de derechos específicos enumerados, principalmente, en el mencionado artículo, o deducidos implícitamente de él. (Exp. 0004-2006-AI, 29.03.06, Gaceta Jurídica; 2001:648).

5.5.2. De la Corte Suprema de Justicia.-

La Sala de Derecho Civil, en la Casación N° 3202-2001- La Libertad, ha interpretado que “El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal” (“El Peruano”: 01.01.2002: p.8944).

6. Hipótesis.

Los factores que afectan la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en materia civil desde 1993, son de carácter social, económico y jurídico.

7. Objetivos:

- a. **General.-** Contribuir al conocimiento de las manifestaciones y alcances del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- b. **Específicos:**
 - b.1. Determinar cómo los órganos jurisdiccionales civiles, en el Perú, vienen ejerciendo sus funciones relacionadas con la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
 - b.2. Identificar los factores que afectan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en materia civil, a partir de la vigencia del Código Procesal Civil.

II. MATERIAL Y METODOS

1. Material

1.1. Población.- Todos los procesos tramitados de conformidad con el Código Procesal Civil Peruano, desde 1993.

1.2. Muestra.- Los procesos de conocimiento, abreviados, sumarísimos y de ejecución tramitados ante los órganos jurisdiccionales civiles de la Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

1.3. Unidad de análisis.-

Conforme al proyecto de investigación, se procedió a realizar el estudio de un total de 322 expedientes en el archivo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, correspondientes a procesos civiles tramitados ante los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Civiles y Juzgados de Familia de la Provincia de Trujillo, y de las Salas Civiles del Distrito Judicial de La libertad.

La elección de los expedientes se realizó al azar, de entre los tramitados en los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, en cantidad proporcional según los órganos jurisdiccionales, en las cantidades siguientes: 181 expedientes tramitados por los Juzgados de Paz Letrados; 70, en los Juzgados Civiles; 29, en los Juzgados de Familia; y 42, en las Salas Civiles. Esta proporción tiene como fundamento los informes estadísticos de la referida Corte de Justicia, cuyas cifras establecen una cantidad muy elevada de expedientes que se tramitan ante los Juzgados de Paz letrado y una diferencia muy marcada con referencia a los tramitados ante los Juzgados Civiles y de Familia.

Los criterios utilizados para la elección al azar fueron la materia y el año en que fueron iniciados, obviamente con la presentación de la demanda, en el entendido que, por encontrarse archivados, se trataba de expedientes que habían concluido por cualquiera de los medios extintivos del proceso: sentencia, desistimiento, conciliación, transacción, abandono, entre otros. En cuanto a la materia, se limitó a los asuntos civiles, incluyendo a los de familia, puesto que, por razones de competencia, las pretensiones basadas en el Libro de Familia del Código Civil y determinados asuntos familiares regulados en el Código de los Niños y de los Adolescentes corresponden al conocimiento de los Juzgados de Familia, en tanto que los demás asuntos civiles son de competencia de los Juzgados Civiles y Juzgados de Paz Letrado, en cuya determinación se considera a la cuantía entre otros factores.

La elección de los procesos tramitados ante las Salas Civiles obedeció al propósito de conocer su desarrollo en segunda instancia y en las Salas Civiles de la Corte Suprema de la República.

2. Métodos y técnicas.

2.1. Tipo de estudio.- La investigación realizada corresponde a un estudio básico, retrospectivo y no experimental, observándose en los diversos procesos estudiados la correlación causal entre las variables consideradas.

Estudio básico, porque el estudio está destinado a que los resultados se incorporen al conocimiento científico de valor universal sobre el tema y, en el futuro, se puedan aplicar a mejorar el ordenamiento normativo sobre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Estudio retrospectivo, en razón de haber observado un efecto o fenómeno (variable dependiente) y se ha buscado identificar sus antecedentes o factores que lo causaron (variable independiente).

2.2. Diseño de investigación.-

- a. Identificar el número de órganos jurisdiccionales que tienen competencia en materia civil, en la Provincia de Trujillo.
- b. Identificar el número de expedientes tramitados en cada órgano jurisdiccional.
- c. Selección de expedientes civiles según la vía procedimental: de conocimiento, abreviados, sumarísimos y de ejecución.
- d. Selección al azar de los expedientes a analizar, tramitados en cada vía procedimental.
- e. Toma de datos de cada expediente seleccionado.
- f. Tabulación y ordenamiento de datos.
- g. Tratamiento de datos.
- h. Análisis de datos.
- i. Obtención de resultados.

2.3. Variables y operativización de variables

Las variables de esta investigación son:

Variable independiente: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Variable dependiente: Factores que afectan la eficacia de este derecho

Siendo abstracta la variable dependiente, ésta se puede operativizar en los términos siguientes:

- a. Ejercicio del derecho de acceso a la jurisdicción mediante la demanda, ante los diversos órganos jurisdiccionales en lo civil.
- b. Procesos civiles concluidos por sentencia en escasa cantidad.
- c. Procesos civiles concluidos por medios distintos de la sentencia.
- d. Inadmisibilidad, rechazo e improcedencia de demandas en altos porcentajes.
- e. Frecuencia de procesos abandonados.
- f. Sentencias consentidas por no haber sido impugnadas.
- g. Sentencias ejecutadas, ejecutadas parcialmente y no ejecutadas.

2.4. Instrumentos de recolección de datos.-

- a. Se utilizaron fichas de campo para la toma de datos de los expedientes estudiados.
 - b. Se utilizaron fichas de investigación para la obtención de datos referidos a la fundamentación teórica.
 - c. Internet para la información virtual sobre la materia en investigación.

2.5. Procedimiento y análisis estadístico de datos

En razón de las características que tiene la información estadística obtenida de los procesos estudiados, en el análisis de los datos se utilizó el procedimiento de la distribución de frecuencias, en su forma tabular y gráfica.

III. RESULTADOS

Realizada la investigación se han obtenido resultados concernientes a los procesos civiles en relación con la función jurisdiccional y con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que son los siguientes:

1. LOS PROCESOS CIVILES EN RELACION CON LA FUNCION JURISDICCIONAL.-

- 1.1. Procesos estudiados, conforme al cuadro N° 1.
- 1.2. Procesos sentenciados y no sentenciados:
 - 1.2.1. Procesos iniciados ante juzgados de paz letrados: cuadro N° 2.
 - 1.2.2. Procesos iniciados ante juzgados civiles: cuadro N° 3.
 - 1.2.3. Procesos iniciados ante juzgados de familia: cuadro N° 4.
 - 1.2.4. Procesos sentenciados y no sentenciados en el total de los órganos jurisdiccionales civiles: cuadro N° 5.
- 1.3. Procesos civiles en relación con el recurso de apelación: cuadro N° 6.
- 1.4. Procesos civiles en relación con el recurso de casación: cuadro N° 7.
- 1.5. Resultados sobre los modos de extinción de los procesos:
 - 1.5.1. Procesos iniciados ante juzgados de paz letrados: cuadro N° 8
 - 1.5.2. Procesos iniciados ante juzgados civiles: cuadro N° 9.
 - 1.5.3. Procesos iniciados ante juzgados de familia: cuadro N° 10.
- 1.6. Procesos civiles tramitados en primera y segunda instancia:
 - 1.6.1. Juzgados de Paz Letrados: Cuadro N° 11.
 - 1.6.2. Juzgados Civiles: Cuadro N° 12.
 - 1.6.3. Juzgados de familia: cuadro N° 13.

2. PROCESOS CIVILES EN RELACION CON EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:

2.1. PROCESOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCION.-

- 2.1.1. Demandas ante juzgados de paz letrados: cuadro N° 14.
- 2.1.2. Demandas ante juzgados civiles: cuadro N° 15.
- 2.1.3. Demandas ante juzgados de familia: cuadro N° 16.

2.2. PROCESOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE DEFENSA

2.2.1. Emplazamiento:

- 2.2.1.1. Procesos tramitados ante juzgados de paz letrados: cuadro N° 17.
- 2.2.1.2. Procesos tramitados ante juzgados civiles: cuadro N° 18.
- 2.2.1.3. Procesos tramitados ante juzgados de familia: cuadro N° 19.

2.2.2. Ejercicio del derecho de contradicción:

- 2.2.1.1. Procesos tramitados ante juzgados de paz letrados: cuadro N° 20.
- 2.2.2.2. Procesos tramitados ante juzgados civiles: cuadro N° 21.
- 2.2.2.3. Procesos tramitados ante juzgados de familia: cuadro N° 22.

2.3. DERECHO A OBTENER SENTENCIA EN PLAZOS RAZONABLES**2.3.1. Duración de los procesos:**

2.3.1.1. Procesos tramitados ante juzgados de paz letrados: cuadro N° 23.

2.3.1.2. Procesos tramitados ante juzgados civiles: cuadro N° 24.

2.3.1.3. Procesos tramitados ante juzgados de familia: cuadro N° 25.

2.3.2. Sentencias dictadas en audiencia única:

2.3.2.1. Procesos tramitados ante juzgados de paz letrados: cuadro N° 26.

2.3.2.2. Procesos tramitados ante juzgados civiles: cuadro N° 27.

2.3.2.3. Procesos tramitados ante juzgados de familia: cuadro N° 28.

2. 4. MOTIVACION DE FALLOS:

2.4.1. Procesos tramitados ante juzgados de paz letrados: cuadro N° 29.

2.4.2. Procesos tramitados ante juzgados civiles: cuadro N° 30.

2.4.3. Procesos tramitados ante juzgados de familia: cuadro N° 31.

2. 5. DERECHO DE IMPUGNACION:**2.5. 1. Apelación:**

2.5.1.1. Procesos tramitados ante juzgados de paz letrados: cuadro N° 32.

2.5.1.2. Procesos tramitados ante juzgados civiles: cuadro N° 33.

2.5.1.3. Procesos tramitados ante juzgados de familia: cuadro N° 34.

2.5.2. Casación: cuadro N° 35.**2.6. DERECHO A LA EFECTIVIDAD DE LA SENTENCIA -EJECUCION DE SENTENCIA:**

2.6.1. Procesos tramitados ante juzgados de paz letrado: cuadro N° 36.

2.6.2. Procesos tramitados ante juzgados civiles: cuadro N° 37.

2.6.3. Procesos tramitados ante juzgados de familia: cuadro N° 38.

CUADROS Y ESTADISTICAS**1. LOS PROCESOS CIVILES EN RELACION CON LA FUNCION JURISDICCIONAL****1.1. PROCESOS ESTUDIADOS**

Cuadro N° 1

PROCESOS SEGUN ORGANOS JURISDICCIONALES	CANTIDAD	%
1. En Juzgados de Paz Letrados	181	56.21
2. En Juzgados Civiles	70	21.74
3. En Juzgados de Familia	29	9.01
4. En Salas Civiles	42	13.04
TOTAL	322	100

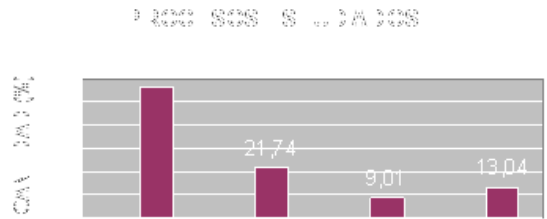


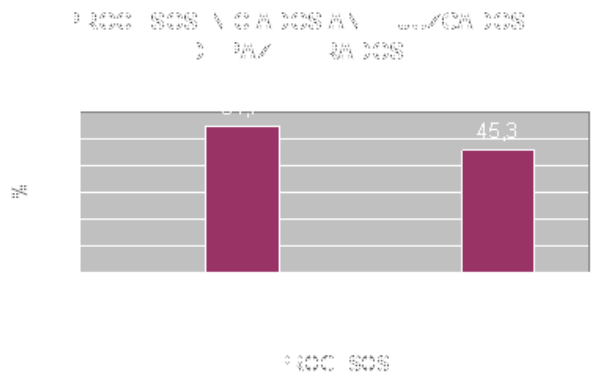
GRÁFICO 1: PROCESOS SENTENCIADOS Y NO SENTENCIADOS

1.2. PROCESOS SENTENCIADOS Y NO SENTENCIADOS

1.2.1. PROCESOS INICIADOS ANTE JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

PROCESOS	CANTIDAD	%
Iniciados que no terminaron por sentencia	99	54.70
Iniciados que terminaron por sentencia	82	45.30
TOTAL	181	100

Cuadro 2



1.2.2. PROCESOS INICIADOS ANTE JUZGADOS CIVILES

PROCESOS	CANTIDAD	%
----------	----------	---

Cuadro N° 3

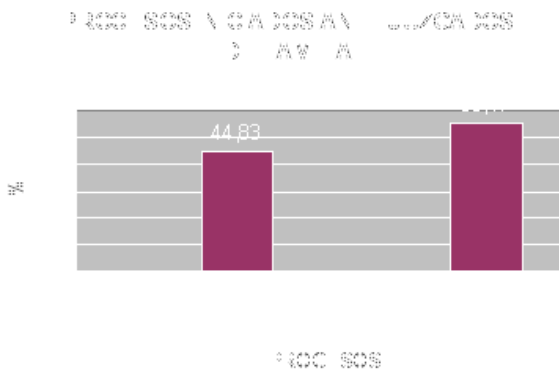
Iniciados que no terminaron por sentencia	28	40
Iniciados que terminaron por sentencia	42	60
TOTAL	70	100



1.2.3. PROCESOS INICIADOS ANTE JUZGADOS DE FAMILIA

Cuadro N° 4

PROCESOS	CANTIDAD	%
Iniciados que no terminaron por sentencia	13	44.83
Iniciados que terminaron por sentencia	16	55.17
TOTAL	29	100

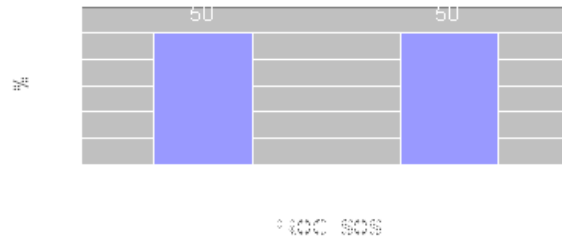


1.2.4. PROCESOS SENTENCIADOS Y NO SENTENCIADOS EN EL TOTAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES CIVILES.

Cuadro N° 5

PROCESOS	CANTIDAD	%
Terminados con sentencia	140	50
Terminados sin sentencia	140	50
TOTAL	280	100

PROCESOS CIVILES EN RELACION CON EL RECURSO DE APELACION

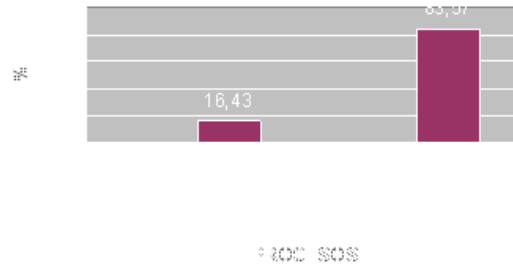


1.3. PROCESOS CIVILES EN RELACION CON EL RECURSO DE APELACIÓN

Cuadro N° 6

PROCESOS	CANTIDAD	%
Con apelación y sentencia de segunda instancia	46	16.43
Sin apelación ni sentencia de segunda instancia	234	83.57
TOTAL	280	100

PROCESOS CIVILES EN RELACION CON EL RECURSO DE CASACION

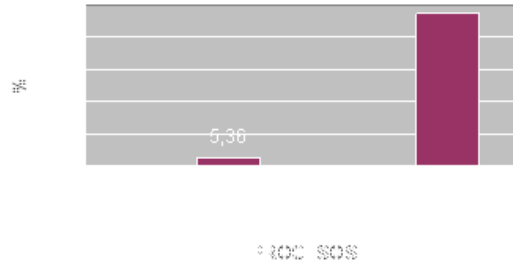


1.4. PROCESOS CIVILES EN RELACION CON EL RECURSO DE CASACION

Cuadro N° 7

PROCESOS	CANTIDAD	%
Con casación y ejecutoria suprema	15	5.36
Sin casación ni ejecutoria suprema	265	94.64
TOTAL	280	100

PROCESOS INICIADOS ANTE JUZGADOS DE PAZ LETRADADOS



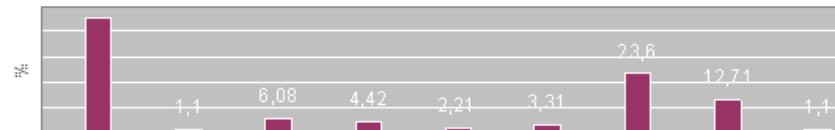
1.5. RESULTADOS SOBRE LOS MODOS DE EXTINCION DE LOS PROCESOS

1.5.1. PROCESOS INICIADOS ANTE JUZGADOS DE PAZ LETRADADOS

Cuadro N° 8

MEDIOS EXTINTIVOS	CANTIDAD	%
1. Sentencia	82	45.30
2. Allanamiento	02	1.10
3. Abandono	11	6.08
4. Conciliación	08	4.42
5. Transacción	04	2.21
6. Inasistencia a audiencia	06	3.31
7. Archivados sin haber terminado	43	23.76
8. Demanda rechazada por falta de subsanación y por declaración de improcedencia	23	12.71
9. Otros	02	1.10
TOTAL	181	100

PROCESOS INICIADOS ANTE JUZGADOS CIVILES



PROCESOS INICIADOS ANTE JUZGADOS CIVILES

1.5.2. PROCESOS INICIADOS ANTE JUZGADOS CIVILES

Cuadro N° 9

MEDIOS EXTINTIVOS	CANTIDAD	%
1. Sentencia	42	60
2. Desistimiento	01	1.43
3. Abandono	05	7.14
4. Conciliación	01	1.43
5. Transacción	01	1.43
6. Inasistencia a audiencia	02	2.86
7. Archivos sin haber terminado	07	10
8. Demanda rechazada por falta de subsanación y por declaración de improcedencia	07	10
9. Otros	04	5.71
TOTAL	70	100



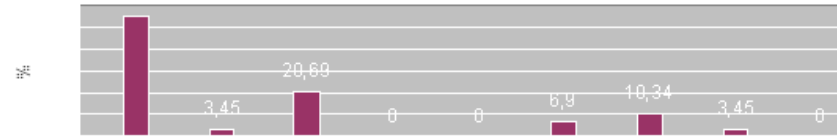
GRÁFICO DE BARRAS HORIZONTALES

1.5.3. PROCESOS INICIADOS ANTE JUZGADOS DE FAMILIA

Cuadro Nº 10

MEDIOS EXTINTIVOS	CANTIDAD	%
1. Sentencia	16	55.17
2. Desistimiento	01	3.45
3. Abandono	06	20.69
4. Conciliación	00	0
5. Transacción	00	0
6. Inasistencia a audiencia	02	6.90
7. Archivos sin haber terminado	03	10.34
8. Demanda rechazada por falta de subsanación y por declaración de improcedencia	01	3.45
9. Otros	00	0
TOTAL	29	100

PROCESOS CIVILES EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA



PROCESOS CIVILES

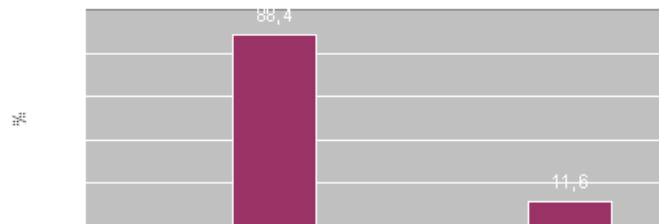
1.6. PROCESOS CIVILES TRAMITADOS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

1.6.1. JUZGADOS DE PAZ LETRADADOS

Cuadro Nº 11

PROCESOS	CANTIDAD	%
1. Tramitados sólo en 1ª instancia	160	88.40
2. Tramitados en 1ª y 2ª instancia	21	11.6
TOTAL	181	100

PROCESOS CIVILES EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

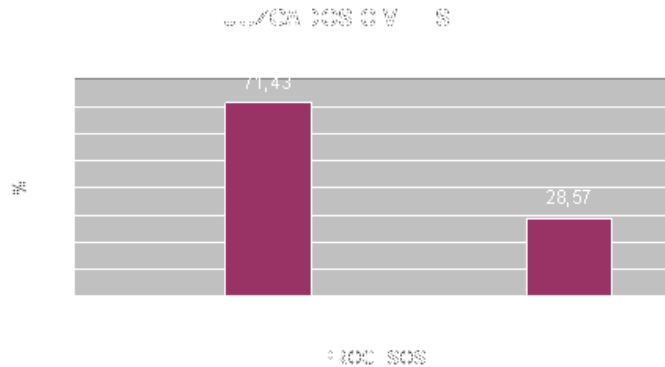


PROCESOS CIVILES

1.6.2. JUZGADOS CIVILES

Cuadro Nº 12

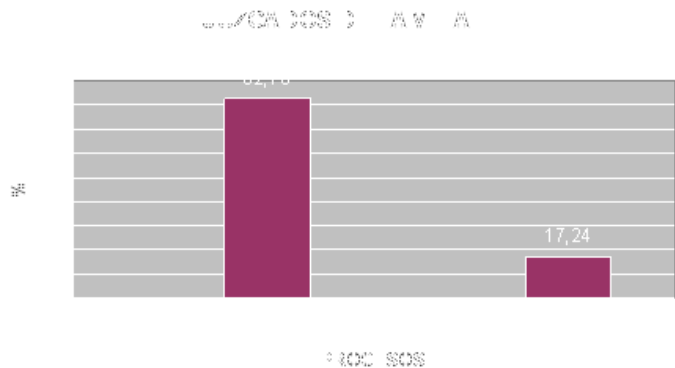
PROCESOS	CANTIDAD	%
1. Tramitados sólo en 1ª instancia	50	71.43
2. Tramitados en 1ª y 2ª instancia	20	28.57
TOTAL	70	100



1.6.3. JUZGADOS DE FAMILIA

PROCESOS	CANTIDAD	%
1. Tramitados sólo en 1ª instancia	24	82.76
2. Tramitados en 1ª y 2ª instancia	05	17.24
TOTAL	29	100

Cuadro N° 13



2. PROCESOS CIVILES EN RELACION CON EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

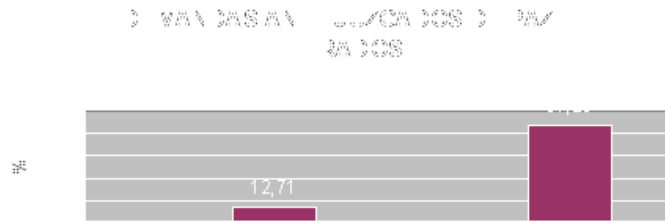
2.1. PROCESOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCION

2.1.1. DEMANDAS ANTE JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Cuadro N° 14

DEMANDAS	CANTIDAD	%
1. Demandas declaradas inadmisibles y rechazadas por falta de subsanación, e improcedentes.	23	12.71
2. Demandas admitidas a trámite	158	87.29

TOTAL	181	100
-------	-----	-----



DEMANDAS

2.1.2. DEMANDAS ANTE JUZGADOS CIVILES

Cuadro Nº 15

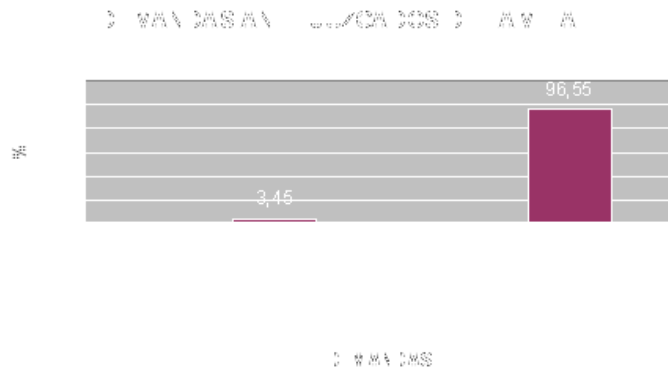
DEMANDAS	CANTIDAD	%
1. Demandas declaradas inadmisibles y rechazadas por falta de subsanación, e improcedentes.	07	10
2. Demandas admitidas a trámite	63	90
TOTAL	70	100



DEMANDAS

2.1.3. DEMANDAS ANTE JUZGADOS DE FAMILIA

Cuadro Nº 16



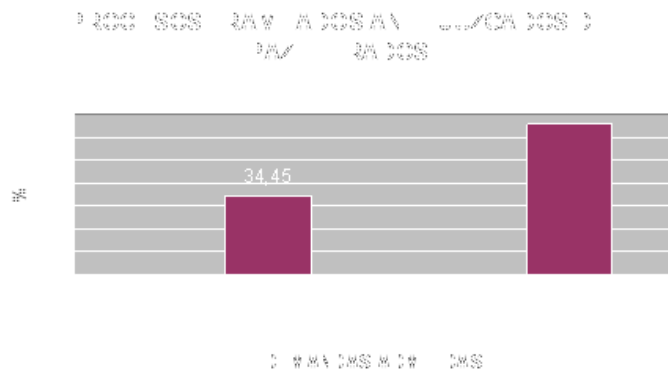
2.2. PROCESOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE DEFENSA

2.2.1. EMPLAZAMIENTO

2.2.1.1. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Cuadro N° 17

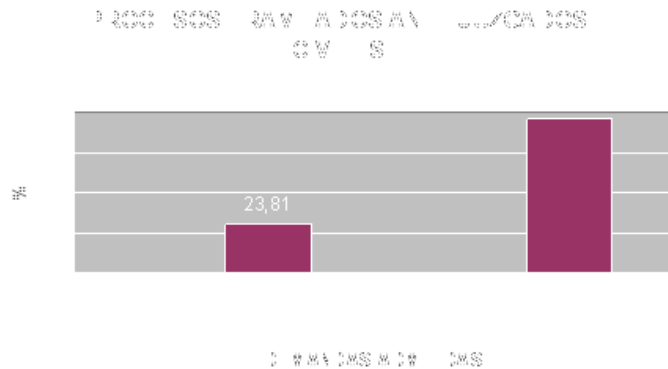
DEMANDAS ADMITIDAS	CANTIDAD	%
1. Emplazamientos realizados conforme a ley	41	34.45
2. Emplazamientos defectuosos	78	65.55
TOTAL	119	100



2.2.1.2. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS CIVILES

Cuadro N° 18

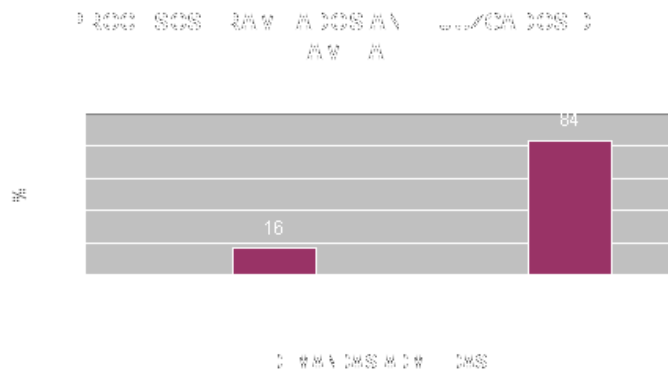
DEMANDAS ADMITIDAS	CANTIDAD	%
1. Emplazamientos realizados conforme a ley	15	23.81
2. Emplazamientos defectuosos	48	76.19
TOTAL	63	100



2.2.1.3. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE FAMILIA

Cuadro N° 19

DEMANDAS ADMITIDAS	CANTIDAD	%
1. Emplazamientos realizados conforme a ley	04	16
2. Emplazamientos defectuosos	21	84
TOTAL	25	100



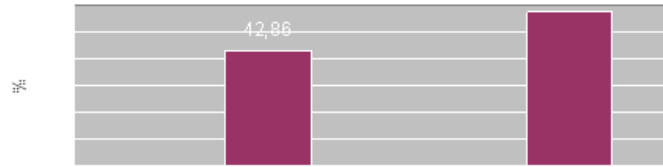
2.2.2. EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

2.2.2.1. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Cuadro N° 20

PROCESOS CON EMPLAZAMIENTO	NUMERO	%
1. Demandados que ejercieron derecho de contradicción	51	42.86
2. Demandados que no ejercieron derecho	68	57.14
TOTAL	119	100

PROCESOS CON EMPLAZAMIENTO
 JUZGADOS CIVILES



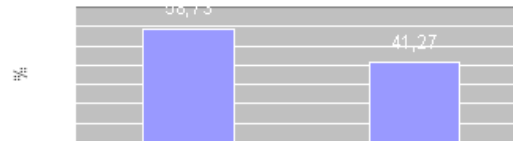
PROCESOS CON EMPLAZAMIENTO
 JUZGADOS CIVILES

2.2.2.2. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS CIVILES

Cuadro Nº 21

PROCESOS CON EMPLAZAMIENTO	NUMERO	%
1. Demandados que ejercieron derecho de contradicción	37	58.73
2. Demandados que no ejercieron derecho	26	41.27
TOTAL	63	100

PROCESOS CON EMPLAZAMIENTO
 JUZGADOS CIVILES



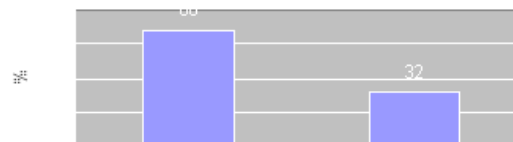
PROCESOS CON EMPLAZAMIENTO
 JUZGADOS CIVILES

2.2.2.3. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE FAMILIA

Cuadro Nº 22

PROCESOS CON EMPLAZAMIENTO	NUMERO	%
1. Demandados que ejercieron derecho de contradicción	17	68
2. Demandados que no ejercieron derecho	08	32
TOTAL	25	100

PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE PAZ LETRADOS



PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

2.3. DERECHO A OBTENER SENTENCIA EN PLAZOS RAZONABLES

2.3.1. DURACION DE LOS PROCESOS

2.3.1.1. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Cuadro N° 23

TIEMPO INSTANCIA	Mínimo			Máximo			Promedio		
	Años	Mes.	Día	Años	Mes	Día	Años	Mes	Días
Primera	0	1	3	5	4	24	2	8	28
Segunda	0	2	20	1	9	13	1	0	1

2.3.1.2. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS CIVILES

Cuadro N° 24

TIEMPO INSTANCIA	Mínimo (1)			Máximo(2)			Promedio		
	Años	Mes.	Día	Años	Mes	Días	Años	Mes	Días
Primera	00	02	17	04	09	08	2	2	28
Segunda	00	00	23	01	01	29	0	7	11

2.3.1.3. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE FAMILIA

Cuadro N° 25

TIEMPO INSTANCIA	Mínimo			Máximo			Promedio		
	Años	Mes.	Día	Años	Mes	Día	Años	Mes	Días
Primera	00	02	06	03	01	15	1	7	25
Segunda	00	05	23	00	11	19	0	8	21

2.3. SENTENCIAS DICTADAS EN AUDIENCIA UNICA

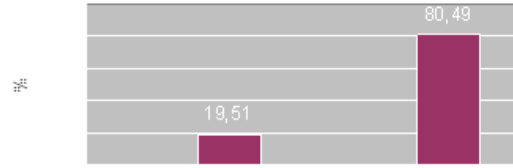
2.3.2.1. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Cuadro N° 26

SENTENCIAS	NUMERO	%
Dictadas en audiencia	16	19.51

Dictadas después de audiencia	66	80.49
Total	82	100

PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS CIVILES



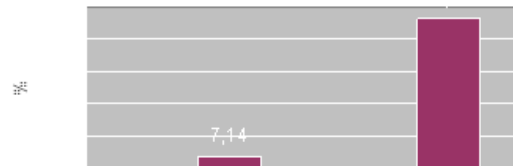
PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS CIVILES

2.3.2.2. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS CIVILES

Cuadro Nº 27

SENTENCIAS	NUMERO	%
Dictadas en audiencia única	03	7.14
Dictadas después de audiencia	39	92.86
TOTAL	42	100

PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE FAMILIA



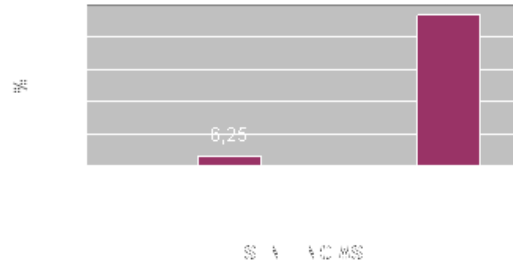
PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE FAMILIA

2.3.2.3. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE FAMILIA

Cuadro Nº 28

SENTENCIAS	NUMERO	%
Dictadas en audiencia	01	6.25
Dictadas después de audiencia	15	93.75
Total	16	100

PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE PAZ LETRADOS



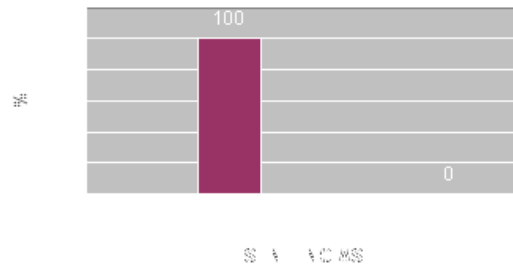
2.4. MOTIVACION DE FALLOS

2.4.1. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Cuadro Nº 29

SENTENCIAS	NUMERO	%
Motivadas	82	100
No motivadas	00	0
Total	82	100

PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS CIVILES

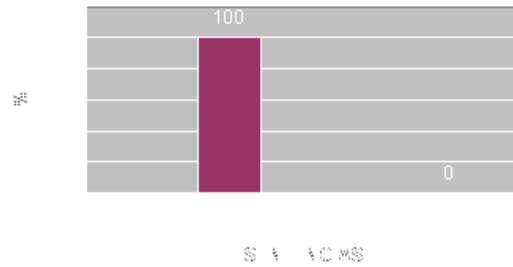


2.4.2. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS CIVILES

Cuadro Nº 30

SENTENCIAS	NUMERO	%
Motivadas	42	100
No motivadas	00	0
TOTAL	42	100

PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE FAMILIA
 SENTENCIAS

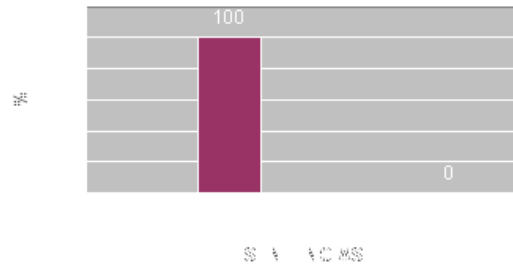


2.4.3. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE FAMILIA

Cuadro Nº 31

SENTENCIAS	NUMERO	%
Motivadas	16	100
No motivadas	00	0
Total	16	100

PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE PAZ LETRADOS
 SENTENCIAS



2.5. DERECHO DE IMPUGNACION

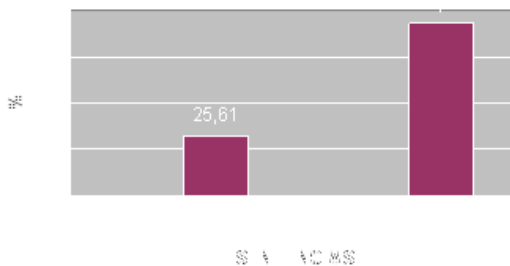
2.5.1. APELACION

2.5.1.1. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Cuadro Nº 32

SENTENCIAS	Nº	%
Apeladas	21	25.61
No apeladas	61	74.39
TOTAL	82	100

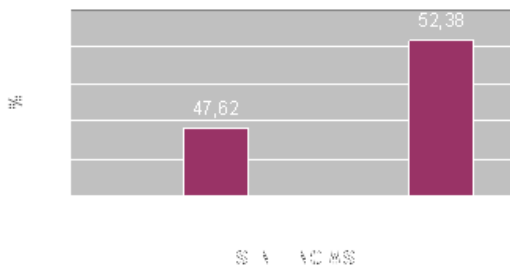
PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS CIVILES
 JUZGADOS CIVILES



2.5.1.2. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS CIVILES
 Cuadro N° 33

SENTENCIAS	N°	%
Apeladas	20	47.62
No apeladas	22	52.38
TOTAL	42	100

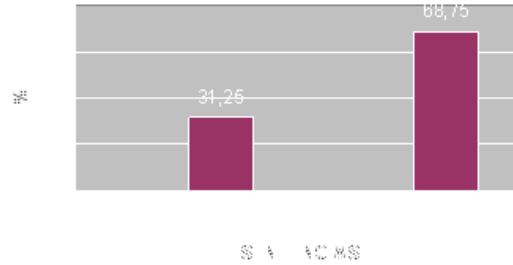
PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE FAMILIA
 JUZGADOS DE FAMILIA



2.5.1.3. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE FAMILIA
 Cuadro N° 34

SENTENCIAS	N°	%
Apeladas	05	31.25
No apeladas	11	68.75
TOTAL	16	100

PROCESOS CON SENTENCIA DE VISTA
CASACIONES

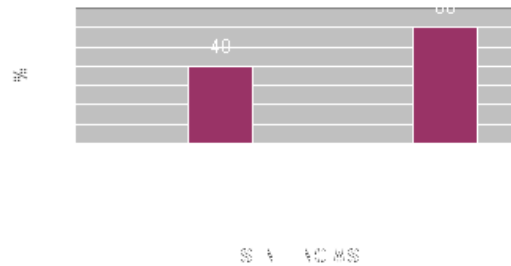


2.5.2. CASACION

PROCESOS CON SENTENCIA DE VISTA	CANTIDAD	%
1. Sentencias contra las que se interpuso casación	10	40
2. Sentencias contra las que no se interpuso casación	15	60
TOTAL	25	100

Cuadro N° 35

PROCESOS CON SENTENCIA DE VISTA
EJECUCION DE SENTENCIA



2.6. DERECHO A LA EFECTIVIDAD DE LA SENTENCIA -EJECUCION DE SENTENCIA-

2.6.1. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE PAZ LETRADADOS

Cuadro N° 36

SENTENCIAS	NUMERO	%
Sentencias ejecutadas	22	26.83
Sentencias ejecutadas parcialmente	13	15.85

Sentencias no ejecutadas	47	57.32
TOTAL	82	100

GRÁFICO Nº 36: SENTENCIAS EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS EN JUZGADOS CIVILES

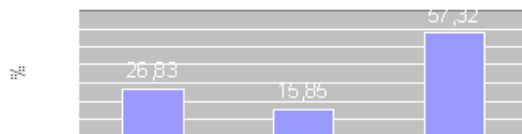


GRÁFICO Nº 36

2.6.2. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS CIVILES

Cuadro Nº 37

SENTENCIAS	NUMERO	%
Ejecutadas	21	75
Ejecutadas parcialmente	01	3.57
No ejecutadas	06	21.43
TOTAL	28	100

GRÁFICO Nº 37: SENTENCIAS EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS EN JUZGADOS CIVILES

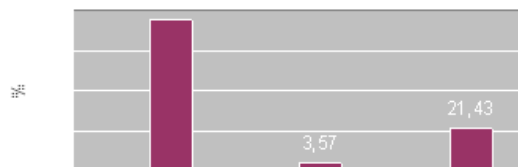


GRÁFICO Nº 37

2.6.3. PROCESOS TRAMITADOS ANTE JUZGADOS DE FAMILIA

Cuadro Nº 38

SENTENCIAS	NUMERO	%
Ejecutadas	05	45.45
Ejecutadas parcialmente	03	27.27

No ejecutadas	03	27.27
TOTAL	11	100



IV. DISCUSION

Los resultados obtenidos se refieren a los procesos civiles estudiados, en relación con la función jurisdiccional y con el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

1. LOS PROCESOS CIVILES EN RELACION CON LA FUNCION JURISDICCIONAL.-

1.1. Procesos estudiados.-

Como aparece del cuadro N° 1, fueron estudiados un total de 322 expedientes, correspondientes a los procesos civiles tramitados ante los diversos órganos jurisdiccionales de la Provincia de Trujillo, que tienen competencia en materia civil, y que ejercen su función mediante la aplicación del Código Procesal Civil Peruano, que son los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Civiles, Juzgados de Familia y Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Los resultados obtenidos reflejan que en todos los órganos jurisdiccionales se han tramitado significativas cantidades de procesos en materia civil y en todas las instancias, aun cuando en proporciones diferentes. En lo cuantitativo, se aprecia en el cuadro N° 1 que más del cincuenta por ciento de los procesos se tramitaron ante los Juzgados de Paz Letrados, con una diferencia muy marcada frente a los tramitados ante los demás órganos; y en el extremo opuesto se ubican los procesos tramitados ante los Juzgados de Familia, en una proporción muy distante con aquéllos.

De otro lado, los Juzgados de Familia y los Juzgados Civiles tienen competencia en materia civil, sólo que aquéllos conocen únicamente de los asuntos referidos al Derecho de Familia, regulados por el Código Civil y por el Código de los Niños y Adolescentes; mientras que éstos conocen de los demás asuntos civiles, como son los relativos al Derecho de Personas, acto jurídico, Derechos Reales, Derecho de Sucesiones, Derecho de las Obligaciones, Derecho de daños y Derecho Registral.

Pues, bien, de los resultados obtenidos se observa que los asuntos de familia, siendo civiles en principio, representan por sí solos una proporción muy elevada frente a los asuntos correspondientes a las demás áreas del Derecho Civil. De esta manera, la existencia de los diversos órganos que han sido creados, así como las funciones que cumplen, se encuentran justificadas porque la población ha requerido la intervención de todos ellos en cantidades significativas.

Conforme al marco teórico y normativo, corresponde al Estado garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva mediante la creación por parte del estado de órganos jurisdiccionales para la solución de las conflictos que le sean sometidas a su decisión y realizar la distribución del trabajo entre ellos, mediante la atribución de competencias a cada órgano, basada en factores relativos a la materia, la cuantía y la función, entre otras. En la competencia por la materia se busca asegurar la intervención de jueces especializados, según la naturaleza de la pretensión, habida cuenta de la complejidad del ordenamiento jurídico. Atendiendo a la mayor o menor cuantía de la pretensión, se distribuye la competencia entre jueces de paz letrados y jueces especializados civiles, pues en las relaciones jurídicas sobre las que gira el conflicto, muchas tienen contenido pecuniario, que varían en sus importes. La función es otro factor de atribución de competencia, de tal manera que unos jueces puedan conocer los procesos en primera instancia, otros en segunda instancia, ante los casos de apelación que se interpongan, y otros más que actúen como órganos de casación.

Como los Juzgados de Paz Letrados tienen competencia para conocer asuntos de escasa cuantía, y de aquellas pretensiones que no presentan gran complejidad, estos resultados implican que la mayor cantidad de casos en materia civil, sometidos al Poder Judicial para su solución, son de escasa cuantía y que no son tan complejas. Además de ser competentes en asuntos civiles, estos órganos jurisdiccionales también conocen asuntos penales y laborales, a diferencia de los demás que sólo conocen asuntos civiles. En cuanto a las reglas que deben aplicar en la tramitación de los procesos, son

las mismas que se aplican por los Juzgados Civiles y por los de Familia.

De subsistir esta tendencia, es probable que los Juzgados de Paz Letrados habrán de continuar en el conocimiento de un elevado número de casos, en comparación con los demás órganos y que, al corresponderles tramitar también asuntos de otra especialidad, no puedan cumplir eficazmente sus funciones en plazos razonables ni con la garantía de la especialidad del caso.

Frente a esta realidad, se propone la creación de Juzgados de Paz Letrados en número suficiente para atender la elevada demanda; la división de la competencia de estos Juzgados por especialidades, de tal modo que hayan Juzgados de Paz Letrados Especializados en lo Civil, y la modificatoria de las leyes de procedimiento para que permitan que los procesos tramitados por estos órganos jurisdiccionales tengan un desarrollo sumamente breve

1.2. Procesos sentenciados y no sentenciados.- Conforme al cuadro N° 2 se observa que, de todos los procesos iniciados ante los Juzgados de Paz Letrados, la mayoría no llegó a su destino normal que es la sentencia, sino que terminó por medios diferentes, con lo cual la tutela jurisdiccional no se manifestó en la decisión que normalmente correspondía.

Diferentes son los resultados en los procesos tramitados ante los Juzgados Civiles (cuadro N° 3), pues más de la mitad fueron sentenciados, lo mismo que en los tramitados ante los Juzgados de Familia (cuadro N° 4).

Finalmente, en el conjunto de todos los procesos iniciados ante los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Civiles y de Familia, se observa la coincidencia que en la mitad de ellos se dictó sentencia y, obviamente, en la otra mitad no se llegó a sentenciar, como se ilustra en el cuadro N° 5.

El proceso civil nace por iniciativa de parte, en razón de tener no sólo legitimidad, sino también interés para obrar en el resultado, quien, al ejercer la acción, propone una o más pretensiones, referidas a sus derechos o intereses; y en cuanto a su finalidad, es la solución de un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, y alcanzar la paz social con justicia. Por consiguiente, lo ideal es que los procesos iniciados se desarrollen con regularidad desde la interposición de la demanda hasta la sentencia y, de ser el caso, realizar la actividad procesal necesaria para la ejecución, tarea que exige el conocimiento y aplicación adecuada de los principios, normativa e instituciones procesales, como instrumentos creados para la satisfacción de los derechos sustantivos o materiales.

El proceso civil se inicia en virtud del ejercicio de la acción, cuyo objeto es lograr la prestación jurisdiccional que se manifiesta especialmente en la sentencia; por tanto, en términos normales, el proceso debe culminar con la sentencia, pues, la razón de ser de la jurisdicción es la solución de un conflicto de intereses mediante la aplicación de la ley pertinente al caso concreto. El no haberse dictado sentencia en tan elevado porcentaje de procesos refleja que el Estado, a través de sus jueces, no ejerció a plenitud la jurisdicción, especialmente en los Juzgados de Paz Letrados.

Las razones para que se hayan dado estos resultados se encuentran en el carácter dispositivo del proceso civil, en la inactividad de los funcionarios, la elevada carga procesal y en el desaliento de los justiciables. Por el carácter dispositivo, el demandante puede desistirse del proceso o de la pretensión propuesta, como también las partes pueden conciliar o transigir, con lo cual ya no corresponde al juez dictar sentencia. La inactividad se manifiesta en la existencia de una buena cantidad de procesos archivados provisionalmente. La elevada carga procesal se aprecia especialmente en los Juzgados de Paz Letrados, pues, al parecer, por tal circunstancia los Juzgados no habrían dictado sentencia en un mayor número de procesos. El desaliento de los justiciables se aprecia en el abandono de los procesos o en la falta de subsanación de demandas. Estos dos últimos factores son los que exigen solución especial.

De mantenerse esta situación, es probable que aumente el número de procesos sin sentencia, pues, mientras mayor es el número de procesos que tienen a su cargo los Juzgados, mayor es la falta de sentencia.

Para superar tal estado de cosas se requiere de instrumentos jurídicos con los cuales se pueda asegurar el desarrollo normal de los procesos con sujeción a sus cauces y a los plazos establecidos por ley, ordenar el ejercicio de la función jurisdiccional, atendiendo a criterios basados en la antigüedad y estado de los procesos y coordinar el trabajo de jueces y auxiliares para hacer efectivas las normas.

1.3. Procesos civiles en relación con el recurso de apelación.- En cuanto a los procesos civiles relacionados con el recurso de apelación, cuyos resultados se ilustran en el cuadro N° 6, cabe resaltar que las decisiones judiciales son susceptibles de error o defecto, lo que justifica la necesidad de obtener su revisión por otro órgano jurisdiccional, en virtud de la pretensión impugnatoria que formule la parte vencida mediante el recurso que sea adecuado. Asimismo, la doble instancia es una garantía de la función jurisdiccional ante los posibles errores o defectos, siendo voluntaria la segunda instancia, manifestada en el ejercicio del derecho de apelación. Cuando es procedente interponer este recurso, pero el vencido no lo hace, la sentencia resulta consentida. Los resultados obtenidos que se expresan en este cuadro nos presentan sobre dos situaciones concretas: con referencia al total de procesos iniciados, en un escaso porcentaje se interpone apelación y se llega a segunda instancia; y en cuanto atañe a las sentencias expedidas, la gran mayoría no es apelada, sino consentida.

Estos resultados implican que las partes vencidas en gran medida optan por consentir las decisiones contenidas en la sentencias, lo cual no necesariamente supone conformidad con lo resuelto, sino que podría deberse a los costes del recurso o a la desconfianza en los órganos de segunda instancia como para esperar la revocatoria de las sentencias apeladas.

De persistir esta tendencia es probable que se continúen dictando sentencias y que éstas no sean revisadas por los órganos de segunda instancia, con el riesgo que las decisiones no sean acertadas y, de este modo, que sólo se alcance la finalidad concreta del proceso que es la solución del conflicto, mas no su fin abstracto que es la paz social con justicia.

Con el fin de superar esta situación debieran eliminarse las trabas legales para acceder a segunda instancia, especialmente, sino la eliminación de la tasa judicial por apelación, al menos una drástica

disminución.

1.4. Procesos en relación con el recurso de casación.- En el cuadro N° 7 aparece un escaso porcentaje de recursos interpuestos, en comparación con la cantidad de las resoluciones dictadas y susceptibles de ser cuestionadas por este medio impugnatorio, lo que se debería a que no es posible interponer este recurso contra las resoluciones judiciales por cualquier fundamento, sino sólo en razón de alguno de los pocos supuestos que la ley establece, como también los elevados costos de la tasa judicial con la cual está gravado este medio impugnatorio. En cuanto a los supuestos, la ley procesal vigente no establece como tales para su procedencia la indebida valoración o la falta de valoración de un medio probatorio.

De modo similar a lo manifestado con respecto a la escasa cantidad de sentencias apeladas, de persistir esta tendencia es probable que se continúen dictando sentencias en segunda instancia por Salas Civiles de Corte Superior, y que éstas no sean revisadas por el órgano de casación, con el riesgo que las decisiones no sean acertadas y, de este modo, que sólo se alcance la finalidad concreta del proceso que es la solución del conflicto, mas no su fin abstracto que es la paz social con justicia.

Con el fin de superar esta situación debieran eliminarse las trabas legales para acceder al órgano de casación, especialmente, la eliminación de la tasa judicial por apelación, o al menos una drástica disminución. Asimismo, podría incluirse como causal para interponer casación la indebida valoración de un medio probatorio para permitir que la Sala de Casación pueda revisar la falta de valoración o la valoración realizada por el órgano de segunda instancia.

1.5. Sobre los modos de extinción de los procesos civiles.

En el caso de los procesos tramitados ante los Juzgados de Paz Letrados, se aprecia en el cuadro N° 8 que, del total de procesos iniciados, su extinción se realizó por diversos medios, ocupando el mayor porcentaje los terminados por sentencia, aun cuando no alcanzó el cincuenta por ciento. Una buena cantidad de demandas fue rechazada por falta de subsanación y por declaración de improcedencia liminar. En términos comparativos, un elevado número de procesos fue archivado sin haber terminado. En cantidades menores aparecen procesos terminados por abandono, inasistencia de las partes a la audiencia respectiva, allanamiento, conciliación y transacción, entre otros.

En el cuadro N° 9 aparece que, a diferencia de lo anterior, en los Juzgados Civiles mucho más de la mitad de procesos terminaron por sentencia y que también fueron significativos los procesos archivados sin haber terminado y aquellos que se limitaron al rechazo de la demanda por falta de subsanación y a la declaración de improcedencia liminar de la demanda, como también los que se extinguieron por abandono. En cantidades menores aparecen los que terminaron por desistimiento, conciliación, transacción y por inasistencia de las partes a la audiencia.

En cuanto a lo ocurrido en los Juzgados de Familia, aparece del cuadro N° 10 que poco más de la mitad de procesos terminó por sentencia, un elevado porcentaje fue declarado en abandono, otro porcentaje significativo fue archivado sin haber terminado. Finalmente, aparecen cifras menores, pero representativas, los casos de procesos concluidos por desistimiento, inasistencia de las partes a audiencia, los que sólo contienen el rechazo de demandas por falta de subsanación o con declaración de improcedencia liminar.

Sobre los medios extintivos del proceso, cabe señalar que son establecidos por la ley, siendo el medio ordinario la sentencia. Lo que precede al proceso es el conflicto de intereses intersubjetivos en torno a un determinado bien jurídico, cuya solución se pide al juez, mediante el proceso que debe terminar normalmente con la sentencia; sin embargo, es posible que el proceso concluya por otros medios, atendiendo unas veces al carácter dispositivo de ciertas pretensiones, o a la falta de impulso procesal cuando ello corresponde a las partes, entre otras causas.

En el conjunto de procesos tramitados ante los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Civiles y Juzgados de Familia, se observa que, efectivamente, el modo ordinario de extinción de los procesos fue la sentencia, aunque en los primeros no llegó al cincuenta por ciento y en los demás pasó ligeramente la mitad. La extinción por otros medios basados en el carácter dispositivo de las pretensiones, como el desistimiento, la conciliación y la transacción, sólo ocurrió en escasos porcentajes. Más bien sorprende que haya relativamente altos porcentajes de procesos terminados por abandono, inasistencia de las partes a la audiencia y los casos de demandas que fueron rechazadas por falta de subsanación o declaradas improcedentes de modo liminar, con lo cual el proceso no alcanzó su finalidad.

Los resultados implican que no obstante haberse presentado una buena cantidad de conflictos de intereses ante el Estado para que, ejerciendo jurisdicción, los resuelva mediante la actuación del derecho objetivo, en la mitad de ellos no se manifestó la jurisdicción a través de la sentencia. En cuanto concierne al elevado número de procesos abandonados, especialmente en los juzgados de familia, y a los que concluyeron por no asistir las partes a la audiencia, las razones se deberían a que las personas demandantes habrían perdido interés en los resultados, lo cual se convierte en un

comportamiento social que muchos optan por demandar, pero luego abandonan los procesos iniciados. El escaso porcentaje de procesos en los que se llega a conlamar o transigir, se debiera al comportamiento social litigioso de las partes que no optan por soluciones pacíficas, sino que prefieren la continuación de los procesos. En esta misma línea está el escaso porcentaje de demandantes que optaron por desistirse de la pretensión o del proceso. En cuanto al elevado número de demandas que fueron rechazadas por falta de subsanación o por improcedencia liminar, las razones se encontrarían en el defectuoso ejercicio de la defensa técnica asumida por los abogados, al no cumplir con las exigencias de admisibilidad y procedibilidad de las demandas. Finalmente, el elevado número de procesos que se encuentran archivados sin haber terminado, por un lado se debería a que los demandantes perdieron interés en el resultado y, de otro lado, a la existencia de vacíos legales al no establecer consecuencias a los más variados supuestos de paralizaciones de los procesos, en los que los jueces no pueden continuar con el desarrollo de los mismos, ni menos declarar el abandono.

De persistir estas tendencias se va a incrementar la frustración de los justiciables al ver que sus demandas en buen número son rechazadas o declaradas improcedentes de plano, como también se va a elevar el número de expedientes archivados sin haber terminado, constituyendo así una informalidad.

Frente a esta situación se debe garantizar a los justiciables el acceso a una defensa técnica eficaz, así como la incorporación de normas procesales destinadas a superar el informal archivamiento de procesos sin haber terminado.

1.6. Procesos civiles tramitados en primera y segunda instancia:

En el cuadro N° 11 se presenta como resultado que, del total de demandas ingresadas ante los Juzgados de Paz Letrados, un elevado porcentaje se tramitó sólo y exclusivamente ante estos Juzgados, es decir, el trámite se limitó a primera instancia; mientras que un escaso porcentaje de procesos iniciados, además de tramitarse en primera instancia, también se hizo en segunda instancia, en razón de haberse interpuesto apelación.

En el cuadro N° 12 aparecen los resultados de los procesos iniciados ante los Juzgados Civiles, que fueron similares a los iniciados ante los Juzgados de Paz Letrados, pues, del total de procesos, un elevado porcentaje se limitó a primera instancia ya que no se interpuso apelación, y sólo un menor porcentaje determinó la actuación de los órganos de segunda instancia, en virtud de las apelaciones interpuestas.

En el cuadro N° 13 aparecen los resultados de los procesos instaurados ante los Juzgados de Familia, que son similares a lo acontecido en los anteriores órganos jurisdiccionales, cual es que un elevado porcentaje de procesos fue tramitado sólo en primera instancia, y en menor proporción se hizo uso de la segunda instancia, en razón de las apelaciones interpuestas.

El ordenamiento procesal civil peruano prevé una primera instancia obligatoria y una segunda facultativa, en virtud de la apelación que interponga la parte vencida; en tanto que la doctrina señala como fundamento de la impugnación la necesidad de revisar las decisiones judiciales ante los posibles errores o defectos que pueden contener. La falta de impugnación supone consentir tácitamente en el contenido de la sentencia, quedando expedita para ejecución de ser el caso.

La similitud entre los tres grupos de órganos jurisdiccionales presenta como tendencia que la parte vencida, conforme a los términos de la sentencia, consiente en la decisión, por razones que pueden estar referidas a guardar conformidad con lo resuelto o porque se resigna a tal decisión ante los elevados costos de la impugnación.

De subsistir esta tendencia, la segunda instancia puede convertirse en una opción limitada únicamente para quienes gocen de solvencia económica que les permita costear el recurso de apelación y, como quiera que las decisiones judiciales en su mayoría no son revisadas, pueden convertirse en precedentes para casos similares, aun cuando contengan errores o defectos.

Frente a esta situación se propone una mejor regulación del derecho de apelación y de acceso a la segunda instancia, mediante normas que sean compatibles con la garantía constitucional de la doble instancia.

2. PROCESOS CIVILES EN RELACION CON EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

2.1. Procesos relacionados con el derecho de acceso a la jurisdicción.-

En cuanto concierne a los Juzgados de Paz Letrados, se expresa en el cuadro N° 14 que, de todas las demandas interpuestas, las que fueron declaradas inadmisibles y, luego, rechazadas por falta de subsanación, o declaradas improcedentes de plano, representan un significativo porcentaje, aun cuando la gran mayoría fue admitida a trámite.

Con respecto a los Juzgados Civiles, como se aprecia en el cuadro N° 15, también hubo un elevado porcentaje de demanda rechazadas o declaradas improcedentes de manera liminar; pero, en proporción menor a lo ocurrido en las demandas presentadas ante los Juzgados de Paz Letrados. También aparece que en su gran mayoría las demandas fueron admitidas a trámite.

En cuanto a los Juzgados de Familia, se desprende del cuadro N° 16, en cambio, que un escaso porcentaje de demandas fue rechazado o que se dictó la improcedencia de la demanda, frente a un elevado porcentaje de demandas que fueron admitidas a trámite.

El derecho de acceso a la jurisdicción se ejercita mediante la interposición de la demanda, que es un acto procesal y, como tal, está sujeta a requisitos generales y especiales que deben ser satisfechos, pues, lo contrario constituye causal de inadmisibilidad. Para el cumplimiento de estos requisitos se exige que la defensa del demandante sea asumida por un abogado, en el entendido que conoce de los principios y reglas procesales y del derecho en general. Por tanto, la persona que requiera interponer una demanda, lo hará por intermedio de un abogado y, si éste no tiene el acierto en cumplir con todos los requisitos establecidos legalmente, habrá terminado por afectar el derecho de acceso a la jurisdicción que tiene su patrocinado.

Sobre la base de los resultados observados en estos tres cuadros tenemos que, desde la perspectiva del derecho de acceso a la jurisdicción, su ejercicio exige que el Estado garantice este acceso, eliminando una serie de trabas y exigencias innecesarias; sin embargo, se observa que son los Juzgados de Paz Letrados los que más han rechazado demandas o las han declarado improcedentes de plano, impidiendo de este modo a los demandantes el ejercicio de este derecho.

Se aprecia una elevada cantidad de demandas declaradas inadmisibles por causas atribuibles al abogado de la parte demandante, en razón de los defectos formales que contienen. Los casos más frecuentes de inadmisibilidad encontrados están referidos a la falta de pago de tasas judiciales o al pago defectuoso de las mismas por concepto del ofrecimiento de medios probatorios. Si en estos casos la acción u omisión del abogado determinó la causal de inadmisión, definitivamente se convierte en responsable de la afectación a tal derecho. En cambio, si el abogado actuó con la diligencia del caso y, más bien, el pago defectuoso o la falta de pago se debió a la resistencia del demandante para realizar tal pago, no serían ni él ni su abogado los responsables, sino que la sola exigencia de pagar tasas judiciales se habría convertido en una barrera económica establecida por el Estado, mediante la ley, para acceder a la jurisdicción. A todo esto cabe agregar que ante los Jueces de Paz Letrados se tramitan asuntos de escasa cuantía, con lo cual se abre la posibilidad que la falta de pago de las tasas judiciales pueda significar para el demandante un desaliento al tener un crédito insatisfecho que por sí solo le causa agravio y que, para gestionar su pago, tenga que pagar, previamente, las referidas tasas.

Otros casos de inadmisibilidad son producto de la negligencia al ejercer el patrocinio, como son la falta de autorización de la demanda por el abogado y también por el demandante, errores al escribir los nombres, falta de legalización de firma en solicitudes de medida cautelar con caución juratoria, falta de presentación del documento que acredite la representación, omisión de presentar la copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), inobservancia de espacios en los escritos y otros requisitos formales de la demanda.

Otra elevada cantidad de demandas declaradas inadmisibles se debió a causas atribuibles a los jueces, quienes dictaron arbitrariamente tales decisiones, creando indebidamente supuestos de inadmisibilidad que la ley no contiene. Así tenemos, que las demandas fueron declaradas inadmisibles por falta de fecha en recibos de arrendamiento, por no presentar original o copia certificada de documentos ofrecidos como medios probatorios, a pesar que la ley permite presentar copias, por no presentar prueba sobre nombre de fallecida, se denegó la solicitud de secuestro conservatorio por considerar que no procedía solicitarlo fuera de proceso, porque documentos presentados no eran suficientes para acreditar error en nombre, por falta de ofrecimientos de medios probatorios ante el ejercicio de la acción causal de un título-valor; por no presentar recibos impagos en desalojo por falta de pago, por no presentar otros medios probatorios, por no precisar fundamentación jurídica, entre otros casos más que, según se advierte no son causales previstas en la ley para declarar inadmisibile una demanda. También se encontraron casos de demandas declaradas improcedentes, en especial por considerar que los jueces no tenían competencia, con lo que se afectó al derecho a la tutela jurisdiccional porque se actuó con grave desconocimiento, una veces por el abogado y otras por los jueces, de los principios y reglas que rigen la determinación de la competencia.

De todas las demandas declaradas inadmisibles, una tercera parte, aproximadamente, no fue subsanada, lo que determinó su rechazo, significando con ello una barrera infranqueable para acceder a la jurisdicción.

Las razones de esta situación advertida serían o bien que los abogados no ejercen con seriedad su labor profesional, evidenciado en el incumplimiento de requisitos, o bien que los jueces incurrir en excesos, al exagerar los formalismos e incluso creando arbitrariamente supuestos de inadmisibilidad que la ley no prevé perdiendo de vista los fines del proceso y el principio de elasticidad de las normas y formas procesales.

De persistir esta situación se va a incrementar la afectación al derecho de acceso a la jurisdicción, especialmente por los Juzgados de Paz Letrados o por los abogados que no asumen en forma debida la responsabilidad de defender técnicamente a sus patrocinados.

Frente a esta situación se propone flexibilizar los requisitos y condiciones de admisibilidad y procedibilidad de la demanda para que los jueces no rechacen la demanda ni la declaren improcedente, sino ante supuestos muy puntuales y precisos; como también responsabilizar a los abogados por el ejercicio deficiente de su profesión al presentar demandas incompletas o carentes de los requisitos indispensables para alcanzar su finalidad.

2.2. Procesos relacionados con el derecho de defensa

En este rubro se han comprendido dos grupos de casos, los referidos al emplazamiento y al ejercicio del derecho de contradicción, pues, de un efectivo y válido emplazamiento depende el ejercicio del derecho de defensa o, al menos, que el demandado tenga la oportunidad de ejercerlo, mediante la contestación de la demanda, que es el acto por el cual esta parte procesal normalmente se pronuncia

frente a la pretensión del actor.

2.2.1. Emplazamiento:

Del cuadro N° 17, referido al emplazamiento en los procesos tramitados ante los Juzgados de Paz letrados, se aprecia que en mucho más de la mitad de procesos fue defectuoso y sólo en un número menor fue correctamente realizado.

En cuanto a los procesos tramitados ante los Juzgados Civiles, el fenómeno fue similar, ya que se observa en el cuadro N° 18 un elevado número de casos en los que el emplazamiento fue defectuoso, en comparación con aquellos que fue correctamente realizado.

Con referencia a los Juzgados de Familia, las referencias contenidas en el cuadro N° 19 presentan un panorama más notorio aún que lo ocurrido en aquellos otros órganos jurisdiccionales, en razón de ser muy elevado el número de procesos en los que los emplazamientos fueron defectuosamente realizados, frente a un escaso porcentaje de los que fueron realizados con acierto.

Realizado el emplazamiento, el demandado tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, mediante la contestación de la demanda, o proponiendo excepciones y defensas previas, que son manifestaciones del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Sobre la base de esta referencia, los resultados ponen de manifiesto que un elevado número de demandados no ejerció su derecho de contradicción. Las hipótesis sobre el por qué de esta omisión son diversas: por carecer de alguna defensa de fondo frente a la pretensión, por ser costosa la defensa y los gastos judiciales, por no ser significativa la pretensión en su cuantía, o por no tener mayor interés en el resultado del proceso, entre otras.

En cuanto a las notificaciones, tienen por finalidad que las partes tomen conocimiento de las resoluciones que dicta el juez en el proceso y de los actos del adversario. Se fundamentan en el principio de contradicción y por eso que, una vez notificadas, las partes tienen la oportunidad para ejercer alguna defensa, lo cual sólo será posible dentro de los plazos legales.

Como garantía de eficacia de este derecho se establecen determinadas reglas para practicar la notificación, muchas de las cuales no aparecen cumplidas, pues se aprecian defectos en las formalidades, lugares, nombres, fechas y actos que se notifican, entre otros.

También se aprecia que, en la mayoría de los casos en que hay defectos de notificación, se han producido convalidaciones porque han alcanzado su finalidad de lograr que el destinatario tome conocimiento de la resolución correspondiente, sin embargo las deficiencias son evidentes.

Otra afectación se refleja en la devolución de cédulas, actitud asumida por aquél que, al advertir que no es el destinatario de la notificación se dirige por escrito al juzgado haciéndole conocer tal circunstancia. No existen reglas sobre el tratamiento que se debe dar a una devolución de cédula, lo que determina la existencia de criterios muy variados entre los juzgadores. En cuanto al trámite, es usual que de la devolución se mande poner en conocimiento del demandante y, con la contestación o sin ella, el juez pasa a resolver, oportunidad ésta en la que recurre a su propio criterio, al punto que muchas veces la decisión que adopta es la de desestimar la devolución, con lo cual, tiene por bien rechazada la notificación, decisión que no siempre es acertada, convirtiéndose en una grave afectación al derecho de defensa. El número de devoluciones realizada es significativo.

El libramiento de exhorto, en ciertos casos, también puede afectar el derecho de defensa, si no resulta ser el medio más adecuado para realizar algún acto procesal. El exhorto es el medio utilizado por el juez del proceso para comisionar a un juez competente de otro lugar, distrito o provincia, la realización de un determinado acto procesal, como es el caso de la notificación al demandado que tiene su domicilio fuera de la competencia territorial del juzgado. El art. 432 del CPC que regula este supuesto, establece que si el demandado no se encontrara en el lugar donde se le demanda, el emplazamiento se hará por medio de exhorto a la autoridad judicial de la localidad en que se halle. En este caso, al plazo para contestar la demanda se le aumentará el término de la distancia. La expresión “el lugar donde se le demanda” es imprecisa, pues, no alude al distrito o provincia. A esto se agrega la existencia de distritos que integran una misma ciudad, como Lima, Trujillo o Arequipa; de lo que resulta que la expresión “lugar” es imprecisa. En la práctica, si un juzgado tiene su sede en un distrito y el domicilio del demandado está ubicado en otro distrito de la misma ciudad, se dispone el libramiento de exhorto al juez de paz respectivo. Practicada la notificación, corresponde aumentar el término de la distancia para el cómputo del plazo que tiene el demandado dentro del cual le corresponde contestar la demanda. Siendo ésta una solución para realizar el emplazamiento, no es un medio ideal, en los distritos que integran una misma ciudad porque resulta contrario a los principios de economía y celeridad procesal.

En efecto, desde que se ordena librar exhorto para realizar la notificación hasta que se devuelve con la notificación ya realizada, transcurren muchos días, demanda gastos y se debe realizar excesiva actividad procesal ante el juzgado del proceso y ante el juez comisionado. Si la notificación se realizara por el notificador del juzgado se ganaría en tiempo, dinero y menor actividad procesal. Un significativo número de contestaciones de demandas han sido declaradas inadmisibles, unas por causas atribuibles al abogado de la demandada y otras, al juez, de modo similar a la inadmisibilidad de las demandas, con lo cual se ha producido afectación a la parte demandada en el ejercicio de su derecho de defensa.

En determinados procesos los jueces, mediante decisiones arbitrarias han afectado el derecho de defensa del demandado, entre las que se cuentan nulidades procesales, la falta de proveído de escritos conteniendo el derecho de contradicción, falta de resolución idónea frente al ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos del demandado, sin decidir si los tiene o no por ofrecidos.

Con referencia a los tres cuadros relativos al emplazamiento, se tiene en principio que, en virtud de las reformas introducidas por el Código Procesal Civil Peruano, recibida una demanda por el juez, a éste le corresponde calificarla para decidir sobre su admisión dependiendo del cumplimiento de las exigencias de admisibilidad y procedibilidad. Si la admite a trámite, que importa hacer realidad el derecho de acceso a la jurisdicción, corresponde realizar el emplazamiento de la demanda al demandado para que comparezca al proceso y tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. Este emplazamiento está revestido de formas solemnes que deben ser cumplidas para garantizar el derecho de defensa del demandado. De ahí que el elevado número de emplazamientos defectuosos revela una ostensible inobservancia de las reglas procesales en mención.

Las implicancias de estos resultados están en la ignorancia de las normas, sobre todo de su razón de ser, en el desconocimiento de la trascendencia que tiene el emplazamiento para la eficacia del derecho de defensa, en la ausencia de normas para resolver supuestos que se presentan en la realidad, no contenidas en las normas vigentes, como es el caso del lugar del domicilio, pues muchas veces el domicilio real no coincide con lo que formalmente pueda aparecer en un documento de identidad o de otra índole, dando lugar a la devolución de cédulas que se ha convertido en un fenómeno social. De subsistir esta tendencia, es probable que se incrementen los casos de afectación del derecho de defensa, al no poder defenderse en el proceso, sobre todo en forma oportuna, con la aplicación de la rebeldía y de sus drásticos efectos en muchos casos, lesionando así el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por parte del demandado.

Frente a esta situación se propone introducir modificaciones en las reglas sobre notificaciones, especialmente en lo relativo al emplazamiento, como también sobre el lugar donde debe y puede realizarse válidamente este acto procesal, y las reglas para el tratamiento de las devoluciones de cédulas.

2.2.2. Ejercicio del derecho de contradicción:

En referencia a los Juzgados de Paz Letrado, se observa en el cuadro 20 que, del total de demandas que fueron admitidas y que por tanto se realizó el emplazamiento, en mucho más de la mitad de ellos los demandados no ejercieron su derecho de contradicción, mediante la contestación de la demanda o del acto equivalente según el tipo de procesos, frente a un porcentaje bastante menor que sí optó por defenderse frente a la pretensión.

Con respecto a los Juzgados Civiles, como aparece del cuadro N° 21, los resultados se invirtieron con relación a lo observado en los Juzgados de Paz Letrado, pues se aprecia de los procesos tramitados ante los Juzgados Civiles que, mayoritariamente, los demandados ejercieron su derecho de contradicción, mediante la contestación de demanda, frente a un porcentaje menor que no lo hizo.

En los Juzgados de Familia, en cambio, como se observa en el cuadro N° 22, el porcentaje de demandados que ejerció su derecho de contradicción fue bastante más elevado que en los otros órganos jurisdiccionales.

A partir del emplazamiento, las normas procesales regulan el ejercicio del derecho de contradicción de los demandados, mediante la contestación de la demanda, cuyo fundamento se encuentra en el derecho a la igualdad procesal que tienen las partes y, de esta manera, ejercen su derecho de acceso a la jurisdicción. Las normas procesales establecen también las exigencias que deben cumplirse para el correcto ejercicio de este derecho, y cuando no son cumplidas sobrevienen las declaraciones de inadmisibilidad. Entre las reglas se cuentan las que regulan los plazos dentro de los cuales se puede ejercer este derecho, lo que exige diligencia de los demandados y de sus abogados para no perjudicarse con la pérdida de esta oportunidad. Los resultados que se observan en los cuadros 20, 21 y 22 reflejan que es en los Juzgados de Paz Letrados donde es más elevada la suma de demandados que no ejercen su derecho de contradicción y, en menor cantidad, en los procesos tramitados por los Juzgados de Familia.

Las razones de estos comportamientos se deberían a que los asuntos sometidos a decisión de los Juzgados de Paz Letrado, muchos de ellos son de menor cuantía y, por tanto, no ha existido mucho interés en el resultado, en otras palabras, los intereses en juego han sido tantos como para lograr la atención de estos casos por los demandados, a diferencia de los asuntos tramitados ante los Juzgados Civiles y de Familia, donde los intereses, por ser mayores, han merecido el ejercicio de la contradicción. Otra razón se encontraría en los costos que demanda el optar por defenderse, como son el pago de tasas judiciales y de honorarios profesionales, que muchas veces puede significar tanto como la pretensión propuesta en la demanda.

Las tendencias de estos resultados probablemente conduzcan a elevar el número de casos en que los demandados no ejerzan su derecho de contradicción y, frente a los cuales, que los jueces declaren la rebeldía y hagan uso de la presunción relativa de veracidad sobre los hechos expuestos por los demandantes, pese a que la actitud de los demandados no es porque nada tengan que reclamar, sino por las razones antedichas.

Ante esta realidad, corresponde introducir modificaciones en la ley para someter a reglas procesales especiales los asuntos de escasa cuantía que constituyan instrumentos idóneos para permitir a los demandados el ejercicio del derecho de contradicción en estos casos.

2.3. Derecho a obtener sentencia en plazos razonables.-

2.3.1. Duración de los procesos

Sobre los procesos tramitados ante los Juzgados de Paz Letrados, en el cuadro N° 23 se observa que, en primera instancia, la duración mínima de los procesos fue de un mes y tres días, frente a un máximo de cinco años, cuatro meses y veinticuatro días. En segunda instancia, la duración mínima fue de dos meses y veinte días, y una duración máxima de un año, nueve meses y 13 días.

En cuanto a los Juzgados Civiles, en el cuadro N° 24 se tiene que la duración mínima en primera instancia fue de dos meses y diecisiete días, frente a una máxima de cuatro años, La misma tendencia se observa en estos órganos jurisdiccionales, pues, la duración mínima en primera instancia de un proceso fue de 02 meses y 17 días, y la máxima, de 04 años, 09 meses y 08 días. En segunda instancia, la duración mínima fue de 23 días y la máxima de 01 año, 01 mes y 29 días.

En cuanto corresponde a los Juzgados de Familia, se observa en el cuadro N° 25 cierta diferencia sobre la duración en estos procesos. En primera instancia, la duración mínima fue de 02 meses y 06 días, y la máxima, 03 años, 01 mes y 15 días. En segunda instancia, la mínima fue de 05 meses y 23 días, y la máxima, de 11 meses y 19 días.

Sobre la duración de los procesos expresada en estos cuadros, es del caso no perder de vista que el ejercicio de la acción, mediante la demanda, en la que se propone una determinada pretensión, traduce el interés del actor de obtener una decisión jurisdiccional, manifestada en la sentencia, respuesta que si bien necesariamente conlleva tiempo, sin embargo ese tiempo sólo debe ser el razonablemente necesario, según cual fuere el caso. En los procesos estudiados la duración mínima está referida no a procesos terminados con sentencia, sino a otros medios, a diferencia de aquéllos de duración máxima, en los que se ha considerado los procesos sentenciados en primera y segunda instancia.

Es en razón de la duración de los procesos que la ley regula el tiempo, mediante la fijación de plazos, para la realización de los actos procesales, constituyendo un ideal que tales plazos, en la realidad, se cumplan. De ahí que uno de los alcances del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el de obtener sentencia en plazos razonables. En el caso de la duración extrema que han tenido muchos procesos, se ha producido la afectación a este derecho, lo que de por sí encierra una frustración a los justiciables.

La corta duración de algunos procesos se debería a la existencia de asuntos que no requieren de mucha actividad procesal para ser resueltos, como son los casos de procesos no contenciosos, los ejecutivos en los que no se formuló contradicción, o aquellos en los que no se presentaron mayores incidencias, lo que habría propiciado su rápida terminación. En cambio, en el caso de los procesos de duración prolongada, las razones para tales resultados serían las de estar referidos a casos complejos, la presencia de varias personas en calidad de parte, la intervención de terceros, de diversas incidencias y articulaciones, la elevada carga procesal en algunos casos, entre otras.

De mantenerse estas tendencias se continuaría afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, con la consiguiente falta de actuación del derecho objetivo, gastos judiciales, más el riesgo que se pierdan los derechos en discusión y hasta el propio interés en el resultado de los mismos.

Por ello es que se propone la adopción de medidas urgentes y adecuadas con el fin de hacer efectiva la expedición de sentencias en plazos razonables.

2.3.2. Sentencias dictadas en audiencia única:

En referencia a los Juzgados de Paz Letrados, en el cuadro N° 26 aparece que normalmente las sentencias son dictadas después de la audiencia única, pero hay un porcentaje significativo en los que aparecen dictadas en la misma audiencia.

En lo que se refiere a los Juzgados Civiles, del cuadro N° 27 se desprende que las sentencias de estos juzgados son dictadas después de la audiencia en mayor porcentaje que las de los Juzgados de Paz Letrado, y sólo un pequeño porcentaje es dictado en audiencia.

Sobre los Juzgados de Familia, como se aprecia del cuadro N° 28, los resultados son similares a lo ocurrido en los Juzgados Civiles, pues, casi todas las sentencias fueron dictadas después

de audiencia y sólo un pequeño porcentaje lo fue dentro de tal acto.

Sobre lo establecido en los cuadros 26, 27 y 28 cabe el siguiente análisis: El Código Procesal Civil instituye la audiencia única en la cual corresponde sanear el proceso y propiciar la conciliación, y si ésta no se produce, entonces se admitirán y actuarán los medios probatorios y, al final, se dictará sentencia, salvo que el juez opte por dictarla después de este acto. En aplicación de esta regla es que aparece un cierto número de sentencias dictadas en tal oportunidad, pero con un porcentaje mayor los Juzgados de Paz Letrados.

Las razones por las cuales los Juzgados de Paz Letrado son los que muestran un mayor porcentaje de sentencias dictadas en audiencia se encontrarían en que la mayor cantidad de procesos que éstos órganos tramitan en la vía sumarísima, que tiene entre sus fases la celebración de la audiencia única, a diferencia de los demás órganos jurisdiccionales, cuyos procesos que son de su competencia se tramitan en vías procesales diferentes y sólo una parte en proceso sumarísimo. Si bien esta norma motivó la experiencia especial de obtener el dictado de la sentencia en la misma audiencia, el que normalmente no se dicten, se debería a que no se prevén sanciones ante su incumplimiento.

De persistir esta situación, la norma que ordena a los jueces dictar sentencias en la audiencia única, a pesar de ser imperativa, va a ser incumplida y, por tanto, va a continuar el mismo estado de cosas que es el de expedir sentencias después de tal audiencia, muchas veces después de prolongado tiempo, haciendo ilusorio el derecho de obtener fallos en plazos razonables.

Frente a ello se propone garantizar el cumplimiento de la norma estableciendo la sanción específica por no sentenciar durante la audiencia, salvo causas debidamente justificadas.

2.4. Motivación de fallos

En los cuadros números 29, 30 y 31 se observa que todas las sentencias y demás resoluciones expedidas, que han puesto fin a los procesos estudiados, tienen motivación y cita de dispositivos legales, esto es, contienen las razones y los fundamentos legales por los cuales han sido dictadas en los términos que contienen.

No obstante ello, se aprecia un elevado número de procesos en los que se ha expedido autos declarando consentidas las sentencias, en razón de no haberse interpuesto apelación.

Al respecto, el art. 123 del CPC establece los supuestos para que una resolución adquiera la autoridad de cosa juzgada, que son: cuando no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, o cuando las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejar transcurrir los plazos sin formularlos.

En lo pertinente, la norma es clara: contra una resolución judicial procede apelación, pero, si la parte vencida deja transcurrir el plazo sin interponerlo, entonces tal resolución adquiere la calidad de cosa juzgada. Es decir, basta que transcurra el plazo previsto en la ley, sin haberse interpuesto apelación, para que la resolución no impugnada tenga la calidad de cosa juzgada. No se requiere de una resolución que la declare expresamente.

De los procesos estudiados, a nivel de los Juzgados de Paz Letrados, se aprecia que son frecuentes las solicitudes de los vencedores para que los jueces declaren consentidas las sentencias no apeladas, peticiones que son atendidas con resoluciones que así las declaran. De esta manera se aprecia la afectación al derecho de motivación de las decisiones judiciales, y los escritos presentados con las resoluciones dictadas declarando consentidas las sentencias atentan contra los principios de economía y celeridad procesal, en razón del tiempo, esfuerzos y costos que demandan la recepción de tales escritos, su dación de cuenta al juez, las resoluciones que éste expide y las notificaciones que se practican, con el agregado que en ciertos casos la parte perdedora no apela de la sentencia desfavorable, pero sí de la resolución que la declara consentida..

La motivación de fallos es uno de los contenidos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y, normativamente, es un principio constitucional, que exige a los jueces el deber de dar las razones por las cuales adoptan sus diversas decisiones, de esta manera se hace efectivo también el principio de interdicción de la arbitrariedad. Mediante la motivación también es posible conocer el criterio jurisdiccional sobre la interpretación de las normas o la integración de las mismas. Hay casos de motivación aparente e insuficiente, siendo lo ideal que las sentencias contengan motivación suficiente. En los procesos estudiados se ha constatado que las resoluciones expedidas cuentan con motivación, sin embargo el autor no ha realizado el análisis individualizado de cada resolución para conocer si las resoluciones contienen motivación suficiente por no estar comprendido dentro de los objetivos de la investigación.

Esto implica que la motivación de fallos se realiza por el imperativo constitucional y legal, y por las consecuencias jurídicas preestablecidas frente a su incumplimiento, como son la nulidad de las resoluciones y la consiguiente responsabilidad y sanción a los infractores.

De persistir esta tendencia se va a hacer efectivo el derecho a la motivación de los fallos, como también se van a establecer criterios jurisdiccionales sobre el sentido de las normas jurídicas, mediante la interpretación, como también los criterios frente a los vacíos legales, lo cual debe ser conocido por los justiciables.

Para ello se propone la incorporación de reglas sobre motivación de fallos tendientes a asegurar una suficiente motivación de los fallos judiciales.

2.5. Derecho de impugnación:

2.5.1. Apelación

En el cuadro N° 32 se aprecia que, del total de sentencias expedidas en los procesos tramitados ante los Juzgados de Paz Letrados, sólo la cuarta parte fue objeto de apelación, mientras que la gran mayoría de sentencias no fue impugnada, dando como consecuencia que la parte vencida en cada una de ellas haya consentido en la decisión, no obstante haberle sido desfavorable.

En el caso de los procesos tramitados ante los Juzgados Civiles, como aparece del cuadro N° 33, las sentencias apeladas fueron en mayor cantidad, hasta acercarse a la mitad; sin embargo, en su mayor porcentaje no fueron materia de apelación.

En cuanto se refiere a los procesos tramitados ante los Juzgados de Familia, según el cuadro N° 34, la tendencia es similar a lo observado en las apelaciones contra sentencias emanadas de los Juzgados de Paz Letrados, pues, cerca de la tercera parte de fallos fue impugnada mediante el recurso de apelación, mientras que un poco más de las dos terceras partes fue consentida por la partes vencidas, a pesar del resultado desfavorable.

La apelación es un recurso ordinario y adecuado para el acceso a la segunda instancia en el proceso civil, como también esta instancia es voluntaria y actúa sólo por decisión e interés de la parte vencida. Dado el comportamiento exhibido en los procesos estudiados, las sentencias dictadas por todos los órganos jurisdiccionales en lo civil en su mayoría no son apeladas y, en cuanto al órgano de origen, las menos impugnadas son las expedidas por los Juzgados de Paz Letrados, seguidas muy de cerca por las sentencias de los Juzgados de Familia.

Esto implica que la parte vencida en los asuntos que tramitan los Juzgados de Paz Letrados, normalmente no interpone apelación contra la sentencia, a pesar que le es desfavorable, lo que se debería a que tales asuntos son de escaso valor o escasa relevancia jurídica, a la desconfianza de lograr la revocatoria en segunda instancia y a los costos del recurso, ante lo cual opta por no ejercer el derecho de impugnación. En los Juzgados de Familia, las razones podrían ser las mismas, con excepción de la cuantía de los asuntos y de la escasa relevancia jurídica. En los Juzgados Civiles, como los asuntos son de mayor cuantía y de gran relevancia jurídica, la parte vencida opta por apelar en mayor porcentaje, en la expectativa de lograr la revocatoria de la sentencia que le es desfavorable.

La apelación es un medio impugnatorio ordinario y adecuado para hacer efectivo el derecho a la doble instancia, con el fin de corregir los errores o defectos que pudieran contener las decisiones judiciales. Por tanto, el que aparezca un importante número de sentencias no apeladas no refleja que en todas ellas haya habido acierto al sentenciar, sino voluntad de no apelar a causa de lo oneroso de los recursos por concepto de honorarios, tasas judiciales, tiempo, como también la desconfianza en el resultado en segunda instancia, así como la escasa cuantía que se discute en estos procesos.

Si esta tendencia se mantiene los procesos civiles van a concluir normalmente en primera instancia, al quedar consentidas las sentencias, con el riesgo de la insatisfacción de las personas que sean vencidas.

Por estas razones se propone fortalecer la calidad de las sentencias, mediante reglas imperativas sobre la motivación de fallos, como también disminuir los costos del recurso de apelación

2.5.2. Casación

De las sentencias de vista dictadas por las Salas Civiles, durante el período estudiado, no todas han sido impugnadas con recurso de casación. En el cuadro N° 35 se aprecia que este recurso fue interpuesto sólo contra dos quintos de sentencias de vista, mientras que en los otros tres quintos, es decir en la mayoría, no se interpuso casación, quedando consentidas las sentencias por quienes

obtuvieron resultado adverso.

El recurso de casación, por su carácter extraordinario, sólo procede contra ciertas sentencias dictadas en segunda instancia, siempre que se produzcan en la realidad los únicos supuestos que la ley establece. De otro lado, está sujeto a requisitos de admisión y de procedencia, siendo un requisito de admisibilidad el pago de la tasa judicial, cuyo monto varía atendiendo a la mayor o menor cuantía de las pretensiones cuando éstas son susceptibles de estimación en dinero; en tanto que los requisitos de procedibilidad exigen el dominio de la materia que debe tener el abogado. Una vez concedido este recurso, pasa por el filtro de la calificación que realiza la Sala de Casación de la Corte Suprema para verificar el cumplimiento de tales requisitos y sólo si esto es así recién se declara procedente, con independencia de lo que se resuelva luego del estudio de los autos.

Los resultados obtenidos implican una escasa actividad impugnatoria mediante la casación, cuyas razones serían que normalmente no se producen los supuestos para su ejercicio, que los costos son barreras que atentan contra el ejercicio de este derecho, que los criterios en la calificación de los recursos no siempre son acertados, sin embargo crean precedentes que desalientan a interponer este recurso en casos similares.

De subsistir esta tendencia, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se va a seguir enfrentando a estas barreras legales, dificultando el acceso al órgano de casación o, en muchos casos, tornándolo imposible, a pesar de los errores judiciales que se puedan cometer por los órganos de segunda instancia de las Cortes Superiores.

Frente a esta situación se propone la modificatoria de la ley procesal civil en lo relativo al recurso de casación con el fin de flexibilizar sus requisitos de admisión y procedencia.

2.6. Derecho a la efectividad de la sentencia -ejecución de sentencia-

Con respecto a los procesos tramitados ante los Juzgados de Paz Letrados, aparece del cuadro N° 36, que en su mayor porcentaje, las sentencias expedidas por estos juzgados no son ejecutadas, frente a un poco más de la cuarta parte que llegó a la ejecución total y un porcentaje menor de sentencias ejecutadas parcialmente.

En cuanto a los procesos tramitados ante los Juzgados Civiles, en el cuadro N° 37 se observan resultados adversos a lo ocurrido en los Juzgados de Paz Letrados, pues, las tres cuartas partes de las sentencias aparecen totalmente ejecutadas, en un pequeño porcentaje fueron ejecutadas parcialmente y un significativo porcentaje restante no logró ejecutarse.

En lo que corresponde a los procesos tramitados ante los Juzgados de Familia, en el cuadro N° 38 aparece que menos de la mitad de las sentencias fueron totalmente ejecutadas, frente a elevados índices de sentencias que no fueron ejecutadas o, si se ejecutaron, lo fueron parcialmente.

Si la sentencia termina por decidir el derecho, en caso que sea estimatoria lo que corresponde es su cumplimiento, mediante la ejecución de sentencia, que incluye actos de coerción en caso necesario. No basta el reconocimiento del derecho contenido en el fallo, sino que se requiere su satisfacción. De los resultados obtenidos, sin embargo, se aprecia que en su mayor parte las sentencias dictadas por los Juzgados de paz Letrados no son cumplidas y, en el conjunto de sentencias dictadas en los procesos estudiados, se aprecian elevados porcentajes de sentencias no ejecutadas o sólo ejecutadas parcialmente, con lo cual los procesos sólo han servido para el reconocimiento de derechos, mas no para la efectividad de las mismas.

Las razones para que se haya producido la situación observada sería que las personas vencidas, a quienes se les ha impuesto un mandato, no tienen un respaldo patrimonial que les permita cumplir, o no tienen la solvencia moral ni menos la conciencia jurídica para realizar los actos propios del cumplimiento de la sentencia.

De persistir esta situación va a aumentar la cantidad de sentencias no cumplidas o cumplidas sólo en parte, produciendo insatisfacción en los justiciables que resultaron ser vencedores, pues no obstante haber logrado el reconocimiento de sus derechos, no alcanzaron su efectividad a causa de la inejecución de la sentencia.

Frente a esta situación se debe establecer mecanismos jurídicos adecuados que permita acelerar y garantizar la efectividad de las sentencias.

V. CONCLUSIONES

1. La existencia de Juzgados de Paz Letrados con atribución de competencias en todas las materias, y en número insuficiente, afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que exige del Estado una respuesta consistente en distribuir la potestad jurisdiccional en órganos especializados y en número suficiente como correlato a la complejidad del derecho y a la elevada carga procesal.
2. La escasa cantidad de procesos que concluyen con sentencia, frente a los que terminaron por otros medios, constituye una afectación a los derechos de acción y contradicción de los justiciables de obtener fallos sobre los asuntos sometidos a decisión judicial.
3. La elevada cantidad de procesos civiles que concluyen por abandono o porque las partes no asisten a la audiencia, son indicadores del desinterés de las partes en la continuación del proceso, no obstante que éste nace a instancia del actor, lo cual constituye un factor social de afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva proveniente de la conducta procesal de las partes.
4. La elevada cantidad de sentencias de primera instancia consentidas por no haberse interpuesto recurso de apelación, especialmente las expedidas por los Juzgados de Paz Letrados, así como sentencias de vista dictadas por las Salas Civiles de la Corte Superior, refleja una afectación a la garantía de la doble instancia y al derecho de impugnación motivada en gran medida por los costes del recurso y por la escasa confianza en la revocatoria de los fallos impugnados.
5. El escaso número de procesos civiles terminados por conciliación o transacción, inclusive en los Juzgados de Paz Letrados donde se ventilaron asuntos de mínima cuantía, refleja una conducta litigiosa de las partes en elevado porcentaje, que optan por la continuación del proceso y su conclusión por sentencia, lo cual contribuye a elevar la carga procesal y se convierte en afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al incidir en mayor demora para expedir sentencias.
6. El elevado número de demandas que son declaradas inadmisibles o improcedentes refleja el deficiente ejercicio de la defensa técnica asumida por ciertos abogados, como también los excesos cometidos por ciertos jueces, en relación con los supuestos de inadmisibilidad o improcedencia de la demanda.
7. Los defectos al realizar el emplazamiento, tan frecuentes en todos los Juzgados, se debe en gran medida a la inaplicación o errónea aplicación de las normas que regulan las notificaciones en general y, en particular la notificación de la demanda al demandado, y constituye una grave afectación al derecho de defensa, pues los demandados no pueden ejercer o no ejercen adecuadamente su derecho de contradicción.
8. En los procesos tramitados ante los Juzgados de Paz Letrados son pocos los demandados que ejercen el derecho de contradicción, pues, normalmente no contestan la demanda, determinando que el proceso se tramite en su rebeldía, lo cual constituye un factor social que afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
9. La duración de los procesos en todos los juzgados e instancias es variada, contando desde que las demandas son interpuestas hasta que se expiden sentencias; siendo lo más frecuente la prolongada duración que atenta contra el derecho a obtener decisiones judiciales en plazos razonables
10. La realización de actos procesales innecesarios, como el declarar consentida la resolución no impugnada, repercute en contra de la celeridad procesal, pese a la claridad de la norma referida a que la falta de impugnación dentro del plazo determina la cosa juzgada, con lo cual no se requiere declarar consentida una sentencia.
11. La expedición de sentencias en la audiencia única, regulada por el ordenamiento procesal para los procesos sumarísimos y ejecutivos, es poco frecuente. lo que demuestra que los juzgados no suelen

utilizar esta norma como instrumento valioso de celeridad procesal, contribuyendo de este modo a la afectación del derecho a obtener decisiones judiciales en plazos razonables.

12. Para la eficacia del derecho de acceso a la jurisdicción juegan roles determinantes el abogado y el juez. Aquél porque debe dar escrupuloso cumplimiento a las exigencias de admisibilidad y procedibilidad de la demanda, y éste porque debe decidir sobre tales exigencias, aplicando las reglas previa una adecuada interpretación.

13. En atención al elevado número de sentencias no ejecutadas, se concluye que la función jurisdiccionalmente ha servido principalmente para el reconocimiento de derechos de aquellos que los han reclamado, y sólo en menor porcentaje para lograr la eficacia, mediante la ejecución de sentencias, habida cuenta que la eficacia se verifica cuando la norma funciona en la práctica igual a la manera como fue concebida. Por tanto, no basta el reconocimiento del derecho, éste por sí sólo no satisface el interés de su titular. La eficacia se hace imperativa.

VI. PROPUESTA

1. Creación de Juzgados de Paz Letrados Especializados en lo Civil, en número suficiente, mediante la atribución de competencia por la materia, lo cual requiere de una ley, en atención al principio de legalidad.
2. Regulación, mediante normas reglamentarias, del ejercicio de la función jurisdiccional, incluyendo la actividad de los auxiliares jurisdiccionales, en los aspectos que no están legislados, con el fin de asegurar el normal desarrollo de los procesos civiles, con sujeción a sus cauces legales.
3. Frente a la elevada cantidad de procesos civiles que terminan por abandono o porque las partes no asisten a la audiencia, o han sido archivados sin haber concluido, se propone reducir los plazos

del abandono y la creación de nuevos supuestos para que opere tal abandono y, de esta manera, evitar que los juzgados continúen con procesos en los que las partes han perdido interés en su resultado.

4. Reformar la regulación del derecho de impugnación, incluyendo la eliminación de barreras legales contra los recursos de apelación y casación, reduciendo los costes, con el fin de lograr la eficacia de la doble instancia como principio de la función jurisdiccional, así como de la función nomofiláctica y uniformadora de la jurisprudencia que cumple el órgano de casación de la Corte Suprema de Justicia de la República.
5. Reforzar el derecho de defensa mediante la imposición de responsabilidades a los abogados por las deficiencias en el patrocinio de las causas que asuman.
6. Incorporación de normas modificatorias sobre notificaciones, especialmente en aquellas que regulan el emplazamiento, con el fin de asegurar que los demandados tengan pleno conocimiento de las demandas y autos admisorios y, de esta manera, la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción.
7. Fortalecer el ordenamiento procesal, relativo a la expedición de sentencias en la audiencia única en los procesos suarísimos y ejecutivos, mediante normas complementarias e imperativas, destinada a lograr su efectividad.
8. Los órganos de regulación del Estado, al establecer el sistema normativo deben incluir mecanismos jurídicos adecuados para su eficacia, expresada en la tutela de los derechos materiales, lo cual incluye la creación de medios de coerción que sean socialmente razonables. Corresponde al Estado darse a sí mismo una organización y asignación de funciones, atribuciones y competencias conducentes a la eficacia de las normas emanadas de su función normativa.
9. Los órganos de aplicación de la norma de un Estado deben actuar de tal modo que no se limiten al reconocimiento de los derechos en cada caso concreto, sino que adopten las medidas necesarias para alcanzar su eficacia.
10. Con el objeto de conocer el nivel de eficacia del sistema normativo en el Perú, bien podría realizarse un diagnóstico, a partir del cual se propongan las medidas más acertadas que conduzcan a elevar el nivel existente.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

1. ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Niceto: 1991. **Proceso, Autocomposición y Autodefensa**, UNAM, México.
2. ALVARADO VELLOSO, Adolfo 1997: **Introducción al Estudio del Derecho Procesal**, Primera Parte, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires-Argentina.
3. ALZAMORA VALDEZ, Mario, 1976. **La Filosofía del Derecho**, Lima, Perú.
4. BETTI, Emilio, 2000 **Teoría General del Negocio Jurídico**, Edit. Comares, Granada, España.
5. CAPPELLETTI, Mauro y GARTH, B., 1996: **El Acceso a la Justicia**, Fondo de Cultura Económica, México.
6. CARNELUTTI, Francisco, 1994: **Sistema de Derecho Procesal Civil**, T. I, UTEHA, Bs. As., Argentina.
7. CARRIÓN LUGO, Jorge, 2000. **Tratado de Derecho Procesal Civil**, Volumen I, Editora Jurídica Grijley, Lima-Perú.
8. CHAMORRO BERNAL, Francisco, 1994. **La Tutela Judicial Efectiva**, Bosch, Casa Editorial S.A., Barcelona, España.
9. FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos, 1998. **“El Derecho en el fin del Siglo XX. Un nuevo modo de hacer Derecho”**. En *Scribas*, N° 4: 129-176, Instituto de Investigación Jurídico-Notarial, Arequipa, Perú.
10. FERRERO, Carlos, 2000. **Ciencia Política**. Editorial Jurídica Grijley, Lima-Perú.
11. FUCITO, Felipe, 1999. **Sociología General**. Editorial Universidad, Bs. As., Argentina.
12. GARCIA MAYNEZ, Eduardo, 1998. **Filosofía del Derecho**, Editorial Porrúa, México.
13. GOLDSCHMIDT, Werner. 1980. **Introducción Filosófica al Derecho**. Ediciones Depalma. Buenos Aires-Argentina.
14. GOMEZ DE LIAÑO, Fernando y PEREZ, Martín, 2000. **Derecho Procesal Civil, I**, Editorial Fórum, España.
15. GONZALEZ PEREZ, Jesús, 2001. **El Derecho a la Tutela Jurisdiccional**, 3ra. ed., Editorial Civitas, Madrid-España.
16. GUASP, Jaime, 1981, **La Pretensión Procesal**, Madrid, España.
17. MARTINEZ ROLDAN, Luis, 1997. **Curso de Teoría del Derecho**, Editorial Ariel S.A., Barcelona-España.
18. MONROY GALVEZ, Juan, 2007. **Teoría General del Proceso**, Palestra Editores, Lima, Perú.
19. NARANJO VILLEGAS, Abel, 1992. **Filosofía del Derecho**, Edit. Temis, 5ª ed. Ampliada, Bogotá, Colombia.
20. ROCCO, Ugo, 1982. **Tratado de Derecho Procesal Civil**, Tomo I, Emais, Bogotá, Colombia.
21. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERU, 2006, **La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional –Sentencias Vinculadas con los Artículos de la Constitución**; Gaceta Jurídica, Lima, Perú.
22. VESCOVI, Enrique, 1984. **Teoría General del Proceso**, Editorial TEMIS, Bogotá, Colombia.

23. ZAGREBELSKY, Gustavo, 1997. **El Derecho Dúctil. Ley, derechos y justicia**, Editorial Trotta, Madrid, España.

ANEXOS

CUADROS DE PROCESOS ESTUDIADOS POR ORGANOS JURISDICCIONALES

JUZGADOS DE PAZ LETRADO

CUADRO N° 01

RESULTADOS GENERALES

PROCESOS	N°	%
1. Procesos terminados con demandas declaradas inadmisibles, rechazadas o con improcedencia liminar.	25	
2. Procesos sin sentencia archivados irregularmente:	39	
3. Procesos concluidos sin sentencia:	31	
4. Procesos sentenciados	86	
TOTAL	181	100

CUADRO N° 02

AFECTACION AL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCION

DECISIONES JUDICIALES DICTADAS SOBRE LAS DEMANDAS	N°	%
1. Demandas inadmisibles por razones causas atribuibles a abogado de demandante	37	
2. Demandas inadmisibles por causas atribuibles al juez	22	
3. Demandas improcedentes	05	
4. Demandas rechazadas por falta de subsanación	11	
5. Otros	06	

CUADRO Nº 03
AFECTACION AL DERECHO DE DEFENSA

1. Demandado no ejerce derecho de contradicción	23	
2. Defectos de notificación	78	
3. Devolución de cédulas	15	
4. Exhorto a lugares cercanos	05	
1. Contestaciones de demandas declaradas inadmisibles	06	
6. Afectación al derecho de defensa por causas atribuibles al juez	03	
7. Otros	14	

CUADRO Nº 04
AFECTACION DEL DERECHO A LA MOTIVACION DE RESOLUCIONES

1. Deficiencia de motivación en autos	39	
2. Deficiencia de motivación en sentencias	03	

CUADRO Nº 05

EJERCICIO DEL DERECHO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA

1. Recursos de apelación interpuestos		
2. No se interpuso apelación		

CUADRO Nº 06

AFECTACION DEL DERECHO A LA EFECTIVIDAD DE LA SENTENCIA

1. Sentencias no ejecutadas	44	
2. Sentencias con ejecución parcial	23	

CUADRO Nº 07
AFECTACION AL DERECHO DE OBTENER RESOLUCION EN PLAZOS RAZONABLES

1. Duración mínima de procesos sentenciados en primera instancia: meses		
2. Duración máxima de procesos sentenciados en primera instancia:		
3. Duración promedio de procesos sentenciados en primera instancia		

JUZGADOS CIVILES
CUADRO Nº 01

RESULTADOS GENERALES

PROCESOS	Nº	%
1. Procesos terminados con demandas declaradas inadmisibles, rechazadas o con improcedencia liminar.	07	
2. Procesos sin sentencia archivados irregularmente:	17	
3. Procesos concluidos sin sentencia:	15	
4. Procesos sentenciados	31	
TOTAL	70	100

CUADRO Nº 02

AFECTACION AL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCION

DECISIONES JUDICIALES DICTADAS SOBRE LAS DEMANDAS	Nº	%
1. Demandas inadmisibles por razones causas atribuibles a abogado de demandante	09	
2. Demandas inadmisibles por causas atribuibles al juez	08	
3. Demandas improcedentes	01	
4. Demandas rechazada por falta de subsanación	03	
5. Otros	01	

CUADRO Nº 03

AFECTACION AL DERECHO DE DEFENSA

1. Demandado no ejerce derecho de contradicción	11	
2. Defectos de notificación	48	
3. Devolución de cédulas	06	
4. Exhorto a lugares cercanos	03	
5. Contestaciones de demandas declaradas inadmisibles	02	
6. Afectación al derecho de defensa por causas atribuibles al juez	01	
7. Otros	01	

CUADRO Nº 04

AFECTACION DEL DERECHO A LA MOTIVACION DE RESOLUCIONES

1. Deficiencia de motivación en autos	09	
---------------------------------------	----	--

CUADRO Nº 05

EJERCICIO DEL DERECHO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA

1. Recursos de apelación interpuestos		
2. No se interpuso apelación		

CUADRO Nº 06

AFECTACION DEL DERECHO A LA EFECTIVIDAD DE LA SENTENCIA

1. Sentencias no ejecutadas	06	
2. Sentencias con ejecución parcial	01	

CUADRO Nº 07

AFECTACION AL DERECHO DE OBTENER RESOLUCION EN PLAZOS RAZONABLES

1. Duración mínima de procesos sentenciados en primera instancia: meses		
2. Duración máxima de procesos sentenciados en primera instancia:		
3. Duración promedio de procesos sentenciados en primera instancia		

JUZGADOS DE FAMILIA
CUADRO N° 01

RESULTADOS GENERALES

PROCESOS	Nº	%
1. Procesos terminados con demandas declaradas inadmisibles, rechazadas o con improcedencia liminar.	04	
2. Procesos sin sentencia archivados irregularmente:	06	
3. Procesos concluidos sin sentencia:	08	
4. Procesos sentenciados	11	
TOTAL	29	100

CUADRO N° 02

AFECTACION AL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCION

DECISIONES JUDICIALES DICTADAS SOBRE LAS DEMANDAS	Nº	%
1. Demandas inadmisibles por razones causas atribuibles a abogado de demandante	08	
2. Demandas inadmisibles por causas atribuibles al juez	03	
3. Demandas improcedentes	01	
4. Demandas rechazada por falta de subsanación	01	
5. Otros	01	

CUADRO N° 03
AFECTACION AL DERECHO DE DEFENSA

1. Demandado no ejerce derecho de contradicción	08	
2. Defectos de notificación	24	
3. Devolución de cédulas	02	
4. Exhorto a lugares cercanos	01	
5. Contestaciones de demandas declaradas inadmisibles	02	
6. Afectación al derecho de defensa por causas atribuibles al juez	00	
7. Otros	01	

CUADRO Nº 04

AFECTACION DEL DERECHO A LA MOTIVACION DE RESOLUCIONES

1. Deficiencia de motivación en autos	04	
---------------------------------------	----	--

CUADRO Nº 05

EJERCICIO DEL DERECHO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA

1. Recursos de apelación interpuestos		
2. No se interpuso apelación		

CUADRO Nº 06

AFECTACION DEL DERECHO A LA EFECTIVIDAD DE LA SENTENCIA

1. Sentencias no ejecutadas	03	
2. Sentencias con ejecución parcial	03	

CUADRO Nº 07

AFECTACION AL DERECHO DE OBTENER RESOLUCION EN PLAZOS RAZONABLES

1. Duración mínima de procesos sentenciados en primera instancia: meses		
---	--	--

2. Duración máxima de procesos sentenciados en primera instancia:		
3. Duración promedio de procesos sentenciados en primera instancia		

SALAS CIVILES

CUADRO Nº 01

EJERCICIO DEL DERECHO DE INTERPONER CASACION

PROCESOS	Nº	%
1. Procesos estudiados	42	100
2. Procesos en los que se interpuso recurso de casación		
3. Procesos en los que se interpuso recurso de apelación		

CUADRO Nº 02

AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

1. Defectos de notificación	32	
2. Afectación al derecho de defensa por causas atribuibles a Sala	01	
3. Otros	10	

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADOS 1999 – 2004

- Mate Materia, Partes, Terceros, Duración -

Ord.	Nº Exp.	Materia (Pretensión)	Dte	Ddo	3º	Fecha demanda	Fecha admisorio	Fecha notificac.		Fecha contest	Audiencia Unica	Sent. 1ª Inst.	Sent. Revis.	Duración
								Dte.	Ddo.					
1	929-99	ODSD	1	1		12.03.99								
2	308-99	Insc.part.def.	1			21.01.99	04.03.99	05.03.99			23.04.99			
3	1022-99	ODSD	1	1		16.03.99	19.03.99	25.03.99	25.03.99			29.04.99		
4	890-99	Desalojo	1	1		10.03.99	12.03.99	17.03.99	18.03.99	25.03.99	06.05.99	06.05.99		
5	559-99	ODSD	1	3		02.02.99	04.03.99	08.03.99	09.03.99	17.03.99	10.05.99			
6	1427-99	ODSD	1	1		26.03.99	31.03.99	09.04.99	12.04.99			29.04.99		
7	1158-99	Consignación	1	1		24.03.99	12.04.99	15.04.99	16.04.99		07.05.99	07.05.99		
8	862-99	ODSD	1	1		09.03.99	24.03.99	30.03.99	31.03.99			24.08.99		
9	149-99	ODSD	1	1		11.01.99	29.01.99	16.02.99				12.07.99		
10	718-99	ODSD	1	2		01.03.99	04.03.99	08.03.99				18.08.99		
11	1490-99	ODSD	1	1		31.03.99						23.04.99		
12	1662-99	Med. Cautelar	1	1		08.04.99						15.04.99		
13	247-99	ODSD	1	1		18.01.99						22.03.99		
14	227-99	Suc. Intestada	1			15.01.99	25.01.99	10.02.99				25.06.99		
15	852-99	ODSD	1	1		08.03.99						03.05.99		

16	339-99	Med. Cautelar	1	1		22.01.99	10.03.99	17.03.99				12.08.99		
17	1572-99	ODSD	1	1		06.04.99	09.04.99	15.04.99	15.04.99			29.04.99		
18	682-99	Rect.part.nac	1			23.02.99						24.03.99		
19	539-99	Rect.part.nac.	2			01.02.99						24.03.99		
20	3075-99	ODSD	1	3		01.07.99	09.07.99	19.07.99	20.07.99			27.07.99		
21	3115-99	ODSD	1	1		02.07.99						12.07.99		
22	3779-99	ODSD	1	1		21.07.99						23.08.99		
23	3951-99	ODSD	1	1		27.07.99						06.08.99		

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADOS 1999 – 2004

- Materia, Partes, Terceros, Duración -

Ord.	Nº Exp.	Materia (Pretensión)	Dte	Ddo	3º	Fecha demanda	Fecha admisorio	Fecha notificac.		Fecha contest	Audiencia Unica	Sent. 1ª Inst.	Sent. Revis.	Duración
								Dte.	Ddo.					
24	4205-99	ODSD	1	1		11.08.99						17.09.99		
25	3847-99	Rec.part.nac.	1			23.07.99						23.08.99		
26	5073-99	Desalojo	2	1		16.09.99						24.09.99		
27	2633-99	Suc.Intestada	1			08.07.99	23.07.99	02.08.99				26.08.99		
28	2452-99	ODSD	2	1		27.05.99	30.06.99	05.07.99				14.09.99		
29	1867-99	Desalojo	1	1		22.04.99						24.05.99		
30	4883-99	Consignación	1	1		09.09.99						05.10.99		
31	1951-00	Alimentos	1	1		23.10.00	26.10.00	13.11.00	14.11.00	20.11.00	26.12.00	15.12.01		
32	1737-00	Alimentos	3	1		25.09.00	27.09.00	06.10.00	09.10.00		15.01.01	15.02.01		
33	1999-00	Aumento alim	3	1		30.10.00	31.10.00	10.11.00	17.11.00		07.05.01	04.12.02	30.06.04	
34	1833-00	Alimentos	1	1		06.10.00	10.10.00	15.11.00	23.10.00		27.12.00	09.02.01		
35	2365-00	Alimentos	1	1		27.12.00	28.12.00	07.02.01	13.02.01	12.06.01	12.06.01	11.10.01		
36	1673-00	Alimentos	2	1		14.09.00	18.09.00	22.09.00	27.10.00	06.11.00	23.12.00	09.05.01		
37	1091-00	Alimentos	3	1		14.06.00	20.06.00	28.06.00	28.06.00	24.08.00	24.08.00 (concil.			
38	601-00	Reducc. Alim.	1	1		31.03.00	03.04.00	10.04.00	11.04.00	18.04.00	28.08.00	23.11.02	14.03.03	
39	1993-00	Alimentos	1	1		27.10.00	31.10.00	13.11.00	18.12.00	28.12.00	07.02.01	07.12.01	06.07.01	
40	651-00	Rect.partida	1			11.02.00	12.04.00	12.04.00	18.04.00		15.05.00	15.05.00		
41	2277-00	Desalojo	1	1		16.05.00	19.05.00	25.05.00	23.06.00	03.07.00	21.06.05	12.10.05	19.06.06	
42	6572-00	ODSD	1	2		26.12.00	03.01.01	29.01.01	29.01.00	02.02.01		28.06.01		
43	6221-00	ODSD	1	2		01.12.00	07.12.00	13.12.00	18.12.00			30.05.01	03.03.03	
44	3795-00	ODSD	1	2		18.08.00	28.08.00	18.09.00	19.09.00	26.09.00	05.01.01	05.01.01	18.10.02	
45	5120-00	Desalojo	1	1		20.10.00	24.10.00	26.10.00	30.10.00	03.11.00	27.12.00	28.12.00	31.05.01	
46	4090-00	ODSD	1	1		08.09.00	18.09.00	29.09.00	15.11.00					

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADOS 1999 – 2004

- Materia, Partes, Terceros, Duración -

Ord.	Nº Exp.	Materia (Pretensión)	Dte	Ddo	3º	Fecha demanda	Fecha admisorio	Fecha notificac.		Fecha contest	Audiencia Unica	Sent. 1ª Inst.	Sent. Revis.	Duración
								Dte.	Ddo.					
47	6644-00	Pago mejoras	1	1		28.10.00	04.01.01	05.01.01	09.01.01		19.03.01			
48	3045-00	Insc.divorcio	1			04.07.00	09.03.01	29.03.01		16.07.01	21.10.02			
49	866-00	ODSD	1	1		07.03.00	13.03.00	22.03.00	05.05.00	11.05.00	20.09.00-24.11.00			
50	5901-00	ODSD	1	2		16.11.00	20.11.00	05.12.00	06.12.00	14.12.00	23.07.01	12.10.01	15.03.02	
51	5328-00	Desalojo	1	2		27.10.00	29.11.00	07.11.00	11.12.00	19.03.01	19.04.01-18.05.01	05.07.01	16.01.02	
52	1216-00	ODSD	1	1		23.03.00	18.04.00	15.05.00	22.05.00			03.08.01		
53	2901-00	Med. Cautelar	1	1		30.05.01	08.06.01							
54	5609-00	ODSD	1	3		31.10.00	21.11.00	06.12.00				12.09.01		

55	6311-00	Ind.dañ. y per.	1	3		07.12.00	16.01.01	22.03.01	22.03.01	05.04.01	22.06.01-16.07.01	03.05.04		
56	3085-00	ODSD	1	3		04.07.00	14.07.00	01.08.00	02.08.00	10.08.00	13.12.00-05.04.01	29.05.01		
57	1725-00	ODSD	1	4		14.04.00	24.04.00	09.05.00	09.05.00	22.06.00		29.08.00		
58	4014-00	ODSD	1	1		05.09.00	11.09.00	18.09.00	21.09.00			10.10.00		
59	3950-00	Terc.propied.	1	3		01.09.00	11.09.00	19.09.00	19.09.00	02.10.00	22.01.01	26.04.02		
60	3918-00	Suc.intestada	1	1		29.08.00	12.09.00	18.09.00	18.09.00			05.01.01		
61	4841-01	Devol. dinero	1	1		17.09.01	15.10.01	22.10.01	22.10.01	30.10.01	20.12.01	24.06.05		
62	480-01	Alimentos	2	1		16.03.01	18.04.01	23.05.01	23.05.01	29.05.01	20.09.01	20.09.01	20.09.02	
63	735-01	Alimentos	2	1		23.04.01	02.05.01	09.05.01	13.06.01		24.07.03			
64	900-01	Alimentos	2	1		15.05.01	21.05.01	24.05.01	25.05.01		27.08.01	27.08.01		
65	550-01	Alimentos	1	1		26.03.01	30.03.01	05.04.01	05.04.01	16.04.01	03.10.01	05.05.03		
66	827-01	Alimentos	1	1		04.05.01	11.05.01	22.05.01	23.05.01		04.09.01	16.01.02	10.05.02	

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADOS 1999 – 2004

- Materia, Partes, Terceros, Duración -

Ord.	Nº Exp.	Materia (Pretensión)	Dte	Ddo	3º	Fecha demanda	Fecha admisorio	Fecha notificac.		Fecha contest	Audiencia Unica	Sent. 1ª Inst.	Sent. Revis.	Duración
								Dte.	Ddo.					
67	988-01	Alimentos	1	1		28.05.01	13.07.01	02.08.01		25.01.02	06.05.02	12.06.02	02.09.02	
68	337-01	Alimentos	2	1		21.02.01	26.02.01	28.02.01	01.03.01	07.03.01	20.08.01	28.01.02		
69	932-01	Alimentos	1	1		18.05.01	28.05.01	06.06.01	07.06.01		28.08.01			
70	1032-01	Prorrat. Alim.	1	3		05.06.01	02.07.01	19.07.01	20.07.01	26.07.01	02.05.02	29.08.02		
71	331-01	Alimentos	1	1		21.02.01	26.02.01	01.03.01	02.03.01	07.03.01	26.06.01	31.10.02		
72	199-01	Alimentos	3	1		29.01.01	02.02.01	12.02.01	14.02.01		11.10.01	11.10.01		
73	254-01	Alimentos	1	1		07.02.01	12.02.01	19.02.01	19.02.01	23.02.01	28.10.01	11.10.02		
74	301-01	Aument. Alim	2	1		15.02.01	22.02.01	06.03.01	05.03.01	12.03.01	06.06.01	09.07.01	18.12.01	
75	390-01	Alimentos	1	1		06.03.01	09.03.01	13.03.01	05.07.01		20.11.01	20.11.01	09.08.02	
76	164-01	Alimentos	1	1		24.01.01	30.01.01	19.02.01	19.02.01		31.05.01	26.04.02		
77	419-01	Exon.aliment.	1	1		09.03.01	14.03.01	20.03.01	21.03.01	05.04.02	09.05.02	21.10.02	31.03.03	
78	130-01	Alimentos	2	1		18.01.01	24.01.01	30.01.01	22.03.01		22.07.03	23.04.04	30.11.04	
79	187-01	Alimentos	3	1		26.01.01	01.02.01	13.02.01	05.03.01	12.03.01	20.08.01	20.08.01		
80	912-01	Alimentos	4	1		16.05.01	21.05.01	23.05.01	24.05.01	31.05.01	10.08.01	13.12.01		
81	1259-01	Alimentos	1	1		11.07.01	01.08.01	14.08.01	28.08.01	22.10.01	13.03.02	22.03.02		
82	1232-01	Alimentos	4	1		05.07.01	20.08.01	29.08.01	31.08.01			23.10.01		
83	2133-01	Alimentos	1	1		29.11.01	03.12.01	04.12.01	05.12.01	12.12.01	01.04.02	28.06.02		
84	2219-01	Alimentos	1	1		13.12.01	14.12.01	20.12.01	21.12.01		30.05.02	30.05.02		
85	2039-01	Alimentos	1	1		12.11.01	28.11.01	03.12.01	06.12.01	13.12.01	26.03.02	10.06.02		
86	504-01	Alimentos	2	1		09.02.01	21.03.01	26.03.01	20.04.01	30.04.01	24.07.01-27.07.01	28.08.01		
87	1350-01	Prorrat. Alim.	1	3		01.06.01	31.06.01		08.08.01	14.08.01	22.01.02	01.12.04		
88	1463-01	Alimentos	1	1		14.08.01	16.08.01	20.08.01	21.08.01			28.12.01		
89														
90														

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADOS 1999 – 2004

- Materia, Partes, Terceros, Duración -

Ord.	Nº Exp.	Materia (Pretensión)	Dte	Ddo	3º	Fecha demanda	Fecha admisorio	Fecha notificac.		Fecha contest	Audiencia Unica	Sent. 1ª Inst.	Sent. Revis.	Duración
								Dte.	Ddo.					
91	5585-02	Med. Cautelar	1	1		19.06.03	0207.03	22.07.03						
92	5855-02	Med. Cautelar	1	3		11.09.02	23.10.02	16.05.03						
93	6510-02	Med. Cautelar	1	2		20.09.04								
94	5344-02	ODSD	1	1		19.07.02	23.07.02	08.08.02	27.08.02			30.09.04		
95	6030-02	ODSD	1	1		19.07.02	23.08.02	04.09.02	05.09.02			18.10.04		
96	4885-02	ODSD	1	2		04.07.02	15.07.02	26.07.02	01.08.02			30.09.04		
97	7701-02	ODSD	1	2		28.11.02	04.12.02	27.12.02	15.07.03					
98	7839-02	ODSD	1	1		29.11.02	03.12.02	17.12.02	18.12.02					
99	3317-02	Desalojo	1	1		09.05.02	13.05.02	24.05.02	27.05.02		25.06.02			
100	3289-02	ODSD	1	1		08.05.02	10.05.02	05.06.02	24.07.02					

101	2542-02	ODSD	1	1		04.04.02	05.04.02	24.04.02	25.04.02		20.08.02-17.07.03			
102	4493-02	ODSD	1	1		19.06.02	23.07.02	05.08.02	06.08.02		07.05.03	30.06.04		
103	5703-02	ODSD	1	1		06.08.02	29.08.02	05.09.02	06.09.02	13.09.02		06.05.05		
104	6170-02	ODSD	1	1		27.08.02	05.09.02	23.10.02	24.10.02			21.10.04		
105	7515-02	Med. Cautelar	1	1		25.10.02	28.10.02	29.01.03	04.04.03					
106	7684-02	ODSD	1	3		28.11.02	26.12.02	16.01.03	11.02.03			20.01.04		
107	6152-02	ODSD	1	2		26.08.02	23.09.02	21.10.02	14.04.03			03.09.04		
108	298-02	ODSD	1	2		10.01.02	16.01.02	10.04.02	11.04.02			22.08.06		
109	5116-02	ODSD	1	1		09.07.02	12.07.02	31.07.02	08.08.02	15.08.02	22.10.02	11.07.03	18.10.04	
110	5372-02	ODSD	1	1		22.07.02	16.08.02	18.09.02	19.11.02			19.02.04		
111	4926-02	ODSD	1	2		05.07.02	16.07.02	23.09.02	15.10.02	18.10.02				
112	4744-02	Suc. Intes.	1	1		02.07.02	10.07.02	09.08.02	09.08.02			17.06.05		
113	3204-02	ODSD	1	2		26.04.02								
114	2775-02	Desalojo	1	2		11.04.02								
115	2212-02	ODSD	1	3		15.03.02								

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADOS 1999 – 2004

- Materia, Partes, Terceros, Duración -

Ord.	Nº Exp.	Materia (Pretensión)	Dte	Ddo	3º	Fecha demanda	Fecha admisorio	Fecha notificac.		Fecha contest	Audiencia Unica	Sent. 1ª Inst.	Sent. Revis.	Duración
								Dte.	Ddo.					
116	2218-02	ODSD	1	4		15.03.02								
117	7593-02	ODSD	1	1		29.10.02								
118	1416-02	ODSD	1	2		11.02.02								
119	1857-02	ODSD	1	1		05.03.02								
120	1465-02	Med. Cautelar	1	3										
121	2751-03	ODSD	1	1		14.04.03	16.04.03	07.07.03	08.07.03			13.08.03		
122	5523-03	ODSD	1	1		01.08.03	05.08.03	21.08.03	22.08.03					
123	5322-03	ODSD	1	1		30.07.03	01.08.03	22.08.03	22.08.03	01.09.03				
124	1700-03	ODSD	1	1		17.03.03	19.03.03	28.03.03	31.03.03					
125	9345-03	ODSD	1	1		23.12.03	30.01.04	31.03.04	31.03.04			20.04.04		
126	8574-03	ODSD	1	1		05.12.03	10.12.03	07.01.04	21.06.04			05.11.04		
127	9001-03	ODSD	1	1		17.12.03	18.12.03	12.01.04	13.01.04			30.01.04		
128	2429-03	ODSD	1	1		01.04.03	03.04.03	15.04.03	08.05.03			17.12.04		
129	8442-03	ODSD	1	1		03.11.03	02.12.03	31.12.03	30.01.04			10.05.04		
130	4834-03	Rect.part.nac.	1			14.07.03	18.07.03	31.07.03		29.10.03		29.10.03		
131	7793-03	ODSD	1	1		20.10.03	24.10.03	01.12.03	21.01.04			31.03.04		
132	8876-03	ODSD	1	3		15.12.03	18.12.03	13.01.04	13.01.04			29.04.04		
133	6887-03	ODSD	1	2		17.09.03	22.09.03	10.10.03				16.03.04		
134	7336-03	ODSD	1	2		02.10.03	07.10.03	22.10.03	04.12.03			30.01.04		
135	8895-03	Med.cautelar	1	3		16.12.03	18.12.03	13.01.04						
136	7943-03	Med.cautelar	1	1		23.03.04								
137	8476-03	Med.cautelar	1	2		01.12.03	30.12.03	30.01.04						
138	3655-03	Med.cautelar	1	2		10.06.03	05.12.03							
139	2622-03	ODSD	1	1		07.04.03	09.04.03	22.04.03	23.04.03	29.04.03	03.12.03	16.04.04	27.06.05	

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADOS 1999 – 2004

- Materia, Partes, Terceros, Duración -

Ord.	Nº Exp.	Materia (Pretensión)	Dte	Ddo	3º	Fecha demanda	Fecha admisorio	Fecha notificac.		Fecha contest	Audiencia Unica	Sent. 1ª Inst.	Sent. Revis.	Duración
								Dte.	Ddo.					
140	1380-03	Suc. Intestada	1	1		27.02.03	28.03.03							
141	3467-03	Med. Cautelar	1	1		17.10.03	20.10.03	23.10.03						
142	3668-03	Med. Cautelar	1	1		27.06.03	30.06.03					02.07.03		
143	2037-03	Alimentos	1	1		03.12.03	05.12.03	15.12.03						
144	1070-03	Alimentos	1	1		19.06.03	23.06.03	27.06.03	15.07.03	30.10.03				

145	8431-03	ODSD	1	1		03.11.03	19.12.03	23.12.03	26.04.04	04.05.04		24.01.06	05.06.06	
146	8437-03	ODSD	1	1		03.11.03	19.12.03	23.12.03	30.04.04	06.05.04		03.08.06		
147	8401-03	ODSD	1	1		03.11.03	19.12.03	23.12.03	30.04.04	10.05.04		03.08.06		
148	6888-03	ODSD	1	1		17.09.03	25.09.03	29.09.03	30.09.03	13.10.03		22.10.03	22.10.03	
149	6921-03	ODSD	1	1		18.09.03	24.06.05	28.06.05						
150	6936-03	Desalojo	1	2		18.09.03	10.10.03	17.10.03	04.12.03			06.08.06		
151	4285-04	ODSD	1	1		21.05.04	25.05.04	07.06.04				26.01.05		
152	1359-04	Alimentos	1	1		08.07.04	13.07.04		16.09.04	23.09.04				
153	1833-04	Alimentos	2	1		16.10.04	29.10.04	09.11.04	07.12.04					
154	1092-04	Alimentos	3	1		28.05.04	14.06.04		28.06.04					
155	1180-04	Alimentos	1	1		11.06.04	05.07.04		16.09.04					
156	871-04	Alimentos	1	1		27.04.04	03.05.04							
157	796-04	Alimentos	3	1		20.04.04	23.04.04	04.05.04						
158	1124-04	Alimentos	2	1		04.06.04	10.07.04	23.07.04	24.07.04					
159	1460-04	Alimentos	2	1		15.09.04	22.09.04	28.09.04						
160	523-04	Alimentos	3	1		15.03.04	18.03.04	25.03.04	26.03.04			28.10.04		
161	1272-04	Alimentos	1	1		24.06.04	30.06.04		24.09.04	01.10.04				
162	1716-04	Alimentos	2	1		14.10.04	18.10.04	22.10.04						
163	1873-04	Alimentos	1	1		29.10.04	02.11.04	08.11.04	09.11.04		20.01.05	20.01.05		
164	1801-04	Alimentos	6	1		21.10.04	27.10.04	25.11.04						
165	175-04	Alimentos	1	1		26.01.04	30.01.04	23.02.04	21.02.04					

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADOS 1999 – 2004

- Materia, Partes, Terceros, Duración -

Ord.	Nº Exp.	Materia (Pretensión)	Dte	Ddo	3º	Fecha demanda	Fecha admisorio	Fecha notificac.		Fecha contest	Audiencia Unica	Sent. 1ª Inst.	Sent. Revis.	Duración
								Dte.	Ddo.					
166	2222-04	Alimentos	1	1		16.10.04	13.01.05	17.01.05	19.01.05					
167	1649-04	Alimentos	1	1		06.10.04	12.10.04	15.10.04						
168	975-04	Alimentos	2	1		12.05.04	09.06.04	24.06.04						
169	776-04	Exoneración de alimentos	1	1		14.01.04	30.01.04	04.03.04						
170	799-04	Alimentos	1	1		20.04.04	26.04.04	04.05.04	06.05.04	11.05.04		14.10.04		
171	824-04	Alimentos	3	1		22.04.04								
172	894-04	Alimentos	4	1		29.04.04	03.05.04	18.05.04	19.05.04		17.01.05	17.01.05		
173	907-04	Alimentos	1	1		04.05.04	07.05.04	18.05.04	13.07.04					
174	921-04	Alimentos	3	1		05.05.04	13.05.04	19.05.04	17.05.04	24.05.04	13.07.04	13.07.04		
175	937-04	Alimentos	1	1		06.05.04	12.05.04	26.05.04	26.05.04		13.10.04	03.11.04	31.05.06	
176	957-04	Alimentos	2	1		10.05.04								
177	334-04	Alimentos	4	1		17.02.04	20.02.04	23.02.04	24.02.04		12.05.04	12.05.04		
178	271-04	Alimentos	1	1		06.02.04	02.03.04	10.03.04	20.04.04					
179	250-04	Alimentos	1	1		03.02.04	10.02.04	12.02.04	13.02.04		14.06.04	14.06.04		
180	42-04	Alimentos	1	1										
181	203-04	Alimentos	2	1		29.01.04	30.01.04	09.02.04	10.02.04					

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS CIVILES 1999 – 2004
- Materia, Partes, Terceros, Duración -

Nº ord.	Nº Exp.	Materia (Pretensión)	Dte	Ddo	3º	Fecha demanda	Fecha admisorio	Fecha notificac.		Fecha contest	Saneamiento	Aud.concil.o A. Unica	Sent. 1ª Inst.	Sent. Vista	Ejec. Suprem	Duración
								Dte.	Ddo.							
1	125-99	Prescrip.	1	3		14.01.99	22.01.99	02.02.99	02.02.99	09.06.99	03.08.99	Ap(09.09.09)	30.09.09			
2	4174-99	Res. Con. Y Otr.	1	1		21.12.99	20.01.00	02.02.00	03.02.00	27.03.00	14.08.00	15.09.00-AP (07.11.00)	06.07.01	29.11.01	04.06.02	
3	1915-99	Acce. Y Otr.	1	1		23.06.99	25.06.99	01.07.99	02.07.99	16.08.99	17.09.99	23.06.00-AP (08.08.00)	06.04.01	20.08.01	21.11.01	
4	1561-99	Exc. De Nombre	1	1		26.05.99	31.05.99	07.06.99	02.08.99		15.10.99	AP(23.11.99-08.08.00)				
5	2771-99	Ej. Gar.	1	1		06.09.99	08.09.99	15.09.99	16.09.99							
6	208-99	ODSD	1	3		21.01.99	25.01.99	01.02.99	02.02.99	03.03.99		05.11.99	10.01.00	05.05.00		
7	3305-99	Div. Y Otr.	1	3		18.10.99	09.11.99	12.11.99	23.11.99	28.12.99	29.05.00	19.07.00-AP (15.09.00)-17.11.00	06.07.01			
8	2877-99	Ot. Ep.	1	2		10.09.99							05.10.99			
9	2817-99	MJ. Dº Pr	1	1		08.09.99							07.10.99			
10	1745-99	Desalojo	1	1		10.06.99	05.07.99	12.07.99	12.07.99			27.09.99	05.10.99			
11	3698-99	M. C.	1	3		12.11.99							06.12.99			
12	3105-99	Desalojo	1	1		30.09.99	28.10.99						22.01.00			
13	121-99	Prescrip.	1	3		14.01.99										
14	2420-00	ODSD	1	2		18.06.00	25.07.00	01.08.00	01.08.00		06.09.00					
15	1576-00	M. C.	1	1		19.05.03	21.07.03	12.08.03	21.01.05							
16	2897-00	ODSD	1	3		24.08.00	20.09.00	27.09.00	28.09.00				01.02.01			
17	3157-00	Ej. Gar.	1	2		11.09.00	12.09.00	18.09.00	21.09.00							
18	3494-00	Ej. Gar.	1	2		28.09.00	02.10.00	06.10.00	10.10.00	13.10.00						
19	3672-00	ODSD	1	2		13.10.00	26.10.00	31.10.00	02.11.00	15.11.00	15.07.01		13.07.04			
20	778-00	ODSD	1	2		17.03.00	21.03.00	07.04.00	11.04.00		21.06.00	AP (18.09.00)	18.09.00			
21	3457-00	ODSD	1	2		27.09.00	03.10.00	09.10.00	27.10.00	15.12.00	28.07.01	28.07.01-28.08.02				
22	696-00	Opos. Inc. Reg.	1	2		03.04.00	11.04.00	27.04.00	02.07.00	19.07.00		24.12.02				
23	202-00	Ej. Gar.	1	4		20.01.00	24.01.00	03.03.00	13.03.00							

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS CIVILES 1999 – 2004
- Materia, Partes, Terceros, Duración -

Nº ord.	Nº Exp.	Materia (Pretensión)	Dte	Ddo	3º	Fecha demanda	Fecha admisorio	Fecha notificac.		Fecha contest	Saneamiento	Aud.concil.o A. Unica	Sent. 1ª Inst.	Sent. Vista	Ejec. Suprem	Duración
								Dte.	Ddo.							
24	515-00	Res. Cont. Y Otr.	2	1		01.03.00	06.04.00	12.04.00	13.04.00	24.04.00		12.06.00	26.06.00			
25	2791-00	Nul. A. J. y Otr.	1	3		18.08.00	13.09.00	02.10.00	03.10.00	13.11.00	13.09.01	11.03.02	19.09.03	23.03.06		
26	1354-01	DIP.	1	1		03.04.01	27.07.01	08.08.01	16.08.01	01.10.01	05.07.02	26.08.02-AP (30.09.02)	12.05.03	28.01.04	27.10.04	
								Dte.	Ddo.							
27	1633-01	Ej. Gar.	1	6		10.05.01	17.05.01	31.05.01	01.06.01	06.07.01			27.07.01	24.10.01	10.05.02	
28	1527-01	Int. civil	1	2		25.04.01	27.04.01	17.05.01	17.05.01	25.09.01		14.04.05	21.10.05	04.01.06		
29	2320-01	Ej. Gar.	1	4	1	17.07.01	27.07.01	09.08.01	10.08.01							
30	2228-01	Desalojo	1	3		11.07.01	18.07.01	02.08.01	03.08.01	26.10.01		04.04.02	29.08.02	21.12.04		
31	53-01	Ej. Gar.	1	3		04.01.01	12.01.01	23.01.01	24.01.01	29.01.01			25.04.01	27.09.01	07.05.02	
32	885-01	Ter. De pago	1	2		20.02.01	21.02.01	27.02.01	12.03.01			11.09.01	16.04.02			
33	1204-01	Ej. Gar.	1	2		19.03.01	26.03.01	30.03.01	03.04.01							
34	2806-01	ODSD	1	2		23.08.01	27.08.01	11.09.01	03.10.03		05.05.06	25.05.06	31.05.06			
35	3729-01	Reinv. Y Otr.	1	1		09.11.01	19.11.01	08.01.02	07.02.02	08.04.02	15.08.02	15.10.02	31.12.03	15.12.04		
36	1014-02	ODSD	1	1		18.04.02	27.05.02	13.06.02	19.06.02	03.07.02			21.10.05			
37	2336-02	Ej. Gar.	1	2		20.07.02	31.07.02	16.08.02	16.08.02	20.08.02			10.01.03	23.07.03	26.02.04	
38	3900-02	DIP	1	1		29.11.02	06.12.02	17.12.02	17.12.02	03.01.03	06.08.03	23.09.03 (AP)	15.05.04	16.08.05		
39	1780-02	Pago de Int.	1	1		14.06.02	21.06.02	12.07.02	12.07.02	25.07.02			07.09.05			
40	3055-02	ODSD	1	1		13.09.02	19.09.02	03.10.02	04.10.02	22.10.02	08.08.03	AP (17.09.03)	15.05.04	16.08.05		
41	1114-02	ODSD	1	8		26.04.02	02.07.02	01.08.02	12.12.02				09.07.04			
42	2456-02	Ej. Gar.	1	3		02.08.02	09.08.02	22.08.02	27.08.02				04.03.04			
43	1779-02	Int. Civil	1	2		14.06.02	18.06.02	21.06.02	21.06.02	01.07.02		02.08.02				

44	732-02	ODSD	1	1		02.03.02	01.04.02	18.04.02	19.04.02			24.06.02			
45	3208-02	Desalojo	1	3		25.09.02	30.09.02	10.10.02	11.10.02	18.10.02		18.03.03	18.03.03		
46	2382-02	Desalojo por ocupación precaria	1	2		25.07.01	05.08.02	08.08.02	09.08.02	16.08.02		29.10.02	20.03.03	26.06.03	

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS CIVILES 1999 – 2004

- Materia, Partes, Terceros, Duración -

Nº ord.	Nº Exp.	Materia (Pretensión)	Dte	Ddo	3º	Fecha demanda	Fecha admisorio	Fecha notificac.		Fecha contest	Sanea- miento	Aud.concil.o A. Unica	Sent. 1ª Inst.	Sent. Vista	Ejec. Suprem	Dura- ción
								Dte.	Ddo.							
47	2448-03	Ter. Prop.	1	3		20.06.03	25.06.03	30.06.03	30.06.03	11.07.03		20.01.04	17.03.04	17.02.05	17.10.05	
48	1641-03	Ter. de Pago	1	2		05.05.03	15.07.03	14.08.03	22.08.03	05.09.03		14.10.04	14.10.04	03.05.05		
49	4637-03	Res. Cont.	1	1	1	18.09.03	10.10.03	03.11.03	03.11.03	17.12.03			13.09.04			
50	4612-03	Nul. A. J.	1	2		17.09.03	24.09.03	03.11.03	03.11.03	14.01.04	01.07.04	01.10.04	03.06.05	24.01.06	30.05.06	
51	1288-03	Reinv. Y Otr.	1	3		09.04.03	15.04.03	22.04.03	12.05.03	20.06.03	01.07.04	21.09.04- 17.12.04-04.01.05	24.08.05			
52	4165-03	Ej. Gar.	1	2		01.09.03	04.09.03	15.09.03	25.09.03	25.07.04			01.09.04	23.11.05	15.03.06	
53	4026-03	Nomb. De Cur.	1	2	1	25.08.03	02.09.03	09.09.03	09.09.03	02.10.03		27.01.04	23.09.04	28.01.05		
54	5842-03	Ot. De Ep.	1	1		03.12.03	09.12.03	22.03.04	24.03.04			15.12.04	02.08.05			
55	2635-03	Pet. Hcia.	5	3		23.06.03	10.07.03	28.08.03	01.09.03		28.10.03	22.06.04	11.11.05			
56	791-03	Ej. Gar.	1	2		10.03.03	14.03.03	21.03.03	07.04.03	10.04.03			16.06.03	30.09.03	15.03.04	
57	2250-03	Proc. Adm.	1	2		12.06.03	20.06.03	01.08.03	06.08.03	20.08.03			15.05.06			
58	2010-03	Nul. Test.	1	9		09.06.03	16.06.03	15.07.03	16.07.03	28.08.03	14.10.03	08.01.04 (AP- 15.04.04)	27.10.05			
59	180-03	Dec. Quiebra	1	1		17.01.03	24.01.03	19.02.03	20.02.03							
60	3476-04	Desalojo	1	2		28.05.04	09.06.04	21.06.04	22.06.04	30.06.04		03.12.04	21.02.05			
61	3634-04	M.C.	1	1		07.06.04	01.07.04	14.09.04								

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS CIVILES 1999 – 2004

- Materia, Partes, Terceros, Duración -

Nº ord.	Nº Exp.	Materia (Pretensión)	Dte	Ddo	3º	Fecha demanda	Fecha admisorio	Fecha notificac.		Fecha contest	Sanea- miento	Aud.concil.o A. Unica	Sent. 1ª Inst.	Sent. Vista	Ejec. Suprem	Dura- ción
								Dte.	Ddo.							
62	7117-04	Des. Por. Op.	1	1		17.11.04							30.05.05			
63	3102-04	Int. Civil	1	3		13.05.04	24.05.04	16.06.04	18.06.04	13.07.04			17.10.05			
64	6182-04	Desalojo	1	1		18.10.04	25.10.04						05.05.06			
65	2176-04	ODSD	1	1		07.04.04							12.05.04			
66	2060-04	Ej. Gar.	1	1		02.04.04	14.04.04	13.05.04	17.05.04							
67	654-04	Ej. Gar.	1	3		30.01.04	03.03.04	06.05.04	06.05.04							
68	8088-04	Terc. Prop.	1	4		02.12.04	06.01.05	04.05.05								
69	590-04	ODSD	1	1		29.01.04	08.03.04	14.04.04	14.07.04				05.03.07			
70	55-04	Ej. Gar.	1	3		07.01.04	15.01.04	28.01.04	28.01.04							

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE FAMILIA 1999 – 2004
- Materia, Partes, Terceros, Duración -

Nº ord	Nº Exp.	Materia (Pretensión)	Dte	Ddo	3º	Fecha demanda	Fecha admisorio	Fecha notificac.		Fecha contest	Sanea- miento	Aud.concil.o A. Unica	Sent. 1ª Inst.	Sent. Vista	Ejec. Suprem	Dura- ción
								Dte.	Ddo.							
1	497-99	Alimentos	1	1		15.03.99	22.03.99	26.03.99	21.04.99				03.05.01			
2	350-99	Sep. Conv.	2	1		18.02.99	03.03.99	23.03.99	28.04.99	29.04.99		14.05.99	04.10.99			
3	1166-99	Susp. P. Pdt.	1	1		17.06.99	22.06.99	25.06.99	19.07.99	23.07.99		23.08.99	23.08.99			
4	618-99	Alimentos	1	1		30.03.99	09.04.99	14.04.99	14.04.99	17.05.99		09.06.99	16.08.99			
5	1757-99	Sep. Conv.	2	1		08.09.99	14.09.99	16.09.99	16.09.99	17.09.99		13.10.99	19.01.00			
6	2468-00	Rec. De. Tcia.	1	1		12.10.00	13.11.00	16.11.00	17.11.00			07.03.01-17.04.01	05.03.02			
7	1927-00	Tenencia	1	1		08.08.00	15.08.00	17.08.00	24.08.00	31.08.00		21.12.00	14.08.03			
8	2663-00	Nul. Matr.	1	1		02.11.00	05.12.00	19.12.00	19.12.00	01.02.01	12.06.01	27.07.01-AP (20.02.02- 03.05.02)	06.04.06			
9	2841-00	Aut. De Viaje	1	1		23.11.00	28.11.00	29.11.00	29.11.00				02.09.04			
10	2855-00	Div. Por causal	1	2		24.11.00	05.12.00	08.01.01	10.01.01	22.02.01	01.06.01	14.05.06				
11	1108-01	Reconocimiento de tenencia.	1	1		11.05.01	16.05.01	18.05.01	03.07.01			03.12.01	20.08.02	28.02.03		
12	2332-01	Divorcio	1	2		11.10.01	30.05.02	20.06.02	12.07.02	27.08.02	22.01.03	10.06.03-AP (02.10.03)	26.11.04	07.06.05		
13	898-01	Nul. Matr.	1	3		17.04.01	03.05.01	04.05.01	14.05.01	20.07.01	28.12.01	02.04.01-AP (24.05.02)	11.07.03	13.04.04		
14	113-01	Dec. Jud. Pat.	1	1		11.01.01	17.01.01	19.01.01	16.04.01		01.08.01	26.09.01-AP (30.12.02)	28.03.03			
15	2180-01	Sep. Conv.	2	1		24.09.01	11.12.01	19.12.01	13.12.01	13.12.01		27.12.01	27.02.02			
16	945-02	Alimentos	1	1		19.04.02	27.05.02	07.06.02	16.06.02			26.12.02	30.06.03			
17	871-02	Div. Por causal	1	2		10.04.02	04.06.02	13.06.02	12.06.02	29.08.02	11.07.03	13.10.03-AP (15.06.04)	05.04.05	28.09.05		
18	220-02	Sep. Conv.	2	1		23.01.02	12.02.02	25.02.02	26.02.02	28.02.02		22.04.02	28.06.02	17.06.03		
19	1847-02	Prorrato	1	2		01.08.02										
20	2126-02	Sep. Conv.	2	1		05.09.02	09.09.02		16.09.02	18.09.02		20.12.02	31.10.05			

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE FAMILIA 1999 – 2004
- Materia, Partes, Terceros, Duración -

Nº ord	Nº Exp.	Materia (Pretensión)	Dte	Ddo	3º	Fecha demanda	Fecha admisorio	Fecha notificac.		Fecha contest	Sanea- miento	Aud.concil.o A. Unica	Sent. 1ª Inst.	Sent. Vista	Ejec. Suprem	Dura- ción
								Dte.	Ddo.							
21	244-03	Sep. Conv.	2	1		27.01.03	03.03.03	06.03.03	06.03.03	11.03.03		23.06.03	30.09.03			
22	421-03	Alimentos	1	1		13.02.03	09.05.03	02.07.03					30.01.06			
23	570-03	Rec. Tcia.	1	1		03.03.03	24.03.03	29.04.03	06.05.03				05.05.06			
24	643-03	Sep. Conv.	2	1		10.03.03	08.05.03	18.07.03	18.07.03	21.07.03		24.09.03	13.02.04			
25	727-03	Lic. Para Enajenar. Bienes	1	1		18.03.03	26.03.03	29.04.03	06.05.03	06.05.03		25.06.03	20.08.03			
26	2272-04	Vcia. Fam.	1	1		13.09.04	20.09.04	24.09.04	29.09.04				03.05.04			
27	1781-04	Divorcio	1	1		11.06.04										
28	1737-04	Alimentos	2	1		08.06.04	09.06.04	14.06.04								

29	1592-04	Divorcio	1	1	25.05.04	28.05.04	03.06.04	03.06.04	23.06.04	14.09.04				
----	---------	----------	---	---	----------	----------	----------	----------	----------	----------	--	--	--	--

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN SALAS CIVILES 1999 – 2004
- Materia, Partes, Terceros, Duración -

Nº ord.	Nº Exp.	Materia (Pretensión)	Fecha recepción	Fecha De Vista	Sentencia de vista	Fecha notificac.	Recurso de casación	Ejecutoria Suprema	Duración
1	1173-99	Nul. Matr.	26.09.00	22.10.02	27.12.00				
2	4174-99	Res. Cont. y Otr..	25.09.00	29.11.01	29.11.01	10.12.01	26.12.01	04.06.02	
3	1915-99	Accesión y Otr.	05.07.01	17.08.01	20.08.01	23.08.01	06.09.01	21.11.01	
4	208-99	ODSD	02.03.00	05.04.00	05.05.00	18.05.00			
5	3447-99	Desalojo	01.12.00	25.04.01	25.04.01	08.05.01	22.05.01	12.08.03	
6	1757-99	Sep. Conv.	27.12.00	22.02.01	23.02.01	09.04.01			
7	630-99	Desalojo	09.09.99	12.10.99	12.10.99	20.10.99	26.10.99	03.12.99	
8	2420-00	ODSD	12.05.01	22.06.01	22.06.01	09.07.01			
9	495-99	Extinc.hipoteca	18.10.00	19.01.01	06.06.01	22.06.01	09.07.01	24.09.01	
10	1686-99	Alimentos	24.05.01	13.07.01	13.07.01	23.07.01			
11	1633-01	Ej. Gar.	13.09.01	16.10.01	24.10.01	30.10.01	16.11.01	10.05.02	
12	53-01	Ej. Gar.	25.07.01	12.09.01	27.09.01	18.10.01	31.10.01	07.05.02	
13	2062-01	Ej. Gar.	23.11.01	19.12.01	27.12.01	08.01.01			
14	2653-01	ODSD	26.12.01	22.01.02	28.01.02	27.02.02	08.03.02	27.05.02	
15	211-01	NCJF	03.08.01		26.08.01	04.09.01			
16	3305-99	Div. Y Part.y Otr.	28.08.01	04.12.01	11.01.02				
17	136-01	ODSD	23.07.01	23.01.02	23.01.02	11.02.02			
18	135-01	ODSD	23.07.01	23.01.02	23.01.02	07.02.02			
19	37-02	Ej. Gar.	09.01.02	27.06.02	28.06.02	08.07.02			
20	115-02	Ej. Gar.	21.01.02	02.04.02	02.04.03	17.04.02			
21	210-02	Ej. Gar.	13.02.02	17.04.02	17.04.02	26.04.02	13.05.02	26.07.02	
22	444-02	Reindivindicación	29.04.02		04.06.02	12.06.02			
23	746-02	Ej. Gar.	07.06.02	02.07.02	02.07.02	12.07.02	26.07.02	02.06.04	
24	1591-02	Ter. Prop.	11.12.02	.06.10.02	09.10.03	31.10.03			
25	799-02	M. C.	14.06.02	06.09.02	06.09.02	20.09.02			

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN SALAS CIVILES 1999 – 2004
- Materia, Partes, Terceros, Duración

Nº ord	Nº Exp.	Materia (Pretensión)	Fecha recepción	Fecha De Vista	Sentencia de vista	Fecha notificac.	Recurso de casación	Ejecutoria Suprema	Duración
26	628-02F	Divorcio	29.05.02	19.06.02	19.06.02	27.06.02			
27	528-03F	Sep. Conv.	05.05.03	11.06.03	17.06.03	23.06.03			
28	1602-03	Nul. Matr.	03.11.03	13.04.04	13.04.04	19.04.04	18.01.05	18.01.05	
29	692-03	Ej. Gar.	09.06.03	23.07.03	23.07.03	31.07.03	08.08.03	26.02.04	
30	1177-03	D y P	25.08.03	16.01.04	28.01.04	02.02.04	13.02.04	27.10.04	
31	1067-03	Inef. A. J.	11.08.03	21.01.04	21.01.94	29.01.04			
32	571-03	Desalojo	09.05.03	17.06.03	20.06.03	25.06.03	08.07.03	22.01.04	
33	612-04	Divorcio	16.04.04	13.10.04	13.10.04	20.04.04			
34	150-04	Div. Ulterior	19.01.04	23.02.04	23.02.04	01.03.04			
35	2413-04	Ter. Prop.	23.11.04	17.02.05	17.02.05	25.02.05	10.03.05	17.10.05	
36	2476-04	Ter. Pago	26.11.04	03.05.05	13.05.05	12.05.05			
37	1584-04	ODSD	13.10.04	28.12.04	30.12.04	12.01.05	27.01.05	19.01.06	
38	2183-04	ODSD	22.11.04	10.01.05	31.01.05	18.02.05	03.03.05		
39	814-04	Desalojo	18.05.04	21.12.04	21.12.04	07.01.05			
40	2646-04	Reg. De Visitas	15.12.04	20.01.05	20.01.05	26.01.05			
41	2006-04	Nomb. Curd.	11.11.04	21.01.05	28.01.05	07.02.05			
42	549-04	Reivd. y otros	06.04.04	15.12.04	15.12.04	20.12.04	05.01.05	21.09.05	

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADO 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº exp.	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
1	929-99	Auto: Demanda inadmisibile por falta fecha recibos arrendamiento y firma emisor	No se interpone apelación	Auto: Rechaza demanda por no presentar contrato arrendamiento	
2	308-99	Auto: Demanda inadmisibile por no presentar prueba sobre nombre de fallecida		Auto: improcedente solicitud por no haber concurrido a continuación de audiencia.	
3	1022-99		No se formuló contradicción a mandato ejecutivo	Sentencia: Demanda improcedente porque recibos arrendamiento no son títulos ejecutivos al no contener IGV	
4	890-99			Sentencia fue dictada en audiencia única	No hay ejecución
5	559-99			Sentencia: demanda improcedente porque título ejecutivo no reúne requisitos	
6	1427-99		No se formula contradicción a mandato ejecutivo	Sentencia: Demanda improcedente porque título ejecutivo no reúne requisitos	
7	1158-99	Demanda inadmisibile por no acompañar tasa judicial	Defectos de notificación	Auto: Declara fundada solicitud consignación	
8	862-99	Demanda inadmisibile por no acompañar tasa judicial	Devolución de cédulas	Auto declara abandono proceso pese a que no se notificó al demandado.	
9	149-99	Demanda inadmisibile por no acompañar tasa judicial	Razón: No puede notificar a demandado por no ser su domicilio	Abandono sin motivación suficiente	

10	718-99		Razón: No se puede notificar a demandado por no ser su dirección	Abandono sin motivación suficiente	
11	1490-99	Demanda inadmisible porque nombre de demandada no coincide con el de girada		Auto: Rechaza demanda porque subsanación fue extemporánea	
12	1662-99	Improcedente medida cautelar porque secuestro conservativo no procede fuera de proceso			

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADO 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de la sentencia
13	247-99	Demanda inadmisible por no acompañar tasa judicial		Auto rechaza demanda por falta de subsanación	
14	227-99			Se declara consentida sentencia	Se realizó ejecución
15	852-99	Demanda inadmisible por falta de firma del demandante		Auto rechaza demanda por falta de subsanación	
16	339-99	Solicitud de medida cautelar inadmisible por caución juratoria sin legalizar firma		Auto declara abandono de medida cautelar	
17	1572-99		No se formula contradicción contra mandato ejecutivo		Se realizó ejecución
18	682-99	Demanda inadmisible, pues documentos presentados no son suficientes para acreditar error en nombre		Auto rechaza demanda por falta subsanación	
19	539-99	Demanda inadmisible porque siendo 2 demandantes debió presentarse 2 tasas judiciales		Auto rechaza demanda por falta de subsanación	
20	3075-99			Auto aprueba transacción	
21	3115-99	Demanda improcedente por falta de competencia			
22	3779-99	Demanda inadmisible, pues siendo acción causal, cuantía no corresponde a vía procesal propuesta, ni se presenta medio probatorio para acreditar obligación		Se subsana, pero auto declara improcedente la demanda por falta de legitimidad para obrar del demandante	
23	3951-99	Demanda improcedente porque título no reúne requisitos formales previstos en Ley de Títulos Valores		Cita genéricamente el Art. 425 CPC, mas no el inciso	
24	4205-99	Demanda inadmisible porque nombre de demandada es distinta del nombre de giradora en letra		Auto rechaza demanda por falta de subsanación	

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADO 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de la sentencia
25	3847-99	Demanda inadmisible por no acompañarse publicaciones. No hay subsanación			
26	5073-99	Demanda improcedente por falta de competencia, debe ser juez civil			
27	2633-99	Demanda improcedente porque no precisa nombres de herederos		Sentencia: improcedente demanda por no acreditarse entroncamiento	
28	2452-99	Demanda inadmisible por no presentar poder		Se subsana, pero se declara improcedente la demanda por falta legitimidad para obrar de demandante	
29	1867-99	Se declara inadmisible demanda de desalojo por falta de pago por no presentarse recibos impagos		Auto rechaza demanda por falta de subsanación	
30	4883-99	Demanda inadmisible porque nombre en DNI no coincide con el que aparece en demanda y por falta de tasa judicial		Auto rechaza demanda por falta de subsanación	

31	1951-00			Fundada demanda	No hay ejecución
32	1737-00		Se declara rebeldía del demandado	Sentencia declara fundada la demanda. Se declara consentida	Ejecución parcial
33	1999-00		Contestación de demanda se declara inadmisibles, luego se declara rebeldía	Sentencia: demanda infundada	
34	1833-00		Demandado contestó demanda, pero se decretó "resérvese" porque exhorto no se había devuelto. Así, está en archivo		
35	2365-00		Defectos en notificación. Apelación extemporánea	Sentencia: demanda fundada	No hay ejecución
36	1673-00		Devolución de cédulas	Sentencia: demanda fundada	Se realizó ejecución
37	1091-00			Sentencia: demanda fundada	No hay ejecución
38	601-00		Medios probatorios luego de preclusión. Resolución: Agréguese a los autos		
39	1993-00			Sentencia: demanda fundada	No hay ejecución

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADO 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
40	651-00	Demanda inadmisibles porque demandante debe presentarse otros medios probatorios		Sentencia fundada. Se declara consentida	Se realizó ejecución
41	2277-00			Reiteradas nulidades ante vicios ocasionados por juez	Se realizó ejecución
42	6572		Defectos de notificación. Inadmisibles contestación de demanda por no presentar originales o copias certificadas de medios probatorios	Sentencia. Demanda fundada. Se declaró consentida sentencia	Constancia de frustración de remate, sin embargo está archivado
43	6221-00		Defectos de notificación. Devolución de cédulas	Sentencia: fundada demanda	No hay ejecución
44	3795-00		Defectos de notificación		
45	5120-00			Sentencia 1ª instancia: fundada demanda	Demandado apeló, pero desocupó el bien antes de sentencia de vista
46	4090-00		Varias veces se fijó fecha para audiencia única. No se realizó; sin embargo está archivado		
47	6644-00		Defectos de notificación	No se dictó sentencia, sin embargo está archivado	
48	3045-00	Ante demanda, juez se inhibe por incompetente. Remitido a Juez de Familia también dice ser incompetente		Sentencia: Demanda fundada	Se realizó ejecución
49	866-00		Defectos de notificación	Auto: fundada excepción falta legitimidad para obrar. Se ordena subsanar. Se subsana y así está en archivo.	

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADO 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
50	5901-00		Nulidades por errores del juez	Sentencia: Fundada demanda	Se realizó ejecución

51	5328-00	Demanda inadmisibles porque no se indica si arrendamiento es verbal o escrito	Demanda fue dirigida contra una persona determinada y contra todos los que ocupen el bien	Sentencia: Declara fundada la demanda	No hay ejecución, pero expediente está en archivo
52	1216-00	Demanda inadmisibles por no acompañar contrato de apertura de crédito	Conclusión del proceso por incomparecencia de partes a la audiencia única		
53	2901-00	Solicitud de medida cautelar inadmisibles	No se interpone apelación		
54	5609-00	Demanda inadmisibles por no acompañar tasa	No se puede notificar porque dirección no coincide con datos que contiene la demanda	Abandono	
55	6311-00	Demanda inadmisibles por no indicarse si es indemnización por responsabilidad contractual o extrac. y por no precisar debida fundamentación jurídica.		Sentencia: demanda fundada en parte, fija en S/. 500.00 la indemnización (Expediente con 446 folios)	No hay ejecución
56	3085-00		Defectos de notificación Contradicción inadmisibles porque en DNI falta constancia de sufragio	Sentencia: Demanda fundada	Ejecución parcial
57	1725-00		Defectos de notificación. Allanamiento a la demanda sin legalizar firma		Consignación con allanamiento
58	4014-00		Defectos de notificación	Sentencia: Declara fundada la demanda. Se declara consentida	No hay ejecución. Se ordena practicar liquidación, sin embargo expediente está en archivo.

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADO 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
59	3950-00	Se admite a trámite sin indicar vía procedimental	Contestación de demanda inadmisibles por falta de original o copia certificada de poder	Sentencia: Fundada la demanda	Ejecución parcial. Así está en archivo
60	3918-00	Solicitud inadmisibles por no indicarse donde se encuentran ubicados los bienes	Defectos de notificación	Sentencia: Fundada demanda Se declara consentida	Se realizó ejecución
61	4841-01			Sentencia: demanda fundada. Se declaró consentida	Se realizó ejecución
62	480-01	Demanda inadmisibles por falta de DNI	Defectos en notificación	Sentencia: demanda fundada	Se realizó ejecución
63	735-01		Defectos en notificación. Devolución de cédula. Rebeldía	Se ordena notificar con acta de audiencia al demandado. No se realiza y así está en archivo	
64	900-01		Defectos en notificación	Sentencia: Demanda fundada Se declara consentida	Se realizó ejecución
65	550-01		Defectos en notificación	Sentencia: Demanda fundada Se declara consentida	Se realizó ejecución
66	550-01		Defectos en notificación. Rebeldía	Sentencia: Demanda fundada	Se realizó ejecución
67	988-01	Demanda inadmisibles por defectos	Defectos en notificación. Nombramiento curador procesal	Sentencia: Demanda fundada	No hay ejecución
68	337-01		Defectos en notificación	Sentencia: Fundada demanda	Ejecución parcial
69	932-01		Defectos en notificación	Transacción extrajudicial en alimentos. Aprobada	No hay ejecución
70	1032-01	Demanda inadmisibles por defectos	Defectos en notificación		
71	331-01		Defectos en notificación	Sentencia: Demanda fundada. Se declara consentida	Ejecución parcial
72	199-01		Defectos en notificación. Devolución de cédulas. Rebeldía	Conciliación	No hay ejecución
73	254-01	Demanda inadmisibles por defectos		Sentencia: Demanda fundada. Se declara consentida	No hay ejecución
74	301-01		Defectos en notificación	Sentencia: Fundada demanda	Ejecución parcial

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADO 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
75	390-01		Defectos en notificación. Rebeldía	Sentencia. Demanda fundada	No hay ejecución
76	164-01		Defectos en notificación. Rebeldía	Sentencia: Demanda fundada. Se declara consentida	No hay ejecución
77	419-01		Defectos en notificación. Devolución de cédulas.	Sentencia: Demanda fundada	Se realizó ejecución
78	130-01		Defectos en notificación. Notificación por exhorto al extranjero. Rebeldía	Sentencia: Demanda fundada	Ejecución parcial
79	187-01		Defectos en notificación	Conciliación	No hay ejecución
80	912-01		Defectos en notificación	Sentencia: Demanda fundada Se declara consentida	Ejecución parcial
81	1259-01	Demanda inadmisibles por no presentar partida de nacimiento	Defectos de notificación. Exhorto a Juez de Laredo. Devolución cédulas	Sentencia: Demanda fundada	No hay ejecución
82	1232-01	Demanda inadmisibles por falta de tasa judicial	Defectos de notificación	Transacción extrajudicial (en alimentos)	Ejecución parcial
83	2133-01			Sentencia: Demanda fundada. Se declara consentida	Ejecución parcial
84	2219-01		Defectos de notificación. Rebeldía	Sentencia: Demanda fundada. Se declara consentida	Ejecución parcial
85	2039-01	Demanda inadmisibles por no indicar domicilio del demandado ni presentar partida	Defectos de notificación. Exhorto a Laredo	Sentencia: Demanda fundada	Ejecución parcial
86	504-01	Juez se inhibe por no ser competente	Defectos de notificación. Exhorto a Laredo	Sentencia: Demanda fundada. Se declara consentida	Ejecución parcial
87	1350-01	Demanda inadmisibles por no acreditar existencia de expediente	Defectos de notificación. Exhorto a Laredo	Sentencia: Demanda fundada. Se declara consentida	
88	1463-01		Defectos de notificación. Rebeldía	Transacción (en alimentos)	
89	5342-01		Defectos de notificación	Sentencia: Demanda fundada	Se realizó ejecución
90	5940-01		Defectos de notificación	Sentencia: Demanda fundada	No hay ejecución

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADO 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
91	5585-02				No se ejecutó medida cautelar
92	5855-02	En caución juratoria no se identifica el Secretario que legalizó firma			
93	6510-02	No se proveyó solicitud de medida cautelar. Sólo "fórmese cuaderno"			
94	5344-02			Sentencia: Demanda fundada	No fue ejecutada
95	6030-02			Sentencia: Demanda fundada	No fue ejecutada
96	4885-02	Demanda contra 2 personas, pero mandato ejecutivo se dictó sólo contra una		Sentencia: Demanda fundada	No hay ejecución
97	7701-02		Devolución de cédulas	Sin estar terminado está en archivo	
98	7839-02			Sin haber terminado está en archivo	
99	3317-02		Defectos de notificación	Se dio a conocer fallecimiento de demandado y, sin proveído, se archivó.	
100	3289-02		Devolución de cédulas	Sin haber terminado está en archivo	
101	2542-02			Sin haber terminado está en archivo	
102	4493-02	Demanda inadmisibles por no presentar originales de medios probatorios	Devolución de cédulas.Rebeldía.	Sentencia: demanda fundada. Se declara consentida	No hay ejecución
103	5703-02	Demanda inadmisibles por presentar copias simples y no certificadas		Abandono: Porque ninguna de las partes lo ha impulsado	

104	6170-02	Sólo se interpuso demanda, sin realizar otro acto procesal		Sentencia: Demanda fundada	No hay ejecución
105	7515-02				Se trabó medida cautelar, pero no se ejecutó sentencia
106	7684-02	Demanda inadmisibile por falta de tasa judicial	Defectos de notificación		Demandante hace presente que deudora ha pagado

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADO 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
107	6152-02	Demanda inadmisibile por defectos formales	Defectos de notificación		Demandante hace presente que deudor ha pagado
108	298-02		No es conforme domicilio del demandado	Se dio por concluido al haber pagado el deudor	
109	5116-02			Sentencia: Demanda fundada	No hay ejecución
110	5372-02	Demanda inadmisibile por falta de tasa judicial	Notificación por exhorto a La Esperanza	Sentencia: Demanda fundada	No hay ejecución
111	4926-02		En audiencia, se designó peritos. Luego, sin más trámite, archivo		
112	4744-02			Sentencia: Demanda fundada	No hay ejecución
113	3204-02			Sentencia: Demanda fundada	Se realizó ejecución
114	2775-02		Defectos de notificación. Devolución de cédulas. Rebeldía	Sentencia de vista fue apelada. Interpuesta apelación fue declarada improcedente	Se realizó ejecución
115	2212-02			Sentencia: Demanda fundada	No hay ejecución
116	2218-02		Defectos de notificación. Devolución de cédulas	Sentencia: Demanda fundada	No hay ejecución
117	7593-02			Sentencia: Demanda fundada Se declara consentida	No hay ejecución
118	1416-02		Defectos de notificación. Devolución de cédula	Sentencia: Demanda fundada Se declara consentida	No hay ejecución
119	1857-02		Defectos de notificación Se formuló contradicción, que nunca se proveyó		
120	1465-02	Demanda inadmisibile por no presentar tasa judicial	Defectos de notificación	No se subsanó y está en archivo	
121	2751-03			Sentencia: Demanda fundada. Se declaró consentida sentencia	No hay ejecución
122	5523-03		Defectos de notificación Devolución de cédulas	Está en archivo sin haberse resuelto devolución de cédulas	

**EXPEDIENTES TRAMITADO
S EN JUZGADOS DE PAZ LETRADO 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
123	5322-03		Contradicción inadmisibile por presentar copias simples de medios probatorios	Se corrió traslado de contradicción y sin haberse constatado, está en archivo	
124	1700-03		Devolución de cédula Sin absolver traslado de devolución, está en archivo		
125	9345-03	Demanda inadmisibile por no tener lugar y fecha ni espacios conforme a ley		Sentencia: Fundada la demanda. Se declaró consentida la sentencia	No hay ejecución
126	8574-03			Sentencia: fundada la demanda	No hay ejecución
127	9001-03			Devolución de cédula de auto que declara consentida sentencia. Está en archivo sin haberse resuelto devolución.	
128	2429-03			Sentencia declara fundada la demanda	No hay ejecución
129	8442-03		Ejecutado formuló contradicción y excepción	Sentencia: Declaró fundada la excepción y nulo lo actuado	

130	4834-03		Demandante solicita señalar día y hora para otorgamiento de poder por acta	Resolución: recíbase el poder por acta. Sentencia: Fundada la demanda. Se declara consentida sentencia	
131	7793-03		Notificación bajo puerta	Sentencia: Fundada la demanda	No hay ejecución
132	8876-03			Sentencia: Fundada la demanda. Se declara consentida sentencia	No hay ejecución
133	6887-03		Notificación: Exhorto a La Esperanza. En dirección vive otra persona, según razón emitida	Sin resolver tal razón, se dictó sentencia, declarándose fundada la demanda	No hay ejecución
134	7336-03		Exhorto a La Esperanza para notificación	Sentencia: Fundada la demanda. Se declaró consentida sentencia	No hay ejecución
135	8895-03			Está en archivo sin haber terminado ni resolución que lo ordene	
136	7943-03			Se ordenó formar cuaderno, pero sin cumplirse, está en archivo	

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADO 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
137	8476-03			Se ordenó trabar medida cautelar	Está en archivo sin haberse trabado la medida
138	3655-03				Se trabó medida cautelar y así está en archivo sin mandato
139	2622-03				
140	1380-03			Formula desistimiento del proceso. No se resuelve, pero está archivado	
141	3467-03		Se ordenó formar cuaderno de medida cautelar, pero está en archivo sin resolverse solicitud		
142	3668-03			Se declara improcedente solicitud de medida cautelar porque en el principal debe probarse la pretensión	
143	2037-03		SE notificó en Argentina. Se devolvió exhorto, pero el proceso está en archivo.		
144	1070-03		Se devolvió cédula porque nombre del demandado no es correcto	Se contestó demanda, pero como no se devolvió exhorto, se resolvió "resérvese", y así está archivado.	
145	8431-03	Demanda inadmisibles por defectos de escritura	Ejecutado formuló contradicción, se corrió traslado, no hubo absolución y se dictó sentencia. No se convocó a audiencia única	Sentencia: declara fundada la demanda	No hubo ejecución
146	8437-03	Demanda inadmisibles por defectos de escritura		Abandono por causa atribuible a demandante al no cumplir con precisar nombre del demandado	
147	8401-03	Demanda inadmisibles por defectos de escritura		Abandono por causa atribuible a demandante al no cumplir con precisar nombre del demandado	

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADO 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
148	6888-03		Defectos en notificación	Conciliación	
149	6921-03	Improcedente la demanda por incompetencia en razón del territorio	En segunda instancia fue anulado. Bajó a primera instancia y se admitió a trámite	No se notificó a demandado y se declaró el abandono porque demandante no impulsó el proceso	

150	6936-03	Demanda inadmisibles por no haberse indicado meses devengados	Defectos de notificación. Se pone en conocimiento de demandante defectos de dirección	Se declaró abandono	
151	4285-04		Está pendiente de notificar al demandado	Se declara abandono porque las partes no han impulsado el proceso	
152	1359-04		Defectos en notificación. Contestación demanda defectuosa	Señala fecha para audiencia, no se realiza, pero está en archivo	
153	1833-04		Demandado rebelde. Devolución de cédula. No hay más trámite y expediente está archivado.		
154	1092-04	Demanda inadmisibles por defectos	Defectos de notificación.	Exp. está en archivo pese a que su estado es el de notificar al demandado	
155	1180-04	Demanda inadmisibles por defectos	Defectos de notificación	Se notifica admisorio a demandado y, sin más trámite, está en archivo	
156	871-04		Razón que no se puede notificar a demandado. Se pone en conocimiento de demandante	Sin mayor trámite está en archivo.	
157	796-04		Razón que no se puede notificar a demandado. Se pone en conocimiento de demandante	Sin mayor trámite está en archivo	
158	1124-04		Defectos en notificación. Rebeldía del demandado	Se fija fecha para audiencia única. No hay constancia alguna y está archivado	
159	1460-04		Defectos en notificación. Razón: no se puede notificar a demandado.	A conocimiento de demandante y sin mayor trámite, está archivado	
160	523-04		Defectos de notificación. Rebeldía del demandado	Se fija fecha para la audiencia única, las partes no concurren y se archiva	

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADO 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
161	1272-04		Defectos de notificación. Contestación de demanda inadmisibles por defectos	Demandante pide archivo de expediente, no se resuelve, pero está archivado	
162	1716-04		Defectos en notificación. Razón: no se puede notificar a demandado	A conocimiento de demandante y, sin mayor trámite, está archivado	
163	1873-04		Defectos de notificación	Sentencia declara fundada la demanda. Se declara consentida sentencia	No hay ejecución
164	1801-04		Defectos en notificación. Razón: no se puede notificar a demandado	A conocimiento de demandante y, sin mayor trámite, está en archivo	
165	175-04		Defectos en notificación. Se notifica a demandado	Sin mayor trámite está en archivo	
166	2222-04	Demanda inadmisibles por falta de original de partida de matrimonio	Defectos de notificación. Se notificó a demandado	Sin mayor trámite está en archivo	
167	1649-04		Defectos de notificación. Razón: no se puede notificar a demandado	Sin más trámite, está archivado	
168	975-04	Demanda inadmisibles por defectos	Razón: no puede notificar a demandado, dirección no existe	A conocimiento de demandante. Sin más trámite, está en archivo	
169	776-04	Demanda inadmisibles por defectos	Defectos en notificación.	Nulidad de lo actuado porque juez no es competente. Demanda se rechaza	
170	799-04		Defectos de notificación.	Proceso concluido por inasistencia de partes a audiencia única	
171	824-04	Demanda inadmisibles por defectos		Se rechaza demanda por falta de subsanación	
172	894-04		Defectos en notificación. Rebeldía del demandado	Conciliación	Se realizó ejecución
173	907-04		Defectos en notificación. Rebeldía del demandado	Proceso concluido por inasistencia de parte a audiencia única	
174	921-04		Defectos en notificación	Conciliación	Se realizó ejecución
175	937-04		Defectos en notificación. Rebeldía del demandado	Sentencia: fundada la demanda. En segunda instancia fue revocada	
176	957-04	Demanda inadmisibles por defectos		Se rechaza demanda por falta de subsanación	
177	334-04		Defectos en notificación. Rebeldía del demandado	Conciliación	No hay ejecución

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADO 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
178	271-04	Demanda inadmisibles por defectos	Rebelía del demandado	Proceso concluido por inasistencia de las partes a audiencia única	
179	250-04		Defectos en notificación. Rebelía del demandado	Conciliación	No hay ejecución
180	42-04	Demanda inadmisibles por defectos		Se rechaza demanda por falta de subsanación	
181	203-04		Defectos en notificación. Rebelía del demandado	Proceso concluido por no asistir las partes a la audiencia única.	

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS CIVILES 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
1	125-99		Defectos en notificación, contestación extemporánea. Rebelía.	Sentencia: Declara fundada la demanda. Se declara consentida	Se realizó ejecución
2	4174-99	Demanda inadmisibles por no presentar original o copia legalizada de minuta	Contestación de demanda inadmisibles por defectos		
3	1915-99		Defectos en notificación		
4	1561-99		Defectos en notificación. Devolución de cédula. Rebelía	Se anularon actuados, se dispuso nueva notificación, no se hizo, pero está en archivo sin más trámite	
5	2771-99		Defectos en notificación. Devolución de cédulas	Sentencia declara fundada la demanda	No hay ejecución, pero está en archivo
6	208-99		Defectos en notificación	Fundada la contradicción	
7	3305-99	Demanda inadmisibles por defectos	Defectos de notificación		
8	2877-99	Demanda inadmisibles porque no acompaña "copia de dominio"		Demanda se rechaza por falta de subsanación	
9	2817-99	Demanda inadmisibles por no haberse acreditado inscripción en oficina registral		Demanda improcedente porque se demanda mejor derecho de propiedad y nulidad de título	
10	1745-99	Demanda de desalojo inadmisibles por no presentar certificado registral.			
11	3698-99	Solicitud inadmisibles por falta de caución juratoria	Se subsana	Improcedente solicitud de medida cautelar	
12	3105-99	Demanda de desalojo inadmisibles por no presentar certificado registral.		Se rechazó demanda por falta de subsanación	
13	121-99	Demanda de prescripción adquisitiva de propiedad improcedente porque bien no tiene antecedentes dominiales.			
14	2420-00		Defectos de notificación		
15	1576-00		Defectos de notificación. Devolución de cédulas	Sentencia: declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
16	2897-00	Demanda inadmisibles por defectos en saldo deudor	Defectos de notificación	Sentencia: declara fundada la demanda	No hay ejecución.

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS CIVILES 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
17	3157-00		Defectos de notificación	Sentencia: Declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
18	3494-00		Defectos de notificación. Defensa previa inadmisibles por defectos	Sentencia. Declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
19	3672-00	Demanda inadmisibles porque petitorio (ODSD) es sobre la base del saldo deudor		Sentencia: declara fundada la demanda. Se declara consentida sentencia	No hay ejecución
20	778-00		Defectos de notificación. Rebelía	Conciliación	Ejecución parcial
21	3457-00	Demanda inadmisibles por defectos	Defectos de notificación	Se notificó para audiencia de pruebas y, sin más trámite, está archivado	
22	696-00		Se libró exhorto a juez de Huanchaco	Se notificó para audiencia de pruebas y, sin más trámite, está archivado	

23	202-00		Defectos de notificación	Sentencia: Declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
24	515-00	Demanda inadmisibles por falta de tasa y por acompañar copia simple	Defectos en notificación	Transacción	Se realizó ejecución
25	2791-00	Demanda inadmisibles por defectos	Defectos de notificación	Sentencia: declara fundada la demanda. Se declaró consentida sentencia	
26	1354-01	Juez se abstiene por decoro	Defectos en notificación	Sentencia: declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
27	1633-01		Defectos en notificación	Sentencia: declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
28	1527-01		Defectos de notificación. Nominamiento de curador procesal	Sentencia: declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
29	2320-01		Defectos en notificación	Sentencia: Declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
30	2228-01		Defectos en notificación. Rebeldía. Contestación de demanda inadmisibles por falta de tasa judicial	Sentencia: Declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
31	53-01		Defectos en notificación	Sentencia: Declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
32	885-01		Defectos en notificación. Rebeldía	Sentencia: Declara fundada la demanda. Se declara consentida la sentencia	
33	1204-01		Defectos en notificación	Sentencia: declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
34	2806-01		Defectos en notificación. Rebeldía	Sentencia: Declara fundada la demanda. Se declara consentida la sentencia	No se realizó ejecución
35	3729-01		Defectos en notificación		
36	1014-02		Defectos en notificación. Exhorto a Laredo	Abandono por causa atribuible a demandante	

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS CIVILES 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
37	2336-02		Defectos de notificación		
38	3900-02		Defectos de notificación	Sentencia: Improcedente la demanda	
39	1780-02		Exhorto a Laredo	Abandono por culpa del demandante	
40	3055-02		Defectos en notificación. Dte. "contesta" contestación de demanda		
41	1114-02	Demanda inadmisibles por defectos	Defectos en notificación. Dificultad para notificar por exhorto		
42	2456-02		Defectos en notificación. Devolución de cédula	Abandono pese a que está para notificar mandato ejecutivo	
43	1779-02		Demanda inadmisibles: Se dispuso presentar medios probatorios.	Proceso concluido por inasistencia de partes a continuación de audiencia	
44	732-02		Defectos de notificación	Sentencia: declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
45	3208-02		Defectos de notificación	Audiencia única: Nulo lo actuado por no identificarse bien materia de desalojo (falta conexión entre hechos y petitorio)	
46	2382-02		Defectos de notificación		
47	2448-03		Defectos de notificación	Apelación inadmisibles por falta de tasa	
48	1641-03	Demanda inadmisibles por defectos	Defectos en notificación	Se declara fundada excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante: Proceso terminó.	
49	4637-03	Demanda inadmisibles por defectos	Defectos en notificación.	Abandono, pese a estar pendiente notificación a tercero	
50	4612-03		Defectos en notificación	Sólo se realiza audiencia de conciliación, no la de pruebas, por haber sólo documentos	
51	1288-03		Defectos de notificación. Apelación improcedente por extemporánea	Sentencia declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
52	4165-03		Defectos de notificación. Devolución de cédulas		
53	4026-03		Defectos de notificación		
54	5842-03		Defectos de notificación. Rebeldía	Sentencia declara fundada la demanda. Se declara consentida	Se realizó ejecución
55	2635-03		Devolución de cédulas. Rebeldía	Sentencia consentida, pero se pide intervención litisconsorcial.	Se realizó ejecución.

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS CIVILES 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
56	791-03			Sentencia declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
57	2250-03		Fallece demandante. Su heredera pide sucesión procesal	No se resuelve pedido y se declara abandono	
58	2010-03			Sentencia declara fundada la demanda. Se declaró consentida la sentencia	Se realizó ejecución
59	180-03			Se declara consentido auto que declara quiebra	
60	3476-04		Defectos de notificación	Sentencia declara infundada la demanda	
61	3634		Defectos de notificación	Se dicta embargo sobre un predio, pero SUNARP tacha porque está inscrito a nombre de tercero	
62	7117-04	Demanda inadmisibles por defectos		Se rechaza demanda por no haber sido subsanada	
63	3102-04		Defectos de notificación	Proceso concluido por inasistencia de las partes a audiencia única.	
64	6182-04			Desistimiento del proceso sin haberse notificado al demandado	
65	2176-04	Deniega ejecución porque letra está adulterada			
66	2060-04		Defectos en notificación. Se notifica admisorio, no hay más trámite pero está en archivo		
67	654-04		Defectos de notificación	Se notificó admisorio, no hay más trámite y está en archivo	
68	8088-04		Defectos de notificación	Se notificó admisorio a demandante y, sin más trámite, está en archivo	
69	590-04		Defectos en notificación		
70	55-04		Defectos en notificación. Rebeldía	Sentencia declara fundada la demanda. Se declara consentida sentencia	Se realizó ejecución

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE FAMILIA 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
1	497-99		Defectos en notificación. Devolución de cédula. Rebeldía	Abandono	
2	350-99		Defectos en notificación		
3	1166-99		Defectos en notificación	Sentencia declara fundada la demanda	Ejecución parcial
4	618-99		Defectos en notificación. Apelación de sentencia inadmisibles por extemporánea	Sentencia declara fundada la demanda	Ejecución parcial
5	1757-99		Defectos en notificación		
6	2468-00	Demanda inadmisibles por defectos en fundamentación	Defectos en notificación. Rebeldía	Sentencia declara fundada la demanda	No hay ejecución
7	1927-00		Defectos en notificación. Rebeldía	Se declaró abandono, pese a que proceso estaba para sentencia	
8	2663-00	Demanda inadmisibles por defectos	Defectos de notificación	Se declaró abandono pese a que se había realizado audiencia de pruebas	
9	2841-00			Conclusión de proceso por no concurrir a audiencia	
10	2855-00		Contestación de demanda extemporánea. Rebeldía	Se declaró abandono	
11	1108-01		Defectos de notificación. Rebeldía	Sentencia declara fundada la demanda	Ejecución parcial
12	2332-01	Demanda inadmisibles por no proponer pretensiones accesorias	Defectos de notificación. Contestación inadmisibles	Sentencia declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
13	898-01	Demanda inadmisibles por defectos	Defectos en notificación. Devolución de cédulas	Sentencia declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
14	113-01		Defectos en notificación. Rebeldía	Sentencia declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
15	2180-01	Demanda inadmisibles por defectos	Defectos en notificación		

16	945-02	Demanda inadmisibles por no indicarse profesión de peritos	Defectos de notificación. Rebeldía	Sentencia declara fundada la demanda	No se realizó ejecución
17	871-02	Demanda inadmisibles por no acumular pretensiones accesorias			
18	220-02	Demanda inadmisibles: no aparece en convenio pensión de cónyuge	Defectos en notificación		
19	1847-02	Juez se inhibe sin admitir demanda		En archivo sin que haya terminado	

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN JUZGADOS DE FAMILIA 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº exp.	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
20	2126-02		Falta notificación a demandados	Abandono, pese a que estado es de sentencia	
21	244-03	Demanda inadmisibles por defectos	Defectos en notificación	Sentencia declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
22	421-03	Demanda inadmisibles por haberse ofrecido confesión	Defectos en notificación. Exhorto a La Esperanza	No se pudo notificar, a conocimiento, no se pronunció demandante y se declaró abandono	
23	570-03		Defectos de notificación	Desistimiento del proceso	
24	643-03	Demanda inadmisibles por defectos	Defectos en notificación	Sentencia declara fundada la demanda	Se realizó ejecución
25	727-03		Defectos en notificación	Sentencia declara fundada la demanda. Se declara consentida la sentencia	No se realizó ejecución
26	2272-04		Defectos de notificación. Rebeldía	Conclusión por no asistir a audiencia	
27	1781-04	Demanda improcedente por incompetencia del juez			
28	1737-04		Defectos en notificación. Dirección inexacta. Nuevo exhorto	No hay respuesta. En archivo, sin más trámite	
29	1592-04		Defectos en notificación	Las partes no asistieron a audiencia de conciliación. Está en archivo sin más trámite	

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN SALAS CIVILES 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-**

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
1	1173-99		Defectos de notificación		
2	4174-99		Defectos de notificación	Casación improcedente	
3	1915-99		Defectos en notificación	Casación improcedente	
4	208-99		Defectos en notificación		
5	3447-99				
6	1757-99				
7	2420-00				
8	1686-99		Defectos en notificación		
9	1633-01		Defectos en notificación		
10	53-01		Defectos en notificación	Abstenciones. Voto en discordia. Casación improcedente	
11	2062-01		SE apela de auto y, en segunda instancia, se absuelve traslado del recurso. Después de vista se "presentan alegatos"		
12	2653-01		Defectos de notificación		
13	211-01		Defectos de notificación		
14	3305-99		Defectos de notificación. Apelante pide ampliación de apelación, se declara improcedente	Señalamiento de audiencia de vista a pedido de parte. Se anula apelada	
15	136-01		Defectos en notificación. Se devuelven autos al Juzgado para que subsane defectos		
16	135-01		Defectos de notificación		
17	37-02		Defectos en notificación		
18	115-02		Defectos en notificación		
19	210-02		Defectos en notificación		
20	444-02		Defectos en notificación. Se apela de auto dictado en segunda instancia		
21	746-02		Defectos en notificación		

22	1591-02		Defectos en notificación. Reiteradas abstenciones. Apelante pide que se declare consentida sentencia de vista		
23	799-02				

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN SALAS CIVILES 1999 – 2004
-AFECTACION AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA-

Nº ord.	Nº	Acceso a la Jurisdicción	Derecho de defensa	Motivación de resoluciones	Efectividad de sentencia
24	528-03 F		Defectos en notificación		
25	1602-03		Defectos en notificación		
26	692-03				
27	1177-03		Defectos en notificación		
28	1067-03		Defectos en notificación		
29	571-03				
30	612-04		Defectos en notificación		
31	150-04F		Defectos en notificación		
32	2413-04		Defectos en notificación		
33	2476-04		Defectos en notificación		
34	1584-04		Defectos en notificación	Recurso de casación infundado	
35	2183-04		Defectos en notificación	Se interpuso casación sin tasa. Se concedió plazo para subsanación. Se rechazó por haberse subsanado	
36	814-04		Defectos en notificación		
37	2646-04		Defectos en notificación. Regresó a 1ª instancia después de 09 meses		
38	2006-04		Defectos de notificación		
39	549-04				

